LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0422-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ TAYABAMBA, PATAZ, LA LIBERTAD

"EJECUCION PRESUPUESTAL PARA LA ATENCIÓNDE GASTOS OPERATIVOS ESENCIALES EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 047-2020"

PERÍODO: 04 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 31 DEDICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE IV

28 DE ABRIL DE 2022
LA LIBERTAD - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0012022220422000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0422-SCE

"EJECUCION PRESUPUESTAL PARA LA ATENCIÓN DE GASTOS OPERATIVOS ESENCIALES EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 047-2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	4
1.	Origen	4
2.	Objetivos	4
3.	Materia de Control Específico y alcance	4
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
1.	La municipalidad financió gastos por servicios con recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia n.° 047-2020, pese a no estar considerados como gastos operativos esenciales y sin contar previamente con los certificados de crédito presupuestario; además contrató algunas personas no inscritas en el registro nacional de proveedores e incluso una de ellas se encontraba impedida de contratar con la entidad; ocasionando así, que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública.	
2.	La municipalidad financió gastos para la adquisición de bienes con recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia n.° 047-2020, a pesar de no estar considerados como gastos operativos esenciales, de estar prohibida, en algunos casos, por normas presupuestarias y de ejecución de gastos, de no justificar su finalidad pública y determinar la mejor propuesta económica, de no emitir previamente las certificaciones de crédito presupuestario y las órdenes de compra, de contratar con una persona no inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, de no publicar las órdenes de compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, además que se pagó obligaciones contraídas en el ejercicio presupuestal anterior, sin haber emitido el acto resolutivo de reconocimiento de deuda; ocasionando así, que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico de S/ 37 829,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	124
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	125

V.	CONCLUSIONES	125
VI.	RECOMENDACIONES	131
VII.	APÉNDICES	131

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0422-SCE

"EJECUCION PRESUPUESTAL PARA LA ATENCIÓN DE GASTOS OPERATIVOS ESENCIALES EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 047-2020"

PERÍODO: 4 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Pataz, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0422-2021-001, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 414-2021-MPP-T/OCI de 22 de diciembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivos

Determinar si los pagos realizados se encuentran enmarcados como gastos operativos esenciales como son: el gasto de planilla del personal activo y pensionista, así como el gasto operativo vinculado a la prestación de servicios públicos que forman parte de las competencias de los Gobiernos Locales, tales como el saneamiento rural, seguridad ciudadana, atención de emergencias y reducción de vulnerabilidad, y gestión de residuos sólidos, que se encuentren enmarcadas en la emergencia sanitaria a nivel nacional.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde a los gastos por adquisición de bienes, contratación de servicios y pago de planillas eventuales, no considerados como gastos operativos esenciales de los gobiernos locales en el marco de los recursos transferidos mediante el Decreto de Urgencia n.° 047-2020.

Alcance

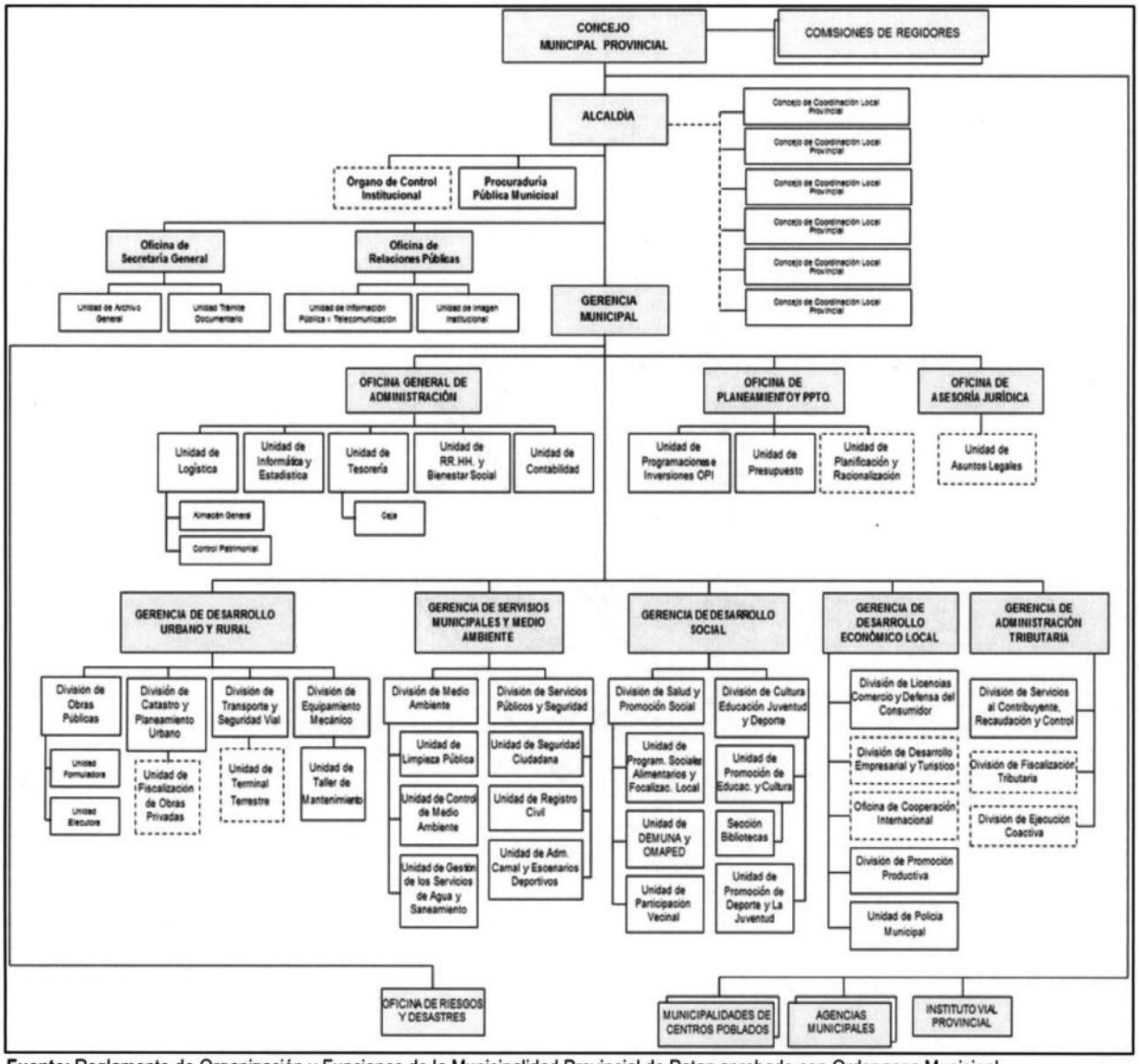
El servicio de control específico comprende el período de 4 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Pataz, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Pataz:

ESTRUCTURA ÓRGANICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pataz aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T, públicado el 6 de enero de 2013 en el diario oficial El Peruano.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar que, en el caso de tres (3) personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8 "Comunicaciones y notificaciones electrónicas, de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos; indicándose que en el **Apéndice n.° 48** se adjunta la razón fundamentada y la conformidad respectiva que autoriza la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

En ese sentido, en los tres (3) casos indicados, correspondientes a: Marcoantonio David Gonzales Hilario, Pedro Eduardo Cayán Marroquín y Carlos Alberto Díaz Vidal, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control".

Asimismo, en el caso del señor Carlos Alberto Díaz Vidal no se apersonó a recabar el Pliego el Pliego de Hechos; no obstante haber sido notificado de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. LA MUNICIPALIDAD FINANCIÓ GASTOS POR SERVICIOS CON RECURSOS TRANSFERIDOS MEDIANTE DECRETO DE URGENCIA N° 047-2020, PESE A NO ESTAR CONSIDERADOS COMO GASTOS OPERATIVOS ESENCIALES Y SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LOS CERTIFICADOS DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO; ADEMÁS CONTRATÓ ALGUNAS PERSONAS NO INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES E INCLUSO UNA DE ELLAS SE ENCONTRABA IMPEDIDA DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD; OCASIONANDO ASÍ, QUE SE AFECTE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada a los gastos realizados con los recursos transferidos a través del Decreto de Urgencia n.° 047-2020, se evidenció que empleados de confianza y servidores públicos de la Entidad realizaron gastos por servicios y tramitaron su pago, pese a que estos no estaban considerados como gastos operativos esenciales de acuerdo a lo establecido en la citada norma, advirtiéndose que, algunos servicios fueron contratados antes de su publicación y vigencia, y sin contar con la certificación presupuestaria que garantice la disponibilidad de los recursos para realizar dichos gastos, el requerimiento del área usuaria, los documentos que acrediten la determinación del importe contratado y, en algunos casos, sin inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (en adelante, RNP).

Además de lo señalado, para el pago de algunos servicios, con fechas anteriores a la emisión de la certificación presupuestaria, se procedió con el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (en adelante, SIAF) de las fases del gasto (compromiso y devengado); incluso se contrató a una persona impedida de contratar con la Entidad, por haber ejercido un cargo de confianza; y, no se realizó la publicación de las órdenes de servicios en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante SEACE), dentro del plazo establecido.

Dichos hechos, han contravenido lo establecido en los numerales 1, 3, 4, 5 y 7 del numeral 2.1 y el numeral 2.2 del artículo 2, y los artículos 8, 34, 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto

Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", concernientes a principios, oficina de presupuesto de la entidad, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación del crédito presupuestario y compromiso, respectivamente; así como, el numeral 3, del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", referido al nivel descentralizado u operativo.

Así también, han inobservado lo señalado en los artículos 2 y 7 del Decreto de Urgencia n.° 047-2020, "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los gobiernos locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la emergencia sanitaria, y otras medidas", relacionados al apoyo a los Gobiernos Locales para el financiamiento del gasto operativo esencial, y responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos, respectivamente; igualmente, los artículos 2, 9, 11 y 16 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", alusivos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, impedimento y requerimiento, respectivamente.

Al mismo tiempo, han transgredido lo indicado en los artículos 10 y 25 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referentes a excepciones y obligatoriedad, respectivamente; asimismo, los artículos 12, 13 y 16 de la Directiva n.° 011-2019-EF-50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referidos a la ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP y compromiso, respectivamente; además, el artículo 30 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, "Directiva de Tesorería", vinculados a las principales condiciones para el giro de cheques.

Finalmente, han vulnerado los numerales XIII y XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", pertinentes al registro de información de las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la ley, y al registro en el SEACE de órdenes de compra u órdenes de servicio, respectivamente.

Los hechos expuestos, han ocasionado que los recursos transferidos a la Entidad, a través del Decreto de Urgencia n.° 047-2020, sean destinados para financiar gastos distintos al de su finalidad, que no contaban con la certificación presupuestaria correspondiente, y que en algunos casos fueron asumidos antes de su publicación y vigencia, contratándose a algunas personas que no contaban con inscripción en el RNP, y que incluso una de ellas se encontraba impedida de contratar con la Entidad, al haber ejercido un cargo de confianza; afectando así, el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita se originó por la conducta del Gerente Municipal, quien suscribió un contrato de locación de servicios con una persona impedida de contratar con la Entidad por haber ejercido un cargo de confianza dentro de los doce (12) meses anteriores a su vinculación con la Entidad y, que además, al momento de su contratación, no contaba con inscripción en el RNP, a pesar de que el monto de su contratación superaba una (1) Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, UIT); y sin que se cuente previamente con la certificación de crédito presupuestal que garantice la disponibilidad de los recursos para asumir dicho compromiso de gasto.

Además, en su calidad de Gerente Municipal, suscribió contratos de locación de servicios con personas naturales para que presten servicios en las diferentes unidades orgánicas de la Entidad, pese a que, el Certificado de Crédito Presupuestario fue expedido con posterioridad. Asimismo, dos (2) contratos por locación de servicios no contaban con el requerimiento de las áreas usuarias, los

cuales fueron formulados con posterioridad y, dos (2) contratos de locación de servicios se suscribieron con personas que no se encontraban inscritas en el RNP, pese a que, el importe de la contratación superaba una (1) UIT vigente en el 2020.

Así también, se originó por la conducta del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien aprobó la certificación presupuestaria de gastos por servicios contratados y prestados con anterioridad, es decir que no contaban con el Certificado de Crédito Presupuestal al momento de la ejecución de dichos servicios; y, aprobó la certificación presupuestaria por la prestación de diversos servicios, los cuales fueron financiados con el presupuesto asignado a la Entidad, en atención del Decreto de Urgencia n.° 047-2020; pese a que esta normativa precisa que dicho presupuesto se encuentra destinado al financiamiento del gasto operativo esencial de dichos pliegos y, casi la totalidad de los servicios contratados, no se encuentran en dicho supuesto; e, inclusive diversos servicios fueron prestados antes de la vigencia de la citada norma.

Además, se originó por la conducta de los jefes de la Oficina General de Administración, quien en un caso, aprobó un requerimiento, pese a que no contaba con términos de referencia, que justifiquen la contratación mencionada, formulándose sin la objetividad y precisión técnica de las características y/o requisitos funcionales; asimismo, suscribieron órdenes de servicios en favor de una (1) persona impedida de contratar con la Entidad, por haber ejercido un cargo de confianza, dentro de los doce (12) meses anteriores a su vinculación con la Entidad. Adicionalmente, suscribieron órdenes de servicios con posterioridad a la prestación de los servicios, y que no contaban con certificación presupuestaria que garantice la disponibilidad de recursos para realizar dichos gastos. De igual forma, en un caso, solicitó la elaboración de dieciocho (18) planillas eventuales, sin advertir que dichos gastos no contaban previamente con el Certificado del Crédito Presupuestario y que diecisiete (17) de ellos correspondían a servicios prestados desde los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020, que no se encuentran comprendidos entre las actividades consideradas como gastos operativos esenciales, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 047-2020.

Al mismo tiempo, se originó, por la conducta del jefe (e) de la Unidad de Logística, quien solicitó certificación presupuestaria para el pago de prestaciones de servicios que se habrían contratado y prestado con anterioridad en las diferentes unidades orgánicas de la Entidad, no contando con el documento que garantice la disponibilidad de recursos para realizar dichos gastos. Asimismo, suscribió órdenes de servicio sin advertir que, en tres (3) casos, los contratados no se encontraran inscritos en el RNP, pese a que, el importe de la contratación superaba una (1) UIT vigente en el 2020; e inclusive uno de ellos se encontraba impedido de contratar con la Entidad por haber ejercido un cargo de confianza, dentro de los doce (12) meses anteriores. Adicionalmente, no advirtió que a la suscripción de dos (2) contratos de locación de servicios, estos contaran con el requerimiento de las áreas usuarias, los cuales fueron formulados con posterioridad. Además, no publicó en el SEACE las órdenes de servicio correspondientes, dentro del plazo establecido.

Así también, se originó por la conducta del jefe (e) de la Unidad de Logística, quien suscribió un (1) requerimiento para la contratación del Coordinador de Gestión de Proyectos de Inversión y del Plan de Incentivos 2020, sin los términos de referencia que justifiquen dicha contratación, formulándose sin la objetividad y precisión técnica de las características y/o requisitos funcionales, no acreditándose la necesidad pública que se perseguía satisfacer; asimismo, suscribió una orden de servicios, aun cuando el contratado se encontraba impedido para contratar con la Entidad, no contaba con inscripción en el RNP y no se contaba con la certificación presupuestaria previamente a la contratación y prestación del servicio. Además, es importante señalar que dicha orden de servicios no fue publicada en el SEACE dentro del plazo correspondiente.

Por otro lado, suscribió las órdenes de compra sin certificación presupuestaria por la prestación de servicios que se habrían contratado y prestado con anterioridad en las diferentes unidades orgánicas de la Entidad. Adicionalmente, no publicó en el SEACE dentro del plazo establecido, las órdenes de servicio correspondientes, dentro del plazo establecido.

Asu vez, se originó por la conducta del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien visó el Contrato de Locación de Servicios de 1 de mayo de 2020, mediante el cual se contrató a Rober Sánchez Carbajal para asumir el cargo de Coordinador de Gestión de Proyectos de Inversión y del Plan de Incentivos 2020 desde el 1 de mayo al 31 de julio de 2020, pese a que este se encontraba impedido de ser participante, postor o contratista de la Entidad, hasta por doce (12) meses después de su última designación como gerente municipal, la cual concluyó el 30 de junio de 2019; además que, no contaba con inscripción en el RNP a la fecha de la contratación e inclusive durante la ejecución del contrato de locación de servicios, a pesar de que el monto de su contratación superaba una (1) UIT y sin que se cuente previamente con la certificación presupuestal que garantice la disponibilidad de los recursos para asumir dicho compromiso. Cabe precisar que, el documento también cuenta con el sello de V.° B.° de la Unidad de Logística de la cual estaba encargado en ese momento.

Finalmente, se originó por el actuar de la jefa de la Unidad de Tesorería, quien giró cheques a su nombre para el pago de nueve (9) planillas eventuales, pese a la prohibición de giro de cheques a nombre del personal de la institución.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 070-2020-MPP-T/ALC de 29 de abril de 2020[1] **(Apéndice n.° 5)**, el alcalde, Omar Armando Iparraguirre Espinoza, aprobó la Desagregación de Recursos Aprobados en el Presupuesto Institucional de la Entidad, para el año fiscal 2020, autorizado mediante Decreto de Urgencia n.° 047-2020, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios por un importe ascendente a S/587 048,00 (Quinientos ochenta y siete mil cuarenta y ocho con 00/100 soles); la misma que fue registrada con la Modificación Presupuestaria por Nota n.° 0000000066 el 29 de abril de 2020, en el SIAF - Operaciones en Línea, por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Pedro Eduardo Cayán Marroquín, y en el cual se muestra el detalle de los egresos por cadena funcional y programática de los recursos desagregados de acuerdo al precitado texto normativo.

Con la desagregación de los recursos transferidos a través del mencionado decreto de urgencia, la Entidad, procedió a financiar entre otros, gastos por la prestación de servicios, tal como se detalla a continuación:

- **SERVICIOS PAGADOS CON LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A TRAVÉS DEL DECRETO DE URGENCIA N° 047-2020.**

 De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que, del total de recursos transferidos en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 047-2020 publicado el 27 de abril de 2020, se incorporó el importe de S/356 725,68 (Trescientos cincuenta seis mil setecientos veinticinco con 68/100 Soles) a la Categoría Presupuestal "9001. Acciones Centrales" para el financiamiento de gastos, entre otros, por la prestación de servicios;

[1] Considerando lo señalado en el Informe n.° 112-2020-MPP-T/OPP-PECM de 20 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 5)** (fecha posterior a la Resolución de Alcaldía), suscrito por el ex jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, Pedro Eduardo Cayán Marroquín.

evidenciando que, para el pago de servicios contratados, se emitieron tres (3) Certificados de Crédito Presupuestario por los importes de S/23 200,00, S/139 766,60 y S/40 000,00, de los cuales se comprometió S/23 200,00, S/138 266,60 y S/39 012,23, respectivamente, conforme se detalla en el cuadro n.° 1, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1:
Certificados de Crédito Presupuestal para financiar gastos por prestación de servicios

N°	CATEGORÍA PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	IMPORTE CERTIFICADO (1) S/	IMPORTE COMPROMETIDO S/
1	Acciones Centrales	0000000093	23 200,00	23 200,00
2		0000000096	139 766,60	138 266,60
3		0000000160	40 000,00	39 012,23
TOTAL			**202 966,60**	**200 478,83**

Fuente: Informe n.° 066-2022-MPP-T/OPP-JMRG de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.
Leyenda: (1) Incluye Certificación Inicial (+) Ampliaciones (-) Deducciones.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, es de mencionar que, a través de los Certificados de Crédito Presupuestario señalados en el cuadro precedente, la Entidad financió gastos por servicios que no se encuentran considerados como gastos operativos esenciales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 047-2020[2]; advirtiéndose que, algunos servicios fueron contratados antes de la vigencia de la citada norma, sin contar con: requerimiento del área usuaria, certificación presupuestaria que garantice la disponibilidad de los recursos para realizar dichos gastos, documentos que acrediten la determinación del importe contratado y constancia de inscripción en el RNP.

Además de ello, no se realizó la publicación de las órdenes de servicio en el SEACE, dentro del plazo establecido. Es más, se evidenció que para el pago de cinco (5) servicios, las fases del gasto (compromiso y devengado) fueron registradas en el SIAF con fechas anteriores a la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente; y, que contrató a una persona que se encontraba impedida de contratar con la Entidad, por haber ejercido un cargo de confianza.
Cabe precisar que la Entidad no cuenta con normatividad interna que establezca los procedimientos necesarios para la contratación de servicios y/o adquisición de bienes por importes menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, ni que precise el procedimiento a seguir para el pago de las obligaciones contraídas por la Entidad.

El detalle de la documentación tramitada con la emisión de los tres (3) Certificados de Crédito Presupuestario para el financiamiento de los servicios contratados por la Entidad, se desarrolla a continuación:

I. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 0000000093.

De la revisión de los expedientes de pago proporcionados por la Entidad[3], se advierte que, se realizó el pago de planillas eventuales que corresponden a servicios prestados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020, con recursos transferidos en virtud a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 047-2020; tal como se detalla en el cuadro n.° 2, que se muestra a continuación:

2 Decreto de Urgencia n.° 047-2020, publicado el 27 de abril de 2020.
Artículo 2. Apoyo a los Gobiernos Locales para el financiamiento del gasto operativo esencial.
"(...)
2.2 Para efectos del presente Decreto de Urgencia se considera gasto operativo esencial de los Gobiernos Locales, el gasto de las planillas del personal activo y pensionista, así como el gasto operativo vinculado a la prestación de servicios públicos que forman parte de las competencias de los Gobiernos Locales, tales como el saneamiento rural, seguridad ciudadana, atención de emergencias y reducción de vulnerabilidad, y gestión de residuos sólidos, que se encuentren enmarcadas en la Emergencia Sanitaria a nivel nacional."

3 Mediante Informe n.° 497-2020-OGA/ALCC/MPP-T de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Cuadro n.° 2:
Pago de planillas eventuales con recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia n.° 047-2020

N°	MES DE SERVICIO	REGISTRO SIAF[4]	COMPROBANTE DE PAGO			CONCEPTO	IMPORTE S/
			N°	FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES		
1	Enero	0000001356	1263	31/07/2020	Colchado López Marisol Jazmín	Apoyo de la División de Educación, Cultura, Juventud y Deporte.	930,00
2	Febrero	0000001357	1264	31/07/2020	Colchado López Marisol Jazmín	Apoyo de la División de Educación, Cultura, Juventud y Deporte.	930,00
3	Marzo	0000001344	1290	03/08/2020	Viera Medina Melecio	Guardianía diurno y nocturno del Tractor Komatsu en la carretera Santa Rosa Chongos.	930,00
4	Abril	0000001077	1113	02/07/2020	Rodríguez Quiroz Karo Esther	Vigilante del Mercado Central (Turno día).	930,00
5	Abril	0000001083	1116	02/07/2020	Rodríguez Quiroz Karo Esther	Vigilante de la Plaza de Armas.	930,00
6	Abril	0000001345	1335	07/08/2020	Reyes Valderrama Luis Miguel	Ayudante de mecánica en la División de Equipamiento Mecánico.	930,00
7	Abril	0000001346	1346	31/07/2020	López Lavado Néstor	Guardian de la Laguna de Huascacocha (Turno día).	930,00
8	Mayo	0000001046	1069	23/06/2020	Rodríguez Quiroz Karo Esther	Vigilantes (diurno y nocturno) de División de Equipamiento Mecánico.	1 860,00
9	Mayo	0000001081	1114	02/07/2020	Rodríguez Quiroz Karo Esther	Guardianía turno día Terminal Chagualito.	930,00
10	Mayo	0000001079	1144	13/07/2020	Rodríguez Quiroz Karo Esther	Vigilante de la Plaza de Armas.	930,00
11	Mayo	0000001348	1255	31/07/2020	Miranda Narro Janeth	Apoyo en Biblioteca.	1 200,00
12	Junio	0000001082	1115	02/07/2020	Rodríguez Quiroz Karo Esther	Vigilante de la Plaza de Armas.	930,00
13	Junio	0000001215	1196	16/07/2020	Rodríguez Quiroz Karo Esther	Asistente en la Oficina de Riesgos y Desastres.	1 200,00
14	Junio	0000001240	1197	16/07/2020	Rodríguez Quiroz Karo Esther	Apoyo en la Unidad de Tesorería.	1 000,00
15	Junio	0000001241	1198	16/07/2020	Rodríguez Quiroz Karo Esther	Vigilante (diurno y nocturno) en la División de Equipamiento Mecánico.	1 860,00
16	Junio	0000001347	1260	31/07/2020	Sicce Medina Teresa	Guardian Mercado La Paradita (Turno día).	930,00
			1279	31/07/2020	Viera Bustamante Elmer Santiago	Guardian Reservorio Barrio Alto (Turno día).	930,00
			1328	06/08/2020	Bustamante Felix Cristian	Guardian Agua Potable Suyopampa.	930,00
			1454	10/09/2020	Goicochea Quezada José Antonio	Guardian Mercado Central (Turno noche).	930,00
			1458	11/09/2020	Arteaga Bustamante Frey Ademir	Guardian de la Laguna Sausacocha	930,00
17	Junio	0000001351	1259	31/07/2020	Miranda Narro Janeth	Apoyo en Biblioteca.	1 200,00
18	Junio	0000001355	1262	31/07/2020	Ponte Aguirre Doris	Guardián Centro Cívico (turno día).	930,00
TOTAL							23 200,00

Fuente: Expedientes de pago proporcionados por la Entidad, mediante Informe n.° 497-2020-OGA/ALCC/MPP-T de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que, a través de los registros SIAF n.os 0000001356, 0000001357, 0000001344, 0000001077, 0000001083, 0000001345 y 0000001346 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad realizó pagos de planillas eventuales con recursos transferidos

[4] Registros SIAF n.os 0000001356, 0000001357, 0000001344, 0000001077, 0000001083, 0000001345 y 0000001346 **(Apéndice n.° 8)**; y registros SIAF n.os 0000001046, 0000001081, 0000001079, 0000001348, 0000001082, 0000001215, 0000001240, 0000001241, 0000001347, 0000001351 y 0000001355 **(Apéndice n.° 9)**.

mediante Decreto de Urgencia n.° 047-2020, pese a que, los servicios fueron prestados entre los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020; es decir, antes de la entrada en vigencia de la citada norma; asimismo, mediante los registros SIAF n.os 0000001046, 0000001081, 0000001079, 0000001348, 0000001082, 0000001215, 0000001240, 0000001241, 0000001347, 0000001351 y 0000001355 **(Apéndice n.° 9)**, la Entidad realizó pagos de planillas eventuales con los mismos recursos, por servicios prestados los meses de mayo y junio de 2020; evidenciando que, se generaron obligaciones de pago sin contar previamente con la certificación presupuestaria que garantice la disponibilidad de recursos para realizar dichos gastos.

Sobre el particular, es de mencionar que, respecto a la solicitud de la emisión de la certificación de crédito presupuestario para realizar el gasto de los registros SIAF antes señalados, mediante Informe n.° 141-2022-MPP-T/OPP-LFPG[5] **(Apéndice n.° 10)**, la jefa (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunicó a la Comisión de Control que "*(...) la certificación de la* ***Nota N° 0000000093*** *(...) se ha hecho en base a informes, alcanzados por la Oficina General de Administración, en el cuadro a continuación hago referencia a la única documentación que obra en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la certificación de la* ***Nota N° 0000000093*** *(...)*"; concordando con la información y documentación proporcionada por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe n.° 010-2022-MPP-T/OPP-JMRG[6] **(Apéndice n.° 11)**.

De la revisión a la documentación proporcionada mediante los citados informes, se advierte que, con **Informe n.° 298-2020-SMJR-OGA/MPP-T de 17 de junio de 2020 (Apéndice n.° 11)**, la jefa de la Oficina General de Administración, Shirley Mariling Jasinto Recalde, solicitó al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Pedro Eduardo Cayán Marroquín, que "*(...) realice la Certificación Presupuestal, por un importe total de* ***S/ 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles)***", en virtud a lo indicado en el Informe n.° 293-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV de 17 de junio de 2020[7], suscrito por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social, Rolando Ronald Cruzado Vidal, que contiene la "*Planilla eventual de personal servicios varios - Div. Equipamiento Mecánico n.° 102*"[7], por el importe de S/1 860,00, correspondiente al mes de mayo de 2020.

En atención a lo antes mencionado, mediante **Informe n.° 137-2020-MPP-T/OPP-PECM de 18 de junio de 2020 (Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicó a la jefa de la Oficina General de Administración lo siguiente:

> *"(...) mediante la* ***NOTA N° 0000000093*** *Certificación de Crédito Presupuestario se otorga AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL, para atender el documento de la referencia, por concepto de* ***"Pago de Planilla de Personal Eventual"****, por un monto de S/10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles), con la fuente de financiamiento 00 RECUROS ORDINARIOS (...)." (Subrayado de la Comisión de Control).*

Asimismo, mediante **Informe n.° 374-2020-SMJR-OGA/MPP-T de 14 de julio de 2020 (Apéndice n.° 11)**, la jefa de la Oficina General de Administración, Shirley Mariling Jasinto Recalde, solicitó al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Pedro Eduardo Cayán Marroquín, que "*(...) realice la Certificación Presupuestal, por un importe total de* ***S/10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles)***", en virtud a lo indicado en el Informe n.° 305-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV de 2 de julio de 2020[8], suscrito por el jefe de la

5 De 11 de febrero de 2022.
6 De 11 de enero de 2022.
7 Documento adjunto al expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001046 **(Apéndice n.° 9)**.
8 Documento adjunto al expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001215 **(Apéndice n.° 9)**.

Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social, Rolando Ronald Cruzado Vidal, que contiene la *"Planilla eventual de personal de servicios varios n.° 110"*[8], por el importe de S/1 200,00, correspondiente al mes de junio de 2020.

Al respecto, mediante **Informe n.° 191-2020-MPP-T/OPP-PECM de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicó a la jefa de la Oficina General de Administración lo siguiente:

> *"(...) mediante la **NOTA N° 0000000093** Certificación de Crédito Presupuestario se otorga AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL, para atender el documento de la referencia, por concepto de **"Pago de Planilla de Personal Eventual (Gestión Administrativa)"**, por un monto de S/ 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles), con la fuente de financiamiento 00 RECUROS ORDINARIOS (...)". (Subrayado de la Comisión de Control).*

Cabe señalar que, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control, con relación a la solicitud de certificación presupuestal de los registros SIAF detallados en el cuadro n.° 02, mediante **Carta n.° 048-2022-U.RR.HH.BS-MPP/ACDC de 11 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 12)**, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social, comunicó que:

> *"(...) se procedió a consultarle al servidor Ronald Cruzado Vidal jefe de recursos Humanos y Bienestar Social de ese entonces, interrogándole si elaboró algún documento con la cual haya solicitado la Certificación de los registros SIAF materia de la solicitud, quien argumentó que en esas fechas Recursos Humanos no hacía uso del SIAF, y que solamente se informaba del gasto a la Oficina General de Administración (...)".*

De otro lado, de la revisión de los expedientes de pago de los registros SIAF señalados en el cuadro n.° 02, se advierte que, diecisiete (17) de los servicios prestados no corresponden a actividades consideradas como gastos operativos vinculados a la prestación de servicios públicos que forman parte de las competencias de los Gobiernos Locales, tales como el saneamiento rural, seguridad ciudadana, atención de emergencias y reducción de vulnerabilidad, y gestión de residuos sólidos, que se encuentren enmarcadas en la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 047-2020; evidenciando que, inclusive, algunos servicios fueron prestados antes de que se declare el Estado de Emergencia Nacional y se disponga el aislamiento social obligatorio (cuarentena), a causa del Covid-19[9]; conforme se describe a continuación:

1) **Registro SIAF n.° 0000001356 (Apéndice n.° 8):** Contiene el informe n.° 001-2020-MPP-T de 3 de febrero de 2020, suscrito por Colchado López Marisol Jazmín, mediante el cual señala que durante el mes de enero de 2020 realizó las siguientes actividades:

 "(...)
 - *Apoyando a los profesores del taller de voleibol.*
 - *Coordinación con los grupos de voleibol.*
 - *Verificación de las categorías de vóley.*
 - *Apoyando a las alumnas de las diferentes categorías en su dominio de balón*
 - *Llegando temprano para formar a las alumnas y pasar su asistencia.*

[9] Según lo establecido mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020.

- *Coordinación con mi jefe inmediato.*
- *Coordinación de apoyo a la gerencia de desarrollo social."*

2) **Registro SIAF n.° 0000001357 (Apéndice n.° 8):** Contiene el informe n.° 001-2020-MPP-T de 2 de marzo de 2020, suscrito por Colchado López Marisol Jazmín, mediante el cual señala que durante el mes de febrero de 2020 realizó las siguientes actividades:

"(...)
- *Apoyando a los profesores del taller de voleibol.*
- *Coordinación con los grupos de voleibol.*
- *Verificación de las categorías de vóley.*
- *Apoyando a las alumnas de las diferentes categorías en su dominio de balón*
- *Llegando temprano para formar a las alumnas y pasar su asistencia.*
- *Coordinación para el campeonato intercategorías del taller de voleibol.*
- *Apoyo y coordinación de la presentación de danzas de vacaciones útiles*
- *Apoyo y coordinación en la clausura de vacaciones útiles*
- *Apoyo en la celebración de los carnavales Tayabambinos."*

3) **Registro SIAF n.° 0000001344 (Apéndice n.° 8):** Contiene el informe n.° 003-2010-MPP-T de 30 de abril de 2020, suscrito por Viera Medina Melecio, mediante el cual señala que durante el mes de marzo de 2020 se desempeñó como *"(...) Guardián (día y noche) del Tractor Komatsu D65-EX en la Carretera Santa rosa Chongos."*

4) **Registro SIAF n.° 0000001077 (Apéndice n.° 8):** No contiene informe de actividades; sin embargo, mediante informe n.° 75-2020-MPP-T-DPSyS/ACVB de 22 de junio de 2020, suscrito por Alberto Viera Bustamante, jefe de la División de Servicios Públicos y Seguridad, se da conformidad a los servicios prestados por López Villanueva Román, como vigilante del mercado central, durante el mes de abril de 2020.

5) **Registro SIAF n.° 0000001083 (Apéndice n.° 8):** Contiene el informe n.° 004-2020 de 30 de junio de 2020, mediante el cual Miranda Moreno Oliver, señala que, durante el mes de abril de 2020, realizó las siguientes actividades:

"(...)
- *Velar por la seguridad de la plaza de armas.*
- *Controlar que no marchiten los jardines de la plaza de armas.*
- *Controlar que no ensucien las bancas de la plaza de armas.*
- *Otras funciones encomendadas por mi jefe inmediato."*

6) **Registro SIAF n.° 0000001345 (Apéndice n.° 8):** Contiene el informe n.° 001-2020/DEM/MPP-T de 30 de junio de 2020, suscrito por Reyes Valderrama Luis Miguel, mediante el cual señala que, durante el mes de abril de 2020, realizó las siguientes actividades:

"(...)
- ❖ *Mantenimiento preventivo correctivo de las camionetas en general.*
- ❖ *Mantenimiento preventivo y correctivo equipo pesado en general..."*

7) **Registro SIAF n.° 0000001346 (Apéndice n.° 8):** No contiene informe de actividades; sin embargo, mediante informe n.° 72-2020-MPP-T-DPSyS/ACVB de 10 de junio de 2020, suscrito por Alberto Viera Bustamante, jefe de la División de Servicios Públicos y

Seguridad, se da conformidad a los servicios prestados por López Lavado Néstor, como *"(...) guardián de la Laguna de Huascacocha"*, durante el mes de abril de 2020.

8) **Registro SIAF n.° 0000001046 (Apéndice n.° 9):** Contiene informes n.os 001 y 002-2020/DEM/MPP-T de 8 de junio de 2020, suscritos por Sagastequi Quezada José Kelver y Puelles Albarrán Norma Judith, respectivamente, mediante los cuales señalan que, durante el mes de mayo de 2020, realizaron las siguientes actividades:

"(...)
- ❖ *Control de ingreso y salida de maquinaria pesada y liviana.*
- ❖ *Limpieza de las instalaciones (oficina, servicios higiénicos, y toda Área de trabajo)"*

9) **Registro SIAF n.° 0000001081 (Apéndice n.° 9):** No contiene informe de actividades; sin embargo, mediante informe n.° 74-2020-MPP-T-DPSyS/ACVB de 22 de junio de 2020, suscrito por Alberto Viera Bustamante, jefe de la División de Servicios Públicos y Seguridad, se da conformidad a los servicios prestados por Flores Quiñones David Teodoro, como *"(...) guardián del Terminal Chagualito"*, durante el mes de mayo de 2020.

10) **Registro SIAF n.° 0000001079 (Apéndice n.° 9):** Contiene el informe n.° 005-2020 de 30 de junio de 2020, mediante el cual Miranda Moreno Oliver, señala que, durante el mes de mayo de 2020, realizó las siguientes actividades:

"(...)
- *Velar por la seguridad de la plaza de armas.*
- *Controlar que no marchiten los jardines de la plaza de armas.*
- *Controlar que no ensucien las bancas de la plaza de armas.*
- *Otras funciones encomendadas por mi jefe inmediato."*

11) **Registro SIAF n.° 0000001348 (Apéndice n.° 9):** Contiene el informe n.° 008-2020-MPP-T de 1 de junio de 2020, mediante el cual Miranda Narro Janeth, señala que, durante el mes de mayo de 2020, realizó las siguientes actividades:

"(...)
- ✓ *Ordenamiento de los textos en la biblioteca*
- ✓ *Atención al público en general que requiera de información bibliotecarias.*
- ✓ *Atención a los alumnos de la academia del instituto.*
- ✓ *Realizo el inventario de toda la biblioteca municipal con el jefe de control patrimonial.*
- ✓ *Facilitar a los recurrentes la sala de lectura para el desarrollo de sus trabajos.*
- ✓ *Limpieza y mantenimiento del local.*
- ✓ *Repartición de libros a los docentes de todos los niveles de las diferentes I.E.*
- ✓ *Repartición de libros a los alumnos de todos los niveles de las diferentes I.E."*

12) **Registro SIAF n.° 0000001082 (Apéndice n.° 9):** Contiene el informe n.° 006-2020 de 30 de junio de 2020, mediante el cual Miranda Moreno Oliver, señala que, durante el mes de junio de 2020, realizó las siguientes actividades:

"(...)
- *Velar por la seguridad de la plaza de armas.*
- *Controlar que no marchiten los jardines de la plaza de armas.*
- *Controlar que no ensucien las bancas de la plaza de armas.*
- *Otras funciones encomendadas por mi jefe inmediato."*

13) **Registro SIAF n.° 0000001240 (Apéndice n.° 9):** Contiene el informe n.° 006-2020-UT/LYGH de 2 de julio de 2020, mediante el cual Gamez Hernández Lesbia Yulisa, señala que, durante el mes de junio de 2020, se desempeñó como *"apoyo en la Unidad de Tesorería"*, sin precisar las actividades que habría desarrollado.

14) **Registro SIAF n.° 0000001241 (Apéndice n.° 9):** Contiene los informes n.os 001 y 001-2020/DEM/MPP-T de 1 de julio de 2020, suscritos por Sagastequi Paredes Florentino y Flores Campos Elmer, mediante los cuales señalan que, durante el mes de junio de 2020, realizaron las siguientes actividades:

"(...)
- ❖ *Control de ingreso y salida de maquinaria pesada y liviana.*
- ❖ *Limpieza de las instalaciones (oficina, servicios higiénicos, y toda Área de trabajo)"*

15) **Registro SIAF n.° 0000001347 (Apéndice n.° 9):** No contiene informes de actividades; sin embargo, mediante informe n.° 82-2020-MPP-T-DPSyS/ACVB de 2 de julio de 2020, suscrito por Alberto Viera Bustamante, jefe de la División de Servicios Públicos y Seguridad, se da conformidad a los servicios prestados por Sicce Medina Teresa y Goicochea Quezada José Antonio, Viera Bustamante Elmer Santiago, Arteaga Bustamante Frey Ademir y Bustamante Felix Cristian, como *"Guardianía Mercado La Paradita"*, *"Guardianía Mercado Central"*, *"Guardianía Reservorio Barrio Alto"*, *"Guardianía Laguna Huascacocha"* y *"Guardianía Agua Potable Suyopampa"*, respectivamente, durante el mes de junio de 2020.

16) **Registro SIAF n.° 0000001351 (Apéndice n.° 9):** Contiene el informe n.° 009-2020-MPP-T de 1 de julio de 2020, mediante el cual Miranda Narro Janeth, señala que, durante el mes de junio de 2020, realizó las siguientes actividades:

"(...)
- ✓ *Recepción de los libros prestados a los docentes de las I.E. respetando los protocolos dados por el estado.*
- ✓ *Recepción de llamadas por la docente de la I.E. de Huarichaca del nivel inicial profesora Reyna Layza para el préstamo de los libros de cuentos infantiles.*
- ✓ *Recepción de llamadas por la docente de la I.E. de Huarichaca del nivel inicial profesora Dominga Miranda para el préstamo de los libros de cuentos infantiles.*
- ✓ *Recepción de llamadas por la docente de la I.E. de Huarichaca del nivel secundaria profesor Juvenal Alva para el préstamo de los libros de idiomas de inglés. (...)"*

17) **Registro SIAF n.° 0000001355 (Apéndice n.° 9):** No contiene informe de actividades; sin embargo, mediante informe n.° 87-2020-MPP-T-DPSyS/ACVB de 15 de julio de 2020, suscrito por Alberto Viera Bustamante, jefe de la División de Servicios Públicos y Seguridad, se da conformidad a los servicios prestados por Ponte Aguirre Doris, como *"vigilante del centro cívico"*, durante el mes de junio de 2020.

De esta manera, la jefa de la Oficina General de Administración solicitó al jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social, la elaboración de las dieciocho (18) planillas eventuales, sin advertir que, dichos gastos no contaban previamente con el Certificado de Crédito Presupuestario y que diecisiete (17) de ellos, corresponden a servicios prestados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020, que no se encuentran comprendidos entre las actividades consideradas como gastos operativos

esenciales, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 047-2020; generando el pago de los mismos por el importe ascendente a S/22 000,00[10].

De otro lado, es de precisar que, el numeral 30.4 del artículo 30 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, establece la prohibición de giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la citada Directiva; sin embargo, se advierte que para el pago de nueve (9) planillas eventuales, se giraron cheques a nombre de la jefa de la Unidad de Tesorería[11], Rodríguez Quiroz Karo Esther, por el importe total de S/10 570,00, conforme se detalla en el cuadro n.° 3, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3:
Cheque Girados a nombre de la jefa de la Unidad de Tesorería para el pago de planillas eventuales

N°	REGISTRO SIAF[12]	PLANILLA N°	COMPROBANTE DE PAGO			CHEQUE GIRADO	FECHA DE GIRADO	RESPONSABLE DEL REGISTRO	IMPORTE S/
			N°	FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES				
1	0000001077	104	1113	02/07/2020	Rodríguez Quiroz Karo Esther	14250029	02/07/2020	Rodríguez Quiroz Karo Esther	930,00
2	0000001083	106	1116	02/07/2020		14250032	02/07/2020		930,00
3	0000001046	102	1069	23/06/2020		14250016	23/06/2020		1 860,00
4	0000001081	105	1114	02/07/2020		14250030	02/07/2020		930,00
5	0000001079	107	1144	13/07/2020		14250038	13/07/2020		930,00
6	0000001082	108	1115	02/07/2020		14250031	02/07/2020		930,00
7	0000001215	110	1196	16/07/2020		14250042	16/07/2020		1 200,00
8	0000001240	112	1197	16/07/2020		14250043	16/07/2020		1 000,00
9	0000001241	114	1198	16/07/2020		14250044	16/07/2020		1 860,00
TOTAL									**10 570,00**

Fuente: Expedientes de pago proporcionados por la Entidad, mediante Informe n.° 497-2020-OGA/ALCC/MPP-T de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndices n.os 7, 8 y 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme lo expuesto, se advierte que, con los recursos transferidos en el marco del Decreto de Urgencia n.° 047-2020, la Entidad realizó pagos de planillas eventuales correspondientes a servicios prestados antes (enero, febrero, marzo y abril de 2020) y durante (mayo y junio de 2020) la vigencia de la citada norma, por el importe de S/23 200,00, sin contar con el Certificado de Crédito Presupuestal que acredite la disponibilidad de recursos para realizar dichos gastos, además que diecisiete (17) de dichos servicios no son considerados como gastos operativos esenciales establecidos en el precitado texto normativo; evidenciando que, del importe total, se pagó la suma de S/10 570,00 mediante cheques girados a nombre de la jefa de la Unidad de Tesorería, Rodríguez Quiroz Karo Esther; afectando así, la transparencia, legalidad, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

II. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 0000000096.

De la revisión de los expedientes de pago proporcionados por la Entidad[13], se advierte que, se realizó pagos por servicios prestados bajo la modalidad de contratos de locación de

10 Sumatoria de los importes pagados a través de los registros SIAF detallados en el cuadro n.° 02 (sin considerar el importe del registro SIAF n.° 0000001215, que asciende a S/1 200,00).

11 Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-003-2019-MPP-T de 7 de noviembre de 2019 y adendas n.os 01 de 30 de diciembre de 2019; 02 de 29 de febrero de 2020; 03 de 29 de abril de 2020; 04 de 30 de julio de 2020; 05 de 30 de octubre de 2020; 06 de 30 de diciembre de 2020 y 07 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 43)**.

12 Registros SIAF n.os 0000001077 y 0000001083 **(Apéndice n.° 8)**; y, registros SIAF n.os 0000001046, 0000001081, 0000001079, 0000001082, 0000001215, 0000001240 y 0000001241 **(Apéndice n.° 9)**.

13 Mediante Informe n.os 497-2020-OGA/ALCC/MPP-T de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; 0390-2021-OGA/ALCC/MPP-T de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; 002-2022-MPP-T/OGA/UT de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y 021-2022-MPP-T/OGA/UT de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

servicios durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, con recursos transferidos en el marco del Decreto de Urgencia n.° 047-2020; según se detalla en el cuadro n.° 4, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4:
Pago de servicios con recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia n.° 047-2020

N°	MES DE SERVICIO	REGISTRO SIAF[14]	COMPROBANTE DE PAGO			CONCEPTO	IMPORTE S/
			N°	FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES		
1	Enero Febrero	0000000994	1044	18/06/2020	Ramírez Medina Luis Anthony	Gerente del Instituto Vial Provincial de Pataz.	5 200,00
2	Febrero Marzo	0000001139	1159	14/07/2020	Sánchez Pérez Mario Leonardo	Responsable de la División de Servicios al Contribuyente, Recaudación y Control.	1 500,00
3	Marzo	0000001332	1358	10/08/2020	Mendoza Sandoval Ernesto David	Coordinador de la División de Educación, Cultura Juventud y Deporte.	2 200,00
4	Marzo	0000001333	1366	11/08/2020	Danos Marreros Adolfo	Ingeniero para la formulación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) 2021.	4 000,00
5	Marzo Abril Mayo	0000001099	1181	15/07/2020	Guillen Villanueva Deily Nelvis	Revisión de Liquidaciones, Valorizaciones e informes de obras ejecutadas por administración directo y contrata.	4 800,00
6	Marzo hasta Junio	0000001349	1249	30/07/2020	Ramírez Medina Luis Anthony	Gerente del Instituto Vial Provincial de Pataz.	10 400,00
7	Abril	0000000992	1024	12/06/2020	Morillo Genovez Dialiny Maelyn	Encargada de hacer los devengados, planillas y viáticos entre otros.	2 600,00
8	Mayo	0000000989	1021	11/06/2020	Diaz Cueva Jean Pool	Responsable para la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.	2 600,00
9	Mayo	0000000990	1022	11/06/2020	Gadea Ávila Jean Paul Alexander	Asistente en la Oficina de Informática y Estadística.	1 800,00
10	Mayo	0000000991	1023	11/06/2020	Morillo Genovez Dialiny Maelyn	Encargada de hacer los devengados, planillas y viáticos entre otros.	2 600,00
11	Mayo	0000000993	1020	11/06/2020	Cruz Lujan Elías	Especialista de Contrataciones con el Estado.	4 500,00
12	Mayo	0000001021	1182	15/07/2020	Lecca Lecca Alexandra Elodie	Redactora de Actas de Sesión de Concejo.	1 500,00
13	Mayo	0000001029	1043	17/06/2020	Sánchez Carbajal Rober	Coordinador Gestión de Proyectos de Inversión.	4 000,00
14	Mayo	0000001030	1061	19/06/2020	López Roldan Iván Jarly	Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgo y Desastres.	2 200,00
15	Mayo	0000001070	1146	13/07/2020	Ramos De la Cruz Ana Rosa	Responsable de la Elaboración y Prestación de los Estados Financieros y Presupuestarios del Ejercicio Anual 2019.	3 000,00
16	Mayo	0000001100	1147	13/07/2020	Martínez Haro Nell Glimer	Chofer de Serenazgo.	1 500,00
17	Mayo	0000001116	1139	10/07/2020	López Palacios Yulinio Jorge	Ingeniero Civil para el área de División de Obras Públicas.	2 500,00
18	Mayo	0000001275	1208	22/07/2020	Castillo Caballero Martin Manuel	Ingeniero Ambiental en la Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente.	2 200,00
19	Junio	0000001078	1121	03/07/2020	Diaz Cueva Jean Pool	Responsable para la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.	2 600,00

[14] Registros SIAF n.os 0000000994, 0000001139, 0000001332, 0000001333, 0000001099, 0000001349 y 0000000992 **(Apéndice n.° 16)** y registros SIAF n.os 0000000989, 0000000990, 0000000991, 0000000993, 0000001021, 0000001029, 0000001030, 0000001070, 0000001100, 0000001116, 0000001275, 0000001078, 0000001080, 0000001101, 0000001102, 0000001122, 0000001124, 0000001125, 0000001140, 0000001210, 0000001212, 0000001213, 0000001214, 0000001261, 0000001276, 0000001330, 0000001392, 0000001367, 0000001368, 0000001370, 0000001372, 0000001373, 0000001374, 0000001383, 0000001384, 0000001387, 0000001388, 0000001400, 0000001401, 0000001403, 0000001404, 0000001462 y 0000001531 **(Apéndice n.° 17)**.

Nº	MES DE SERVICIO	REGISTRO SIAF[14]	COMPROBANTE DE PAGO			CONCEPTO	IMPORTE S/
			N°	FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES		
20	Junio	0000001080	1122	03/07/2020	Cueva Lezama Sixto Manuel	Responsable de la Oficina de Enlace en la ciudad de Trujillo.	2 000,00
21	Junio	0000001101	1131	08/07/2020	Yupanqui Oliva Jalbert Yehes	Seguridad del señor Alcalde.	2 500,00
22	Junio	0000001102	1007	10/07/2020	Gadea Ávila Jean Paul Alexander	Asistente de Informática y Estadística.	1 800,00
23	Junio	0000001122	1156	14/07/2020	Bustamante Acuña Martha Doris	Personal para el Área de Caja.	1 300,00
24	Junio	0000001124	1177	14/07/2020	López Roldan Iván Jarly	Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgo y Desastres.	2 200,00
25	Junio	0000001125	1148	13/07/2020	Zegarra Inga Kelly Sandia	Asistente de la Unidad Logística.	1 800,00
26	Junio	0000001140	1202	16/07/2020	Sánchez Carbajal Rober	Coordinador Gestión de Proyectos de Inversión.	4 000,00
27	Junio	0000001210	1191	15/07/2020	Cruz Lujan Elías	Especialista de Contrataciones con el Estado.	4 500,00
28	Junio	0000001212	1192	15/07/2020	Chihuala Domínguez Zeiler Bernabé	Chofer de Alcaldía.	1 500,00
29	Junio	0000001213	1193	15/07/2020	Lecca Lecca Alexandra Elodie	Redactora de Actas de Sesión de Concejo.	1 500,00
30	Junio	0000001214	1213	23/07/2020	Trujillo Cruzado Yannys Wilfredo	Seguridad del señor Alcalde.	1 666,60
31	Junio	0000001261	1210	22/07/2020	Morillo Genovez Dialiny Maelyn	Encargada de hacer los devengados, planillas y viáticos entre otros.	2 600,00
32	Junio	0000001276	1209	22/07/2020	Castillo Caballero Martin Manuel	Ingeniero Ambiental.	2 200,00
33	Junio	0000001330	1307	05/08/2020	Corcuera Burgos Ayulisa Amparo	Responsable en el ingreso de datos al sistema SINPAD, trámites en el gobierno regional, INDECI.	2 500,00
34	Junio	0000001392	1425	04/09/2020	Ponce Domínguez Jeicer Jhony	Chofer de Serenazgo.	1 500,00
35	Julio	0000001367	1309	05/08/2020	Yupanqui Oliva Jalbert Yehes	Seguridad del señor Alcalde.	2 500,00
36	Julio	0000001368	1338	07/08/2020	Chihuala Domínguez Zeiler Bernabé	Chofer de Alcaldía.	1 500,00
37	Julio	0000001370	1310	05/08/2020	Diaz Cueva Jean Pool	Responsable para la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.	2 600,00
38	Julio	0000001372	1313	05/08/2020	Zegarra Inga Kelly Sandia	Asistente de la Unidad Logística.	1 800,00
39	Julio	0000001373	1311	05/08/2020	Morillo Genovez Dialiny Maelyn	Encargada de hacer los devengados, planillas y viáticos entre otros.	2 600,00
40	Julio	0000001374	1312	05/08/2020	Gadea Ávila Jean Paul Alexander	Asistente de Informática y Estadística.	1 800,00
41	Julio	0000001383	1340	07/08/2020	Sánchez Carbajal Rober	Coordinador Gestión de Proyectos de Inversión y del Plan de Incentivos 2020.	4 000,00
42	Julio	0000001384	1339	07/08/2020	López Roldan Iván Jarly	Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgo y Desastres.	2 200,00
43	Julio	0000001387	1377	19/08/2020	Ponce Tangoa Jenny Pamela	Enfermera de Salud Ocupacional	5 500,00
44	Julio	0000001388	1343	07/08/2020	Bustamante Acuña Martha Doris	Personal para el Área de Caja.	1 300,00
45	Julio	0000001400	1383	19/08/2020	Castañeda Saldaña Anthony Gian Pier	Responsable de la Oficina de Enlace en la ciudad de Trujillo.	2 000,00

N°	MES DE SERVICIO	REGISTRO SIAF[14]	COMPROBANTE DE PAGO			CONCEPTO	IMPORTE S/
			N°	FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES		
46	Julio	0000001401	1379	19/08/2020	Castillo Caballero Martin Manuel	Ingeniero Ambiental	2 200,00
47	Julio	0000001403	1382	19/08/2020	Rojas García Alexandre Felipe	Coordinador de Proyectos para la División de obras públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	3 000,00
48	Julio	0000001404	1381	19/08/2020	Santa María Podesta Frank	Especialista Ingeniería Civil para la División de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo.	3 500,00
49	Julio	0000001462	1388	22/08/2020	Cruz Lujan Elías	Especialista de Contrataciones con el Estado.	4 500,00
50	Julio	0000001531	1592	21/09/2020	Vilcherres Reyna Jorge Luis	Asistente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.	2 000,00
TOTAL							**138 266,60**

Fuente Expedientes de pago proporcionados por la Entidad, mediante Informe n.os 497-2020-OGA/ALCC/MPP-T de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; 0390-2021-OGA/ALCC/MPP-T de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; 002-2022-MPP-T/OGA/UT de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y 021-2022-MPP-T/OGA/UT de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que, a través de los registros SIAF n.os 0000000994, 0000001139, 0000001332, 0000001333, 0000001099, 0000001349 y 0000000992 **(Apéndice n.° 16)**, la Entidad realizó pagos de servicios bajo la modalidad de contratos de locación de servicios con recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia n.° 047-2020, pese a que, dichos servicios fueron prestados entre los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020, es decir, antes de la vigencia de la citada norma.

Asimismo, mediante los registros SIAF n.os 0000000989, 0000000990, 0000000991, 0000000993, 0000001021, 0000001029, 0000001030, 0000001070, 0000001100, 0000001116, 0000001275, 0000001078, 0000001080, 0000001101, 0000001102, 0000001122, 0000001124, 0000001125, 0000001140, 0000001210, 0000001212, 0000001213, 0000001214, 0000001261, 0000001276, 0000001330, 0000001392, 0000001367, 0000001368, 0000001370, 0000001372, 0000001373, 0000001374, 0000001383, 0000001384, 0000001387, 0000001388, 0000001400, 0000001401, 0000001403, 0000001404, 0000001462 y 0000001531 **(Apéndice n.° 17)**, la Entidad realizó pagos por los servicios prestados en los meses de mayo y junio de 2020, durante la vigencia del referido texto normativo.

Sin embargo, se evidencia que, dichas obligaciones de pago se generaron sin contar previamente con la certificación presupuestaria que garantice la disponibilidad de recursos para realizar dichos gastos; además que, algunos de los servicios no corresponden a las actividades consideradas como gastos operativos vinculados a la prestación de servicios públicos que forman parte de las competencias de los Gobiernos Locales, tales como el saneamiento rural, seguridad ciudadana, atención de emergencias y reducción de vulnerabilidad, y gestión de residuos sólidos, que se encuentren enmarcadas en la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 047-2020; advirtiéndose que, en el SIAF se registraron en las fases del gasto (compromiso y devengado) cinco (5) de los servicios pagados, antes de la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente.

De igual forma, se evidencia que, se suscribieron dos (2) contratos de locación de servicios antes de que las áreas usuarias formulen sus requerimientos y tres (3) contratos sin considerar que las personas contratadas no se encontraban inscritas en el RNP, advirtiéndose que uno (1) de los contratos se suscribió con una persona impedida de

contratar con la Entidad, por haber ejercido un cargo de confianza; a su vez, no se realizó la publicación de las órdenes de servicios en el SEACE, dentro del plazo establecido.

Lo señalado anteriormente se desarrolla a continuación:

1. Pago de locadores de junio de 2020.

De la revisión de los expedientes de pago proporcionados por la Entidad[15], se advierte que, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, antes de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia n.° 047-2020, la Entidad, representada por el Gerente Municipal, Alejandro Luis Cerqueira Caballero, suscribió tres (3) Contratos de Locación de Servicios; y, en los meses de mayo y junio del mismo año, dentro del periodo de vigencia de la precitada norma, suscribió diecisiete (17) Contratos de Locación de Servicios con personas naturales para que presten servicios en diferentes unidades orgánicas, tal como se detalla en el cuadro n.° 5, que se muestra a continuación:

[15] Mediante Informes n.os 497-2020-OGA/ALCC/MPP-T de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; 0390-2021-OGA/ALCC/MPP-T de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; 002-2022-MPP-T/OGA/UT de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y 021-2022-MPP-T/OGA/UT de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

Cuadro n.° 5:
Contratos de Locación de Servicios suscritos de enero a junio de 2020

N°	REGISTRO SIAF[16]	FORMATO ÚNICO DE REQUERIMIENTO (FUR)			CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS				
		n.°	Fecha	UU.OO. Solicitante	Fecha de suscripción	Apellidos y Nombres	Objeto	Plazo	Importe mensual (S/)
1	0000001210	FUR-001-GM	01.ENE.2020	Shirley Mariling Jasinto Recalde **Gerente Municipal (e)**	02.ENE.2020	Cruz Lujan Elías	Especialista en Contrataciones del Estado	02.ENE.2020 hasta 31.12.2020	4 500,00
2	0000001139	FUR-009-GAT	17.FEB.2020	Agapito Sánchez Romero **Gerente de Administración Tributaria**	17.FEB.2020	Sánchez Pérez Mario Leonardo	Asistente del jefe de la División de Servicios al Contribuyente, Recaudación y Control	17.FEB.2020 hasta 15.MAR.2020	1 500,00
3	0000001099	FUR-074-GDUR	11.FEB.2020	Linder Iván Urtecho Velásquez **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**	02.MAR.2020	Guillen Villanueva Deily Nelvis	Revisión de Liquidaciones, Valorizaciones e informes de obras ejecutadas por Administración Directa y Contrata	02.MAR.2020 hasta el 12.MAY.2020	2 000,00
4	0000001275	FUR-28-GSMyMA	31.MAR.2020	Mauro Cruzado Viera **Gerente de Servicios Municipales y Medio Ambiente**	01.MAY.2020	Castillo Caballero Martin Manuel	Ingeniero Ambiental	01.MAY.2020 hasta 31.MAY.2020	2 200,00
5	0000001140	FUR-069-GM	04.ABR.2020	Alejandro Luis Cerqueira Caballero **Gerente Municipal**	01.MAY.2020	Sánchez Carbajal Rober	Coordinador de Gestión de Proyectos de Inversión y del Plan de Incentivos 2020	01.MAY.2020 hasta 31.JUL.2020	4 000,00
6	0000001100	FUR-25-USC	29.ABR.2020	José Eduardo Chimoy Barreto **Jefe de la Unidad de Seguridad Ciudadana**	01.MAY.2020	Martínez Haro Nell Glimer	Chofer de Serenazgo	01.MAY.2020 hasta 31.MAY.2020	1 500,00
7	0000001116	(1)			01.MAY.2020	López Palacios Yulinio Jorge	Ingeniero Civil para el Área de División de Obras Públicas	01.MAY.2020 hasta 31.MAY.2020	2 500,00

[16] Registros SIAF n.os 0000001139, 0000001099 y 0000001349 **(Apéndice n.° 16)** y Registros SIAF n.os 0000001210, 0000001275, 0000001140, 0000001100, 0000001116, 0000001125, 0000001276, 0000001078, 0000001102, 0000001122, 0000001212, 0000001214, 0000001101, 0000001213, 0000001261, 0000001124 y 0000001080 **(Apéndice n.° 17)**.

N°	REGISTRO SIAF[16]	FORMATO ÚNICO DE REQUERIMIENTO (FUR)			CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS				
		n.°	Fecha	UU.OO. Solicitante	Fecha de suscripción	Apellidos y Nombres	Objeto	Plazo	Importe mensual (S/)
8	0000001349	FUR-085-SG	01.JUN.2020	José Abdías Noriega Rojas **Secretario General**	01.JUN.2020	Ramírez Medina Luis Antony	Gerente del IVP	01.JUN.2020 hasta 30.JUN.2020	2 600,00
9	0000001125	FUR-027-A-UL	01.JUN.2020	Carlos Alberto Díaz Vidal **Jefe (e) de la Unidad de Logística**	01.JUN.2020	Zegarra Inga Kelly Sandia	Asistente de la Unidad de Logística	01.JUN.2020 hasta 30.JUN.2020	1 800,00
10	0000001276	FUR-28-GSMyMA	30.MAY.2020	Mauro Cruzado Viera **Gerente de Servicios Municipales y Medio Ambiente**	01.JUN.2020	Castillo Caballero Martin Manuel	Ingeniero Ambiental	01.JUN.2020 hasta 30.JUN.2020	2 200,00
11	0000001078	FUR-019-OPP	01.JUN.2020	Pedro Eduardo Cayan Marroquín **Jefe de la Oficina Planeamiento y Presupuesto**	01.JUN.2020	Diaz Cueva Jean Pool	Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones	01.JUN.2020 hasta 30.JUN.2020	2 600,00
12	0000001102	FUR-011-UIE	01.JUN.2020	Kevin Arnold Albarran Chihuala **Jefe de la Oficina de Informática y Estadística**	01.JUN.2020	Gadea Ávila Jean Paul Alexander	Asistente de Informática y Estadística	01.JUN.2020 hasta 30.JUN.2020	1 800,00
13	0000001122	FUR-011-OGA	01.JUN.2020	Karen Esther Rodríguez Quiroz **Jefe de la Unidad de Tesorería**	01.JUN.2020	Bustamante Acuña Martha Doris	Personal para el Área de Caja	01.JUN.2020 hasta 30.JUN.2020	1 300,00
14	0000001212	FUR-081-SG	25.MAY.2020	José Abdías Noriega Rojas **Secretario General**	01.JUN.2020	Chihuala Domínguez Zeiler Bernabé	Chofer de Alcaldía	01.JUN.2020 hasta 30.JUN.2020	1 500,00
15	0000001214	FUR-087-SG	01.JUN.2020	José Abdías Noriega Rojas **Secretario General**	01.JUN.2020	Trujillo Cruzado Yannys Wilfredo	Seguridad del señor Alcalde	01.JUN.2020 hasta 20.JUN.2020	1 666,60
16	0000001101	FUR-087-SG	01.JUN.2020	José Abdías Noriega Rojas **Secretario General**	01.JUN.2020	Yupanqui Oliva Jalbert Yehes	Seguridad del señor Alcalde	01.JUN.2020 hasta 30.JUN.2020	2 500,00

0023

N°	REGISTRO SIAF[16]	FORMATO ÚNICO DE REQUERIMIENTO (FUR)			CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS				
		n.°	Fecha	UU.OO. Solicitante	Fecha de suscripción	Apellidos y Nombres	Objeto	Plazo	Importe mensual (S/)
17	0000001213	FUR-088-SG	01.JUN.2020	José Abdías Noriega Rojas **Secretario General**	01.JUN.2020	Lecca Lecca Alexandra Eloide	Redactora de Actas de Sesión de Concejo	01.JUN.2020 hasta 30.JUN.2020	1 500,00
18	0000001261	FUR-021-OGA	01.JUN.2020	Shirley Mariling Jasinto Recalde **Jefa de la Oficina General de Administración**	01.JUN.2020	Morillo Genovez Dialiny Maelyn	Encargada de hacer los devengados, planillas y viáticos entre otros	01.JUN.2020 hasta 30.JUL.2020	2 600,00
19	0000001124	FUR-079-GM	02.JUN.2020	Alejandro Luis Cerqueira Caballero **Gerente Municipal**	02.JUN.2020	López Roldán Iván Jarly	Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgo y Desastres	01.JUN.2020 hasta 30.JUN.2020	2 200,00
20	0000001080	(1)			02.JUN.2020	Cueva Lezama Sixto Manuel	Responsable de la Oficina de enlace en la ciudad de Trujillo	01.ABR.2020 hasta 30.JUN.2020	2 000,00

Fuente: Expedientes de pago proporcionados por la Entidad, mediante Informes n.os 497-2020-OGA/ALCC/MPP-T de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; 0390-2021-OGA/ALCC/MPP-T de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; 002-2022-MPP-T/OGA/UT de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y 021-2022-MPP-T/OGA/UT de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15).**
Leyenda: (1) No cuenta con Requerimiento del área usuaria adjunto al expediente de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, es de mencionar que, respecto a la solicitud de expedición de la certificación de crédito presupuestario para realizar el gasto de los registros SIAF antes señalados, mediante Informe n.° 010-2022-MPP-T/OPP-JMRG[17] **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunicó a la Comisión de Control que *"(...) se remite la única documentación obrante en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto: INFORME N° 158-2020-MPP-T/OPP-PECM (...)"*; concordante con la información y documentación proporcionada mediante, Informe n.° 013-2022-MPP-T/OPP-JMRG[18] **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

De la revisión a la documentación proporcionada mediante los citados informes, se advierte que, con **Informe n.° 066-2020-MPP-T/OGA/LOG de 3 de julio de 2020 (Apéndice n.° 11)**, el jefe (e) de la Unidad de Logística, Marcoantonio David Gonzales Hilario, solicitó al jefe de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento, Pedro Eduardo Cayan Marroquín, "*(...)* ***CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA PAGOS DE LOCADORES DE MES DE JUNIO DE 2020****, quienes vienen prestando servicios como terceros a esta Entidad en diferentes Gerencias y Oficinas de la MPP-T, presupuesto que asciende al monto de* ***S/. 55,350.00 (Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 soles)***" (Subrayado de la Comisión de Control); adjuntando un documento denominado "*LISTA DE LOCADORES JUNIO DEL 2020*", conforme de detalla en el cuadro n.° 6, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6:
Lista de locadores junio de 2020

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Remuneración (S/)
1	Sánchez Carbajal Rober	Coordinador de Gestión de Proyectos de Inversión y del Plan de Incentivos	4 000,00
2	Cruz Lujan Elías	Especialista en Contrataciones del Estado	4 500,00
3	Díaz Cueva Jean Pool	Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones	2 600,00
4	Gadea Ávila Jean Paul Alexander	Asistente en la U.I.E.	1 800,00
5	Bustamante Acuña Martha Doris	Responsable de Caja	1 300,00
6	Chihuala Domínguez Zeiler Bernabe	Chofer de Alcalde	1 500,00
7	Trujillo Cruzado Yannys Wilfredo	Seguridad de Alcalde	2 500,00
8	Yupanqui Oliva Jalbert Yehes	Seguridad de Alcalde	2 500,00
9	Lecca Lecca Alexandra Eloide	Redactora de Actas de Sesión de Concejo	1 500,00
10	Morillo Genovez Dialiny Maelyn	Contadora	2 600,00
11	Ramírez Medina Luis Antony	Gerente del IVP (1)	2 600,00
12	López Roldán Ivan Jarly	Coordinador de la Oficina de Riesgos y Desastres	2 200,00
13	Cueva Lezama Sixto Manuel	Responsable de la Oficina de enlace en Trujillo	2 000,00
14	Maza Cruzado Keyli Esmira	Asistente Administrativo en la DTySV	1 500,00
15	Valverde Araujo Bertha Filomena	Asistente en la Oficina de enlace en Trujillo	1 800,00
16	Zegarra Inga Kelly Sandia	Asistente en la Unidad de Logística	1 800,00
17	Castillo Caballero Martin Manuel	Ingeniero Ambiental en la GSMyMA(1)	2 200,00
18	López Palacios Yulinio Jorge	Ingeniero Civil para el Área de División de Obras Públicas	2 500,00

[17] De 11 de enero de 2022.
[18] De 13 de enero de 2022.

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Remuneración (S/)
19	Guillen Villanueva Deily Nelvis	Revisión de Liquidaciones, Valorizaciones e informes de obras ejecutadas por Administración Directa y Contrata(1)	2 000,00
20	Martínez Haro Nell Glimer	Chofer de Serenazgo	1 500,00
21	Sánchez Pérez Mario Leonardo	Responsable de la División de Servicios al Contribuyente, Recaudación y Control	1 500,00
TOTAL			55 350,00(2)

Fuente: Informe n.° 066-2020-MPP-T/OGA/LOG de 3 de julio de 2020, adjunto al Informe n.° 010-2022-MPP-T/OPP-JMRG de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, proporcionado por la Municipalidad Provincial de Pataz.

Leyenda: *(1) "NOTA:*

- *Al Gerente del IVP se le debe de cuatro meses incluido el presente mes, es por ello el monto de S/ 10 400.00 para poder realizar su pago.*
- *(...)*
- *Al ingeniero ambiental se le debe dos meses, es por ello el monto de S/ 4 400.00 para poder realizar su pago.*
- *A la señorita Guillen Villanueva se le debe dos meses y 12 días por ello el monto de S/ 4 800.00 para poder realizar su pago."*

(2) Monto consignado en el documento denominado "Lista de Locadores junio del 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

En atención a ello, mediante **Informe n.° 158-2020-MPP-T/OPP-PECM de 3 de julio de 2020 (Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento comunica al jefe (e) de la Unidad de Logística, lo siguiente:

> *"(...) mediante la **NOTA N° 0000000096** Certificación de Crédito Presupuestario se otorga ampliación presupuestal, para atender el documento de la referencia, por concepto de **"Pago de Locadores del mes de Junio de 2020"**, por un monto de S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100) más el saldo de S/ 15,400.00 (Quince Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) haciendo un **monto total de 65,400.00 (Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles)** (...)*". (Subrayado de la Comisión de Control).

Sobre el particular, es de precisar que, diecinueve (19) de las personas incluidas en la "*LISTA DE LOCADORES JUNIO DEL 2020*"[19], presentaron sus informes de actividades y solicitaron el pago de sus servicios; siendo atendidos por el área usuaria respectiva, procediendo a dar la conformidad y alcanzarla a la jefa de la Oficina General de Administración, Shirley Mariling Jasinto Recalde, quien mediante proveídos los trasladó a la Unidad de Logística, para continuar con el trámite de pago correspondiente; conforme se detalla en el cuadro n.° 7, que se muestra a continuación:

[19] De la "*LISTA DE LOCADORES JUNIO DEL 2020*" (Cuadro n.° 6), se advierte que, Maza Cruzado Keyli Esmira y Valverde Araujo Bertha Filomena, no cuentan con expedientes de pago con registros SIAF asociados al Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000000096; y, que Castillo Caballero Martin Manuel cuenta con dos (2) expedientes de pago correspondientes a los servicios prestados como "Ingeniero Ambiental" en mayo y junio, según se señala en la citada lista, registros SIAF n.os 0000001275 y 0000001276 **(Apéndice n.° 17)**.

Cuadro n.° 7:
Trámite de pago de servicios prestados por personas incluidas en la *"LISTA DE LOCADORES JUNIO DEL 2020"*

N°	REGISTRO SIAF[20]	Nombres y apellidos	Informe de actividades	Conformidad			Oficina General de Administración
				Área Usuaria	Responsable	Informe	
1	0000001080	Cueva Lezama Sixto Manuel	06/2020/SMCL/OET-MPP de 25.06.2020	Gerencia Municipal	Alejandro Luis Cerqueira Caballero	128-2020-MPP-T/GM de 25.06.2020	Proveído de 26.06.2020 "Pase a: U. Logística" "Para: Atención"
2	0000001078	Diaz Cueva Jean Pool	011-2020-MPP-T/OPMI/JPDC de 30/06/2020	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Pedro Eduardo Cayán Marroquín	146-2020-MPP-T/OPP-PECM de 30.06.2020	Proveído de 01.07.2020 "Pase a: Logística" "Para: Atención"
3	0000001116	López Palacios Yulinio Jorge	007-2020-IC/ING_LPYJ/MPP-T de 30/06/2020	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	Linder Iván Urtecho Velásquez	277-2020-MPP/GDUR-L.I.U.V de 30.06.2020	Proveído de 07.07.2020 "Pase a: Logística" "Para: Atención"
4	0000001276	Castillo Caballero Martin Manuel	005-2020-MPP-T/MMCC de 01/07/2020	Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente	Mauro Cruzado Viera	010-2020-MPP-T/GSMyMA de 02.07.2020	Proveído de 17.07.2020 "Pase a: U. Logística" "Para: Atención"
5	0000001122	Bustamante Acuña Martha Doris	005-2020-MDBA de 30.06.2020	Unidad de Tesorería	Karol Esther Rodríguez Quispe	37-2020-MPP-T de 02.07.2020	Proveído de 07.07.2020 "Pase a: Logística" "Para: Atención"
6	0000001099	Guillen Villanueva Deily Nelvis	002-2020/DNGV/MPP-T de 22.06.2020	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	Linder Iván Urtecho Velásquez	267-2020-MPP/GDUR-L.I.U.V de 25.06.2020	Proveído de 30.06.2020 "Pase a: Logística" "Para: Atención"
7	0000001100	Martínez Haro Nell Glimer	01-2020-MPP-T/USC/NGMH de 15.06.2020	Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente	Mauro Cruzado Viera	192-2020-MPP-T/GSMyMA de 23.06.2020	Proveído de 24.06.2020 "Pase a: U. Logística" "Para: Atención"
8	0000001101	Yupanqui Oliva Jalbert Yehes	010-2020-MPP-T/S.A de 23.06.2020	Secretaría General	José Abdías Noriega Rojas	149-2020-MPP-T/S.G de 23.06.2020	Proveído de 30.06.2020 "Pase a: Logística" "Para: Atención"
9	0000001102	Gadea Ávila Jean Paul Alexander	026-2020-MPP-T de 01.07.2020	Unidad de Informática y Estadística	Kevin Arnold Albarrán Chihuala	027-2020-U.I.E-MPP-T de 01.07.2020	Proveído de 03.07.2020 "Pase a Logística" "Para: Atención"
10	0000001124	López Roldán Iván Jarly	052-2020-MPP-T/JOGRD/ILR de 03.07.2020	Gerencia Municipal	Alejandro Luis Cerqueira Caballero	130-2020-MPP-T/GM de 03.07.2020	Proveído de 07.07.2020 "Pase a: Logística" "Para: Atención"
11	0000001125	Zegarra Inga Kelly Sandia	005-2020-MPP-T/OGA/LOG/KSZI de 08.07.2020	Unidad de Logística	Marcoantonio David Gonzales Hilario	069-2020-UL/MPP-T de 08.07.2020	Proveído de 10.07.2020 "Pase a: Logística" "Para: Atención"
12	0000001261	Morillo Genovez Dialiny Maelyn	006-2020-MPP/UC de 07.07.2020	Oficina General de Administración	Shirley Mariling Jasinto Recalde	378-2020-OGA/MPP-T de 16.06.2020	Derivado a la Unidad de Logística, recibido el 16.07.2020.
13	0000001139	Sánchez Pérez Mario Leonardo	004-2020 de 15.04.2020	Gerencia de Administración Tributaria	Agapito Sánchez Romero	010-2020-GAT-MPP/ASR de 08.05.2020	Proveído de 08.05.2020 "Pase a: Logística" "Para: Atención"
14	0000001140	Sánchez Carbajal Rober	009-2020-MPP-T/CGPlyPI-2020/RSC de 01.07.2020.	Gerencia Municipal	Alejandro Luis Cerqueira Caballero	129-2020-MPP-T/GM de 02.07.2020.	Proveído de 10.07.2020 "Pase a: Logística" "Para: Atención"
15	0000001349	Ramírez Medina Luis Antony	019-2020/MPP/IVP/LARM/G de 17.07.2020	Gerencia Municipal	Alejandro Luis Cerqueira Caballero	138-2020-MPP-T/GM de 22.07.2020	Proveído de 24.07.2020 "Pase a: U. Logística" "Para: Atención"
16	0000001210	Cruz Lujan Elias	007-2020-MPP-T/ECL de 08.07.2020.	Gerencia Municipal	Alejandro Luis Cerqueira Caballero	133-2020-MPP-T/GM de 14.07.2020.	Proveído de 14.07.2020 "Pase a: Logística" "Para: Atención"
17	0000001275	Castillo Caballero Martin Manuel	004-2020-MPP-T/MMCC de 01/06/2020	Gerencia de Servicios	Mauro Cruzado Viera	009-2020-MPP-T/GSMyMA de 02.06.2020	Proveído de 17.07.2020 "Pase a: U. Logística" "Para: Atención"

[20] Registros SIAF n.os 0000001099, 0000001139, y 0000001349 **(Apéndice n.° 16)** y Registros SIAF n.os 0000001080, 0000001078, 0000001116, 0000001276, 0000001122, 0000001100, 0000001101, 0000001102, 0000001124, 0000001125, 0000001261, 0000001140, 0000001210, 0000001275, 0000001212, 0000001213 y 0000001214 **(Apéndice n.° 17)**.

N°	REGISTRO SIAF[20]	Nombres y apellidos	Informe de actividades	Conformidad			Oficina General de Administración
				Área Usuaria	Responsable	Informe	
				Municipales y Medio Ambiente			
18	0000001212	Chihuala Domínguez Zeiler Bernabé	010-2020-MPP-T/CH.A de 23.06.2020	Secretaría General	José Abdías Noriega Rojas	147-2020-MPP-T/S.G de 23.06.2020	Proveído de 14.07.2020 "Pase a: Logística" "Para: Atención"
	0000001213	Lecca Lecca Alexandra Eloide	004-2020-MPP-T/S.A de 23.06.2020	Secretaría General	José Abdías Noriega Rojas	150-2020-MPP-T/S.G de 23.06.2020	Proveído de 14.07.2020 "Pase a: Logística" "Para: Atención"
	0000001214	Trujillo Cruzado Yannys Wilfredo	009-2020-MPP-T/S.A de 13.07.2020	Secretaría General	José Abdías Noriega Rojas	157-2020-MPP-T/S.G de 13.07.2020	Proveído de 14.07.2020 "Pase a: Logística" "Para: Atención"

Fuente: Expedientes de pago proporcionados por la Entidad, mediante Informes n.os 497-2020-OGA/ALCC/MPP-T de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; 0390-2021-OGA/ALCC/MPP-T de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; 002-2022-MPP-T/OGA/UT de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y 021-2022-MPP-T/OGA/UT de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15).**

Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, contando con la conformidad de las áreas usuarias, la Entidad efectuó el pago a las personas contratadas por locación de servicios, a través de transferencias electrónicas y cheques; siendo preciso mencionar que, de la revisión a la información proporcionada, mediante **Oficio n.° 010-2022-MPP-T/GM de 31 de enero de 2022 (Apéndice n.° 19)**, suscrito por el Gerente Municipal, se advierte que, se efectuó el registro en el SIAF de los gastos antes señalados, en las fases de compromiso, devengado y girado, con el sustento documental que se detalla en el cuadro n.° 8, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8:
Pago de servicios prestados por personas incluidas en la "*LISTA DE LOCADORES JUNIO DEL 2020*"

N°	Registro SIAF[21]	Nombres y apellidos	COMPROMISO			DEVENGADO			GIRADO				Importe Pagado (S/)
			Documento (1)	Fecha de registro	Responsable del registro	Documento (2)	Fecha de registro	Responsable del registro	Documento (3)	Fecha de pago	Forma de Pago (4)	Responsable del registro	
1	0000001080	Cueva Lezama Sixto Manuel	O/S n.° 365 de 25.06.2020	25.06.2020	Marilyn Armas Ponce	RxH E001-115 de 25.06.2020	25.06.2020	Dialiny Maelyn Morillo Genovez	C/P n.° 1122 de 03.07.2020	06.07.2020	T	Karo Esther Rodríguez Quiroz	2 000,00
2	0000001078	Diaz Cueva Jean Pool	O/S n.° 364 de 30.06.2020	30.06.2020		RxH E001-10 de 30.06.2020	30.06.2020		C/P n.° 1121 de 03.07.2020	06.07.2020	T		2 600,00
3	0000001116	López Palacios Yulinio Jorge	O/S n.° 373 de 30.06.2020	30.06.2020		RxH E001-23 de 30.06.2020	30.06.2020		C/P n.° 1139 de 10.07.2020	13.07.2020	T		2 500,00
4	0000001276	Castillo Caballero Martin Manuel	O/S n.° 416 de 01.07.2020	01.07.2020		RxH E001-34 de 01.07.2020	01.07.2020		C/P n.° 1209 de 22.07.2020	23.07.2020	T		2 200,00
5	0000001122	Bustamante Acuña Martha Doris	O/S n.° 381 de 02.07.2020	02.07.2020		RxH E001-3 de 02.07.2020	02.07.2020		C/P n.° 1156 de 14.07.2020	15.07.2020	T		1 300,00
6	0000001099	Guillen Villanueva Deily Nelvis	O/S n.° 368 de 03.07.2020	03.07.2020		RxH E001-13 de 22.06.2020	03.07.2020		C/P n.° 1181 de 15.07.2020	16.07.2020	T		4 800,00
7	0000001100	Martínez Haro Nell Glimer	O/S n.° 369 de 03.07.2020	03.07.2020		RxH E001-1 de 17.06.2020	03.07.2020		C/P n.° 1147 de 13.07.2020	14.07.2020	T		1 500,00
8	0000001101	Yupanqui Oliva Jalbert Yehes	O/S n.° 370 de 23.06.2020	03.07.2020		RxH E001-14 de 23.06.2020	03.07.2020		C/P n.° 1131 de 08.07.2020	09.07.2020	T		2 500,00
9	0000001102	Gadea Ávila Jean Paul Alexander	O/S n.° 371 de 01.07.2020	03.07.2020		RxH E001-14 de 01.07.2020	03.07.2020		C/P n.° 1007 de 10.07.2020	13.07.2020	T		1 800,00
10	0000001124	López Roldán Iván Jarly	O/S n.° 383 de 03.07.2020	03.07.2020		RxH E001-11 de 03.07.2020	03.07.2020		C/P n.° 1177 de 14.07.2020	15.07.2020	T		2 200,00
11	0000001125	Zegarra Inga Kelly Sandia	O/S n.° 384 de 08.07.2020	08.07.2020		RxH E001-22 de 08.07.2020	08.07.2020		C/P n.° 1148 de 13.07.2020	14.07.2020	T		1 800,00

[21] Registros SIAF n.os 0000001099, 0000001139, y 0000001349 **(Apéndice n.° 16)** y Registros SIAF n.os 0000001080, 0000001078, 0000001116, 0000001276, 0000001122, 0000001100, 0000001101, 0000001102, 0000001124, 0000001125, 0000001261, 0000001140, 0000001210, 0000001275, 0000001212, 0000001213 y 0000001214 **(Apéndice n.° 17)**.

N°	Registro SIAF[21]	Nombres y apellidos	COMPROMISO			DEVENGADO			GIRADO				Importe Pagado (S/)
			Documento (1)	Fecha de registro	Responsable del registro	Documento (2)	Fecha de registro	Responsable del registro	Documento (3)	Fecha de pago	Forma de Pago (4)	Responsable del registro	
12	0000001261	Morillo Genovez Dialiny Maelyn	O/S n.° 411 de 08.07.2020	08.07.2020		RxH E001-15 de 08.07.2020	08.07.2020		C/P n.° 1210 de 22.07.2020	23.07.2020	T		2 600,00
13	0000001139	Sánchez Pérez Mario Leonardo	O/S n.° 393 de 09.07.2020	09.07.2020		RxH E001-8 de 25.06.2020	09.07.2020		C/P n.° 1159 de 14.07.2020	15.07.2020	T		1 500,00
14	0000001140	Sánchez Carbajal Rober	O/S n.° 394 de 09.07.2020	09.07.2020		RxH E001-13 de 01.07.2020	09.07.2020		C/P n.° 1202 de 16.07.2020	20.07.2020	C		4 000,00
15	0000001349	Ramirez Medina Luis Antony	O/S n.° 440 de 12.07.2020	12.07.2020		RxH E001-11 de 12.07.2020	12.07.2020		C/P n.° 1249 de 30.07.2020	03.08.2020	T		10 400,00
16	0000001210	Cruz Lujan Elias	O/S n.° 401 de 14.07.2020	14.07.2020		RxH E001-16 de 14.07.2020	14.07.2020		C/P n.° 1191 de 15.07.2020	16.07.2020	T		4 500,00
17	0000001275	Castillo Caballero Martin Manuel	O/S n.° 415 de 04.06.2020	14.07.2020		RxH E001-33 de 04.06.2020	14.07.2020		C/P n.° 1208 de 22.07.2020	23.07.2020	T		2 200,00
18	0000001212	Chihuala Domínguez Zeiler Bernabé	O/S n.° 403 de 15.07.2020	15.07.2020		RxH E001-36 de 23.06.2020	15.07.2020		C/P n.° 1192 de 15.07.2020	16.07.2020	T		1 500,00
19	0000001213	Lecca Lecca Alexandra Eloide	O/S n.° 404 de 15.07.2020	15.07.2020		RxH E001-5 de 23.06.2020	15.07.2020		C/P n.° 1193 de 15.07.2020	16.07.2020	T		1 500,00
20	0000001214	Trujillo Cruzado Yannys Wilfredo	O/S n.° 405 de 25.05.2020	15.07.2020		RxH E001-8 de 14.07.2020	15.07.2020		C/P n.° 1213 de 23.07.2020	24.07.2020	T		1 666,60

Fuente: Oficio n.° 010-2022-MPP-T/GM de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19).**
Leyenda:
(1) O/S = Orden de Servicio.
(2) RxH = Recibo por Honorarios.
(3) C/P = Comprobante de Pago.
(4) T = Transferencia a Cuenta de Terceros.
C = Cheque Girado.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme lo descrito anteriormente, se advierte que, durante los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio, el Gerente Municipal, Alejandro Luis Cerqueira Caballero, suscribió veinte (20)[22] contratos de locación de servicios con personas naturales para que presten servicios en las diferentes unidades orgánicas de la Entidad, pese a que, el Certificado de Crédito Presupuestario fue expedido el **3 de julio de 2020**, a solicitud del jefe (e) de la Unidad de Logística, Marcoantonio David Gonzales Hilario; es decir, a la fecha de suscripción del contrato, no contaban con la certificación presupuestaria que garantice la disponibilidad de recursos para realizar dichos gastos.

Asimismo, con relación **al trámite de pago** de López Palacios Yulinio Jorge[23] por servicios prestados en **mayo de 2020**, así como, de Cueva Lezama Sixto Manuel, Diaz Cueva Jean Pool, Castillo Caballero Martin Manuel y Bustamante Acuña Martha Doris, correspondiente a los servicios prestados en **junio de 2020**, se advierte que, las fases de compromiso y devengado se registraron en el SIAF con fecha anterior a la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario, el cual fue expedido el **3 de julio de 2020**; conforme se detalla en el cuadro n.° 9, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9:
Registro de la Fases del Gasto (Compromiso y Devengado) para el pago de los servicios prestados por cinco (5) personas incluidas en la "*LISTA DE LOCADORES JUNIO DEL 2020*"

	Registro SIAF[24]	Nombres y apellidos	COMPROMISO			DEVENGADO		
			Documento (1)	Fecha de registro	Responsable del registro	Documento (2)	Fecha de registro	Responsable del registro
1	0000001116	López Palacios Yulinio Jorge	O/S n.° 373 de 30.06.2020	30.06.2020	Marilyn Armas Ponce	RxH E001-23 de 30.06.2020	30.06.2020	Dialiny Maelyn Morillo Genovez
2	0000001080	Cueva Lezama Sixto Manuel	O/S n.° 365 de 25.06.2020	25.06.2020		RxH E001-115 de 25.06.2020	25.06.2020	
3	0000001078	Diaz Cueva Jean Pool	O/S n.° 364 de 30.06.2020	30.06.2020		RxH E001-10 de 30.06.2020	30.06.2020	
4	0000001276	Castillo Caballero Martin Manuel	O/S n.° 416 de 01.07.2020	01.07.2020		RxH E001-34 de 01.07.2020	01.07.2020	
5	0000001122	Bustamante Acuña Martha Doris	O/S n.° 381 de 02.07.2020	02.07.2020		RxH E001-3 de 02.07.2020	02.07.2020	

Fuente: Oficio n.° 010-2022-MPP-T/GM de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 20).**
Leyenda: (1) O/S = Orden de Servicio.
(2) RxH = Recibo por Honorarios.
Elaborado por: Comisión de Control.

2. Contratación de Especialista en Ingeniería y Coordinador de Proyectos para la División de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Sobre el particular, mediante **Contrato de Locación de Servicios de 8 de julio de 2020**[25], adjunto al expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001404 **(Apéndice n.° 17)**, la Entidad, representada por el Gerente Municipal, Alejandro Luis Cerqueira Caballero, contrató a Frank Santa María Podesta, quien se obligó a prestar servicios como Especialista en Ingeniería Civil para la División de Obras Públicas de la

22 Tres (3) suscritos antes de la vigencia del Decreto de Urgencia n.° 047-2020 y diecisiete (17) suscritos durante la vigencia de la citada norma.
23 Incluido en la "LISTA DE LOCADORES JUNIO DEL 2020", adjunta al Informe n.° 066-2020-MPP-T/OGA/LOG de 3 de julio de 2020, alcanzado a la Comisión de Control, mediante Informe n.° 010-2022-MPP-T/OPP-JMRG de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.
24 Registros SIAF n.os 0000001116, 0000001080, 0000001078, 0000001276 y 0000001122 **(Apéndice n.° 17)**.
25 Documento que cuenta con V.° B.° de la Unidad de Logística y Asesoría Jurídica.

Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, desde el 8 de julio hasta el 8 de agosto de 2020; según consta en sus Cláusulas Segunda y Quinta[26], respectivamente..

Asimismo, a través del **Contrato de Locación de Servicios de 8 de julio de 2020**[27], adjunto al expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001403 **(Apéndice n.° 17)**, la Entidad, representada por el Gerente Municipal, Alejandro Luis Cerqueira Caballero, contrató a Alexandre Felipe Rojas García, quien se obligó a prestar servicios como Coordinador de Proyectos para la División de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, desde el 8 de julio hasta el 8 de agosto de 2020; según consta en sus Cláusulas Segunda y Quinta[28], respectivamente.

Al respecto, es de mencionar que, con relación a la solicitud de expedición de certificación de crédito presupuestario para realizar el gasto de los servicios antes señalados, con Informe n.° 010-2022-MPP-T/OPP-JMRG[29] **(Apéndice n.° 11),** el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunicó a la Comisión de Control que *"(...) se remite la única documentación obrante en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto: (...) INFORME N° 198-2020-MPP-T/OPP-PECM (...)"*; concordante con la información y documentación proporcionada mediante, Informe n.° 013-2022-MPP-T/OPP-JMRG[30] **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por el mencionado servidor.

De la revisión a la documentación proporcionada mediante los citados informes, se advierte que, con **Informes n.os 100 y 101-2020-MPP-T/OGA/LOG de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.° 11)**, el jefe (e) de la Unidad de Logística, Marcoantonio David Gonzales Hilario, solicitó al jefe de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento, Pedro Eduardo Cayán Marroquín, la certificación presupuestal para la contratación de un Especialista en Ingeniería y un Coordinador de Proyectos, por el importe de S/3 500,00 y S/3 000,00, respectivamente, para la División de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. En atención a ello, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante **Informe n.° 198-2020-MPP-T/OPP-PECM de 20 de julio de 2020 (Apéndice n.° 11)**, comunica al jefe (e) de la Unidad de Logística lo siguiente:

> *"(...) mediante la **NOTA N° 0000000096** Certificación de Crédito Presupuestario se otorga certificación presupuestal, para atender el documento de la referencia, por concepto de **"Contratación de un Especialista en Ingeniería Civil para la División de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural"**, por*

26 Contrato de Locación de Servicios
"(...)
***CLÁUSULA SEGUNDA**: OBJETO DEL CONTRATO.-*
*Por el presente contrato, **EL LOCADOR** se obliga a prestar servicios como ESPECIALISTA EN INGENIERÍA CIVIL PARA LA DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, de la Municipalidad Provincial de Pataz (...).*
(...)
***CLAUSULA QUINTA**: PLAZO DEL CONTRATO.-*
Las partes convienen que la vigencia del presente contrato es de un (1) mes y tiene como término inicial 08 de julio hasta el día 08 de agosto del 2020 (...)".

27 Documento que cuenta con V.° B.° de la Unidad de Logística y Asesoría Jurídica.

28 Contrato de Locación de Servicios
"(...)
***CLÁUSULA SEGUNDA**: OBJETO DEL CONTRATO.-*
*Por el presente contrato, **EL LOCADOR** se obliga a prestar servicios como COORDINADOR DE PROYECTOS PARA LA DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, de la Municipalidad Provincial de Pataz (...).*
(...)
***CLAUSULA QUINTA**: PLAZO DEL CONTRATO.-*
Las partes convienen que la vigencia del presente contrato es de un (1) mes y tiene como término inicial 08 de julio hasta el día 08 de agosto del 2020 (...)".

29 De 11 de enero de 2022.

30 De 13 de enero de 2022.

un monto de S/ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles) con la fuente de financiamiento 00 Recursos Ordinarios. Y por ***"Contratación de un Coordinador de Proyectos de la División de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural"****, un monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles) con la fuente de financiamiento 00 RECURSOS ORDINARIOS (...)". (Subrayado de la Comisión de Control).*

Luego, con **Informe n.° 018-2020-MPP-T/GDUyR/DOP/FSMP de 10 agosto de 2020**[31], Frank Santa María Podesta solicitó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jesús Paulino Julca Bermúez, el pago de sus servicios como Especialista en Ingeniería de la División de Obras Públicas; siendo que, mediante **Informe n.° 167-2020-MPP/GDUR-J.P.J.B de 10 de agosto de 2020**[31], el mencionado ex servidor remitió al jefe de la Oficina General de Administración, Alejandro Luis Cerqueira Caballero, la conformidad por el servicio prestado; el cual fue remitido a la Unidad de Logística, mediante proveído de 11 de agosto de 2020, con la anotación: *"Para: Atención"*.

De igual manera, con **Informe n.° 01-2020/AFRG de 11 de agosto de 2020**[32], Alexandre Felipe Rojas García solicitó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el pago por sus servicios prestados como Coordinador de Proyectos de la División de Obras Públicas; siendo que, mediante **Informe n.° 170-2020-MPP/GDUR-J.P.J.B de 11 de agosto de 2020**[32], el mencionado servidor remitió al jefe de la Oficina General de Administración, Alejandro Luis Cerqueira Caballero, la conformidad por el servicio prestado; el cual fue remitido a la Unidad de Logística, mediante proveído de 12 de agosto de 2020, con la anotación: *"Para: Atención"*.

Es así que, el 20 de agosto de 2020, la Entidad efectuó el pago a Frank Santa María Podesta y Alexandre Felipe Rojas García, a través de transferencias electrónicas n.os 081-2000092733 y 081-2000092834, respectivamente; de acuerdo al procedimiento y sustento documental que se detalla en el cuadro n.° 10, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10:
Pago de los servicios prestados por Frank Santa María Podesta y Alexandre Felipe Rojas García

Registro SIAF	Nombres y apellidos	COMPROMISO		DEVENGADO		GIRADO		Importe Pagado (S/)
		Documento (1)	Responsable del registro	Documento (2)	Responsable del registro	Documento (3)	Responsable del registro	
0000001404	Frank Santa María Podesta	O/S n.° 464 de 10.08.2020	Armas Ponce Marilyn	RxH n.° E001-59 de 10.08.2020	Dialiny Maelyn Morillo Genovez	C/P n.° 1381 de 19.08.2020	Karo Esther Rodríguez Quiroz	3 500,00
0000001403	Alexandre Felipe Rojas García	O/S n.° 463 de 11.08.2020		RxH n.° E001-40 de 11.08.2020		C/P n.° 1382 de 19.08.2020		3 000,00

Fuente: Oficio n.° 010-2020-MPP-T/GM de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19).**
Leyenda: (1) O/S = Orden de Servicio.
(2) RxH = Recibo por Honorarios.
(3) C/P = Comprobante de Pago
Elaborado por: Comisión de Control.

31 Adjunto al expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001404 **(Apéndice n.° 17).**
32 Adjunto al expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001403 **(Apéndice n.° 17).**
33 Transferencia realizada al Código de Cuenta Interbancario 01161600020007593406, a nombre de Santa María Podesta Frank, según consta en la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" adjunta al expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001404 **(Apéndice n.° 17).**
34 Transferencia realizada al Código de Cuenta Interbancario 00231019308133103817, a nombre de Rojas García Alexandre Felipe, según consta en la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" adjunta al expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001403 **(Apéndice n.° 17).**

Conforme lo descrito anteriormente, se advierte que, la Entidad contrató a Frank Santa María Podesta y Alexandre Felipe Rojas García, para prestar servicios como Especialista en Ingeniería Civil y Coordinador de Proyectos, respectivamente, para la División de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, desde el **8 de julio de 2020**, según Contratos de Locación de Servicios suscritos en la misma fecha; pese a que, a la fecha de la contratación, no se contaba con el Certificado de Crédito Presupuestario que garantice la disponibilidad de recursos para realizar dichos gastos; evidenciándose que, la certificación fue expedida el **20 de julio de 2020**, a solicitud del jefe de la Unidad de Logística, es decir, doce (12) días después de efectuada la contratación..

3. Contratación de Asistente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Sobre el particular, con **Formato Único de Requerimiento n.° 011-GDUR de 15 de julio de 2020**[35], con visto bueno (V.° B.°) del Gerente Municipal, Alejandro Luis Cerqueira Caballero, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jesús Paulino Julca Bermúdez, solicitó la contratación de un (1) Asistente, requerimiento efectuado para *"(...) cubrir las diferentes necesidades dentro del área de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, correspondiente desde el 15 de julio hasta el 15 de agosto del 2020 (...)"*; siendo autorizado por la jefa de la Oficina General de Administración, Shirley Mariling Jasinto Recalde.

Así, mediante **Contrato de Locación de Servicios de 15 de julio de 2020**[36]**,** adjunto al expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001531 **(Apéndice n.° 17)**, la Entidad, representada por el Gerente Municipal, Alejandro Luis Cerqueira Caballero, contrató a Jorge Luis Vilcherres Reyna, quien se obligó a prestar servicios como "*Especialista en Ingeniería*" (SIC) para la División de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, desde el 15 de julio hasta el 15 de agosto de 2020; según consta en sus Cláusulas Segunda y Quinta[37], respectivamente.

Al respecto, es de indicar que, con relación a la solicitud de expedición de certificación de crédito presupuestario para realizar el gasto del servicio antes señalado, mediante Informe n.° 010-2022-MPP-T/OPP-JMRG[38] **(Apéndice n.° 11),** el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunicó a la Comisión de Control que *"(...) se remite la única documentación obrante en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto: (...) INFORME N° 200-2020-MPP-T/OPP-PECM (...)"*; concordante con la información y documentación proporcionada mediante, Informe n.° 013-2022-MPP-T/OPP-JMRG[39] **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por el mencionado servidor.

De la revisión a la documentación proporcionada mediante los citados informes, se advierte que, con **Informe n.° 142-A-2020-MPP-T/OGA/LOG de 21 de julio de 2020 (Apéndice n.° 11)**, el jefe (e) de la Unidad de Logística, Marcoantonio David Gonzales

35 Adjunto al expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001531 **(Apéndice n.° 17)**.
36 Documento que cuenta con V.° B.° de la Unidad de Logística y Asesoría Jurídica.
37 Contrato de Locación de Servicios
"(...)
***CLÁUSULA SEGUNDA*: OBJETO DEL CONTRATO.-**
Por el presente contrato, ***EL LOCADOR*** *se obliga a prestar servicios como ESPECIALISTA EN INGENIERÍA PARA LA DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, de la Municipalidad Provincial de Pataz (...).*
(...)
***CLAUSULA QUINTA*: PLAZO DEL CONTRATO.-**
Las partes convienen que la vigencia del presente contrato es de un (1) mes y tiene como término inicial 15 de julio hasta el día 15 de agosto del 2020 (...)". (SIC)
38 De 11 de enero de 2022.
39 De 13 de enero de 2022.

Hilario, solicitó al jefe de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento, Pedro Eduardo Cayán Marroquín, *"(...) **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ASISTENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**, presupuesto que asciende al monto de **S/. 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 soles),** según requerimiento n.° 011-GDUR-2020 y TDR (...)"*. En atención a lo solicitado, mediante **Informe n.° 200-2020-MPP-T/OPP-PECM de 22 de julio de 2020 (Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica al jefe (e) de la Unidad de Logística lo siguiente:

> *"(...) mediante la **NOTA N° 0000000096** Certificación de Crédito Presupuestario se otorga certificación presupuestal, para atender el documento de la referencia, por concepto de **"Contratación de un Asistente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural"**, por un monto de S/ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles) con la fuente de financiamiento 00 RECURSOS ORDINARIOS (...)"*. (Subrayado de la Comisión de Control).

Luego, con **Informe n.° 01-2020 /JLVR de 10 agosto de 2020**[40], Jorge Luis Vilcherres Reyna solicitó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jesús Paulino Julca Bermúdez, el pago de sus servicios como "*Asistente*" de la Gerencia de Desarrollo Urbano; siendo que, mediante **Informe n.° 200-2020-MPP/GDUR-J.P.J.B de 17 de agosto de 2020**[40], el mencionado servidor remitió la conformidad por el servicio prestado, al jefe de la Oficina General de Administración, Alejandro Luis Cerqueira Caballero; el cual fue remitido a la Unidad de Logística, mediante proveído de 18 de agosto de 2020, con la anotación: *"Proceda con pago de acuerdo a ley"*.

Es así que, el 22 de setiembre de 2020, la Entidad efectuó el pago a Jorge Luis Vilcherres Reyna, a través de transferencia electrónica n.° 081-20001098[41]; de acuerdo al procedimiento y sustento documental que se detalla en el cuadro n.° 11, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11:
Pago de los servicios prestados por Jorge Luis Vilcherres Reyna

Registro SIAF	Nombres y apellidos	COMPROMISO		DEVENGADO		GIRADO		Importe Pagado (S/)
		Documento (1)	Responsable del registro	Documento (2)	Responsable del registro	Documento (3)	Responsable del registro	
0000001531	Vilcherres Reyna Jorge Luis	O/S n.° 488 de 17.08.2020	Armas Ponce Marilyn	RxH n.° E001-6 de 17.08.2020	Dialiny Maelyn Morillo Genovez	C/P n.° 1592 de 21.09.2020	Karo Esther Rodríguez Quiroz	2 000,00

Fuente: Oficio n.° 010-2020-MPP-T/GM de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19).**
Leyenda:
(1) O/S = Orden de Servicio.
(2) RxH = Recibo por Honorarios.
(3) C/P = Comprobante de Pago.
Elaborado por Comisión de Control.

Conforme lo descrito anteriormente, se advierte que, la Entidad contrató a Vilcherres Reyna Jorge Luis, para prestar servicios en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, desde el **15 de julio de 2020**, según Contrato de Locación de Servicios suscrito en la misma fecha; pese a que, a la fecha de la contratación, no se contaba con el Certificado de Crédito Presupuestario que garantice la disponibilidad de recursos para realizar dicho gasto; evidenciándose que, la certificación fue expedida el **22 de julio de 2020**, a solicitud

[40] Adjunto al expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001531 **(Apéndice n.° 17)**.
[41] Transferencia realizada al Código de Cuenta Interbancario 00231013945407208919, a nombre de Jorge Luis Vilcherres Reyna, según consta en la "Constancia de pago mediante transferencia electrónica" adjunta al expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001531 **(Apéndice n.° 17)**.

del jefe (e) de la Unidad de Logística, es decir, siete (7) días después de efectuada la contratación.

4. Pago de locadores de julio de 2020.

De la revisión de los expedientes de pago proporcionados por la Entidad[42], se advierte que, entre los meses de mayo, junio y julio de 2020, durante la vigencia del Decreto de Urgencia n.° 047-2020, la Entidad, representada por el Gerente Municipal, Alejandro Luis Cerqueira Caballero, suscribió doce (12) Contratos de Locación de Servicios con personas naturales para que presten servicios en diferentes unidades orgánicas, tal como se detalla en el cuadro n.° 12, que se muestra a continuación:

[42] Mediante Informes n.os 497-2020-OGA/ALCC/MPP-T de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; 0390-2021-OGA/ALCC/MPP-T de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** y 021-2022-MPP-T/OGA/UT de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

Cuadro n.° 12:
Contratos de Locación de Servicios suscritos de mayo a julio de 2020

N°	REGISTRO SIAF[43]	FORMATO ÚNICO DE REQUERIMIENTO (FUR)			CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS				
		n.°	Fecha	UU.OO. Solicitante	Fecha de suscripción	Apellidos y Nombres	Objeto	Plazo	Importe mensual (S/)
1	0000001383	FUR-069-GM	04.ABR.2020	Alejandro Luis Cerqueira Caballero **Gerente Municipal**	01.MAY.2020	Sánchez Carbajal Rober	Coordinador de Gestión de Proyectos de Inversión y del Plan de Incentivos 2020	01.MAY.2020 hasta 31.JUL.2020	4 000,00
2	0000001370	FUR-021-OPP	01.JUL.2020	Pedro Eduardo Cayán Marroquín **Jefe de la Oficina Planeamiento y Presupuesto**	01.JUL.2020	Diaz Cueva Jean Pool	Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones	01.JUL.2020 hasta 31.JUL.2020	2 600,00
3	0000001374	FUR-012-UIE	01.JUL.2020	Kevin Arnold Albarrán Chihuala **Jefe de la Oficina de Informática y Estadística**	01.JUL.2020	Gadea Ávila Jean Paul Alexander	Asistente de Informática y Estadística	01.JUL.2020 hasta 31.JUL.2020	1 800,00
4	0000001388	FUR-015-UT	27.JUL.2020	Karen Esther Rodríguez Quiroz **Jefe de la Unidad de Tesorería**	01.JUL.2020	Bustamante Acuña Martha Doris	Personal para el Área de Caja	01.JUL.2020 hasta 31.JUL.2020	1 300,00
5	0000001368	FUR-081-SG	25.MAY.2020	José Abdías Noriega Rojas **Secretario General**	01.JUL.2020	Chihuala Domínguez Zeiler Bernabé	Chofer de Alcaldía	01.JUL.2020 hasta 31.JUL.2020	1 500,00
6	0000001367	FUR-087-SG	01.JUN.2020	José Abdías Noriega Rojas **Secretario General**	01.JUL.2020	Yupanqui Oliva Jalbert Yehes	Seguridad del señor Alcalde	01.JUL.2020 hasta 31.JUL.2020	2 500,00
7	0000001373	FUR-021-OGA	01.JUN.2020	Shirley Mariling Jasinto Recalde **Jefa de la Oficina General de Administración**	01.JUN.2020	Morillo Genovez Dialiny Maelyn	Encargada de hacer los devengados, planillas y viáticos entre otros	01.JUN.2020 hasta 30.JUL.2020	2 600,00
8	0000001384	FUR-079-GM	02.JUN.2020	Alejandro Luis Cerqueira Caballero **Gerente Municipal**	01.JUL.2020	López Roldán Iván Jarly	Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgo y Desastres	01.JUL.2020 hasta 31.JUL.2020	2 200,00
9	0000001400	(1)			01.JUL.2020	Castañeda Saldaña Anthony Gian Pier	Responsable de la Oficina de enlace en la ciudad de Trujillo	01.JUL.2020 hasta 31.JUL.2020	2 000,00
10	0000001372	FUR-030-UL	01.JUL.2020	Marcoantonio David Gonzales Hilario	01.JUL.2020	Zegarra Inga Kelly Sandia	Asistente de la Unidad de Logística	01.JUL.2020 hasta 31.JUL.2020	1 800,00

[43] Registros SIAF n.os 0000001383, 0000001370, 0000001374, 0000001388, 0000001368, 0000001367, 0000001373, 0000001384, 0000001400, 0000001372, 0000001401 y 0000001387 **(Apéndice n.° 17).**

0037

N°	REGISTRO SIAF[43]	FORMATO ÚNICO DE REQUERIMIENTO (FUR)			CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS				
		n.°	Fecha	UU.OO. Solicitante	Fecha de suscripción	Apellidos y Nombres	Objeto	Plazo	Importe mensual (S/)
				Jefe de la Unidad de Logística					
11	0000001401	FUR-01-GSMyMA	10.JUL.2020	David Genesis Quispe Marreros **Gerente de Servicios Municipales y Medio Ambiente**	01.JUL.2020	Castillo Caballero Martin Manuel	Ingeniero Ambiental	01.JUL.2020 hasta 31.JUL.2020	2 200,00
12	0000001387	FUR-004-RRHHyBS	13.MAY.2020	Rolando Ronald Cruzado Vidal **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social**	19.JUN.2020	Ponce Tangoa Jenny Pamela	Enfermera de Salud Ocupacional	22.JUN.2020 hasta 22.JUL.2020	5 500,00

Fuente: Expedientes de pago proporcionados por la Entidad, mediante Informes n.os 497-2020-OGA/ALCC/MPP-T de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; 0390-2021-OGA/ALCC/MPP-T de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** y 021-2022-MPP-T/OGA/UT de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15).**
Leyenda: (1) No cuenta con Requerimiento del área usuaria adjunto al expediente de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, es de mencionar que, respecto a la solicitud de expedición de certificación de crédito presupuestario para realizar el gasto de los registros SIAF antes señalados, mediante Informe n.° 010-2022-MPP-T/OPP-JMRG[44] **(Apéndice n.° 11),** el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunicó a la Comisión de Control que *"(...) se remite la única documentación obrante en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto: (...) INFORME N° 212-2020-MPP-T/OPP-PECM (...)"*; concordante con la información y documentación proporcionada mediante, Informe n.° 013-2022-MPP-T/OPP-JMRG[45] **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por el mencionado servidor.

De la revisión a la documentación proporcionada mediante los citados informes, se advierte que, con **Informe n.° 163-2020-MPP-T/OGA/LOG de 29 de julio de 2020 (Apéndice n.° 11)**, el jefe (e) de la Unidad de Logística, Marcoantonio David Gonzales Hilario, solicitó al jefe de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento, Pedro Eduardo Cayán Marroquín, "*(...)* ***CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA PAGOS DE LOCADORES DE MES DE JULIO DE 2020****, que vienen prestando servicios como terceros a esta Entidad en diferentes Gerencias y Oficinas de la MPP-T, presupuesto que asciende al monto de* ***S/. 39,300.00 (Treinta y Nueve Mil Trescientos con 00/100 soles).***" (Subrayado de la Comisión de Control); adjuntando un documento denominado "*LISTA DE LOCADORES JULIO DEL 2020*", conforme se detalla en el cuadro n.° 13, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13:
Lista de locadores julio de 2020

N°	Apellidos y Nombres[46]	Cargo	Remuneración (S/)
1	Sánchez Carbajal Robert	Coordinador de Gestión de Proyectos de Inversión y del Plan de Incentivos	4 000,00
2	Díaz Cueva Jean Pool	Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones	2 600,00
3	Gadea Ávila Jean Paul Alexander	Asistente en la U.I.E.	1 800,00
4	Bustamante Acuña Martha Doris	Responsable de Caja	1 300,00
5	Chihuala Domínguez Zeiler Bernabe	Chofer de Alcalde	1 500,00
6	Yupanqui Oliva Jalbert Yehes	Seguridad de Alcalde	2 500,00
7	Lecca Lecca Alexandra Eloide	Redactora de Actas de Sesión de Concejo	1 500,00
8	Morillo Genovez Dialiny Maelyn	Contadora	2 600,00
9	López Roldán Ivan Jarly	Coordinador de la Oficina de Riesgos y Desastres	2 200,00
10	Campos Paredes Wilson Diego	Responsable de la Oficina de enlace en Trujillo	2 000,00
11	Maza Cruzado Keyli Esmira	Asistente Administrativo en la DTySV	1 500,00
12	Valverde Araujo Bertha Filomena	Asistente en la Oficina de enlace en Trujillo	1 800,00
13	Zegarra Inga Kelly Sandia	Asistente en la Unidad de Logística	1 800,00
14	Castillo Caballero Martin Manuel	Ingeniero Ambiental en la GSMyMA	2 200,00
15	López Palacios Yulinio Jorge	Ingeniero Civil para el Área de División de Obras Públicas	2 500,00
16	Guillen Villanueva Deily Nelvis	Revisión de Liquidaciones, Valorizaciones e informes de obras ejecutadas por Administración Directa y Contrata	2 000,00
17	Ponce Tango Jenny Pamela	Enfermera de Salud Ocupacional	5 500,00
		TOTAL	**39 300,00**

Fuente: Informe n.° 163-2020-MPP-T/OGA/LOG de 29 de julio de 2020, adjunto al Informe n.° 010-2022-MPP-T/OPP-JMRG de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)** proporcionado por la Municipalidad Provincial de Pataz.
Elaborado por: Comisión de Control.

[44] De 11 de enero de 2022.
[45] De 13 de enero de 2022.
[46] De la "*LISTA DE LOCADORES JULIO DEL 2020*" (Cuadro n.° 13), se advierte que, Lecca Lecca Alexandra Eloide, Maza Cruzado Keyli Esmira, Valverde Araujo Bertha Filomena y Guillen Villanueva Deily Nelvis, así como, López Palacios Yulinio Jorge, no cuentan con expedientes de pago por servicios prestados en julio de 2020, con registros SIAF asociados al Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000000096. Además, el expediente de pago del *"Responsable de la Oficina de enlace en Trujillo"*, corresponde a *"Castañeda Saldaña Anthony Gian Pier"*, según registro SIAF n.° 0000001400 **(Apéndice n.° 17)**.

De manera que, con **Informe n.° 212-2020-MPP-T/OPP-PECM de 29 de julio de 2020 (Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica al jefe (e) de la Unidad de Logística, lo siguiente:

> "*(...) mediante la **NOTA N° 0000000096** Certificación de Crédito Presupuestario se otorga ampliación presupuestal, para atender el documento de la referencia, por concepto de **"Pago de Locadores del mes de Julio de 2020, que vienen prestando servicios como terceros a esta entidad en las diferentes Gerencias y Oficinas de la MPP-T"**, por un monto de S/ 39,300.00 (Treinta y Nueve Mil Trescientos con 00/100 Soles) con la fuente de financiamiento 00 RECURSOS ORDINARIOS (...)*". (Subrayado de la Comisión de Control).

Al respecto, es de indicar que, doce (12) de las personas incluidas en la "*LISTA DE LOCADORES JULIO DEL 2020*", presentaron sus informes de actividades y solicitaron el pago de sus servicios; siendo atendidos por el área usuaria respectiva, procediendo a dar la conformidad y alcanzarla a uno de los jefes de la Oficina General de Administración, Shirley Mariling Jasinto Recalde[47] y Alejandro Luis Cerqueira Caballero[48], quienes mediante proveídos los trasladaron a la Unidad de Logística, para continuar con el trámite de pago correspondiente; conforme se detalla en el cuadro n.° 14, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14:
Trámite de pago de servicios prestados por personas incluidas en la *"LISTA DE LOCADORES JULIO DEL 2020"*

N°	REGISTRO SIAF[49]	Nombres y apellidos	Informe de actividades	Conformidad			Oficina General de Administración
				Área Usuaria	Responsable	Informe	
1	0000001383	Sánchez Carbajal Rober	010-2020-MPP-T/CGPlyPI-2020/RSC de 03.08.2020	Gerencia Municipal	Aldo Abram Sánchez Romero	159-2020-MPP-T/GM de 04.08.2020	Proveído de 04.08.2020 "Pase a: U. Logística" "Para: Atención"
2	0000001370	Diaz Cueva Jean Pool	012-2020-MPP-T/OPMI/JPDC de 31/07/2020	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Pedro Eduardo Cayán Marroquín	220-2020-MPP-T/OPP-PECM de 31.07.2020	Proveído sin fecha "Pase a: U. Logística" "Para: Atención"
3	0000001374	Gadea Ávila Jean Paul Alexander	036-2020-MPP-T de 03.08.2020	Unidad de Informática y Estadística	Kevin Arnold Albarrán Chihuala	037-2020-U.I.E-MPP-T de 03.08.2020	Proveído de 04.08.2020 "Pase a: U. Logística" "Para: Atención"
4	0000001388	Bustamante Acuña Martha Doris	006-2020-MDBA de 01.08.2020	Unidad de Tesorería	Karol Esther Rodríguez Quispe	46-2020-MPP-T de 06.08.2020	Proveído de 06.08.2020 "Pase a: U. Logística" "Para: Atención"
5	0000001368	Chihuala Domínguez Zeiler Bernabé	011-2020-MPP-T/CH.A de 30.07.2020	Secretaría General	José Abdías Noriega Rojas	176-2020-MPP-T/S.G de 30.07.2020	Proveído de 30.07.2020 "Pase a: Logística" "Para: Atención"
6	0000001367	Yupanqui Oliva Jalbert Yehes	011-2020-MPP-T/S.A de 30.07.2020	Secretaría General	José Abdías Noriega Rojas	175-2020-MPP-T/S.G de 30.07.2020	Proveído de 30.07.2020 "Pase a: Logística" "Para: Atención"
7	0000001373	Morillo Genovez Dialiny Maelyn	009-2020-MPP/UC de 03.08.2020	Oficina General de Administración	Alejandro Luis Cerqueira Caballero	423-2020-OGA/MPP-T de 04.08.2020	Derivado a la Unidad de Logística, recibido el 04.08.2020.
8	0000001384	López Roldán Iván Jarly	065-2020-MPP-T/JOGRD/ILR de 03.08.2020	Gerencia Municipal	Aldo Abram Sánchez Romero	158-2020-MPP-T/GM de 04.08.2020	Proveído de 04.08.2020 "Pase a: U. Logística" "Para: Atención"

[47] Registros SIAF n.os 0000001370, 0000001368 y 0000001367 **(Apéndice n.° 17)**.
[48] Registros SIAF n.os 0000001383, 0000001374, 0000001388, 0000001373, 0000001384, 0000001372, 0000001400, 0000001401 y 0000001387 **(Apéndice n.° 17)**.
[49] Registros SIAF n.os 0000001383, 0000001370, 0000001374, 0000001388, 0000001368, 0000001367, 0000001373, 0000001384, 0000001400, 0000001372, 0000001401 y 0000001387 **(Apéndice n.° 17)**.

9	0000001400	Castañeda Saldaña Anthony Gian Pier	Informe n.° 06-2020-SMCL/OET-MPP de 25.06.2020 suscrito por Sixto Manuel Cueva Lezama	Gerencia Municipal	Alejandro Luis Cerqueira Caballero	156-A-2020-MPP-T/GM de 31.07.2020	Proveído de 12.08.2020 "Pase a: U. Logística" "Para: Atención"
10	0000001372	Zegarra Inga Kelly Sandia	006-2020-MPP-T/OGA/LOG/KSZI de 03.08.2020	Unidad de Logística	Marcoantonio David Gonzales Hilario	166-2020-UL/MPP-T de 03.08.2020	Proveído de 04.08.2020 "Pase a: U. Logística" "Para: Atención"
11	0000001401	Castillo Caballero Martin Manuel	006-2020-MPP-T/MMCC de 04/08/2020	Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente	Mauro Cruzado Viera	010-2020-MPP-T/GSMyMA de 02.07.2020	Proveído de 10.08.2020 "Pase a: U. Logística" "Para: Atención"
12	0000001387	Ponce Tango Jenny Pamela	006-2020-SSST-MPP-T/JPPT de 05/08/2020	Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social	Rolando Ronald Cruzado Vidal	346-2020-U.R.HH.BS-MPP/RRCV de 06.08.2020	Proveído de 06.08.2020 "Pase a: U. Logística" "Para: Atención"

Fuente: Expedientes de pago proporcionados por la Entidad, mediante Informes n.os 497-2020-OGA/ALCC/MPP-T de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; 0390-2021-OGA/ALCC/MPP-T de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** y 021-2022-MPP-T/OGA/UT de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así, contando con la conformidad de las áreas usuarias, la Entidad efectuó el pago a las personas contratadas, a través de transferencias electrónicas; siendo preciso mencionar que, de la revisión a la información proporcionada, mediante **Oficio n.° 010-2022-MPP-T/GM de 31 de enero de 2022 (Apéndice n.° 19)**, suscrito por el Gerente Municipal, se advierte que, se efectuó el registro en el SIAF de los gastos antes señalados, en las fases de compromiso, devengado y girado, con el sustento documental que se detalla en el cuadro n.° 15, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15:
Pago de servicios prestados por personas incluidas en la "*LISTA DE LOCADORES JULIO DEL 2020*"

N°	Registro SIAF[50]	Nombres y apellidos	COMPROMISO			DEVENGADO			GIRADO				Importe Pagado (S/)
			Documento (1)	Fecha de registro	Responsable del registro	Documento (2)	Fecha de registro	Responsable del registro	Documento	Fecha de pago (3)	Forma de Pago (4)	Responsable del registro	
1	0000001383	Sánchez Carbajal Rober	O/S n.° 454 de 03.08.2020	03.08.2020	Armas Ponce Marilyn	RxH E001-14 de 03.08.2020	03.08.2020	Dialiny Maelyn Morillo Genovez	C/P n.° 1340 de 07.08.2020	10.08.2020	T	Karo Esther Rodriguez Quiroz	4 000,00
2	0000001370	Diaz Cueva Jean Pool	O/S n.° 445 de 31.07.2020	31.07.2020		RxH E001-11 de 31.07.2020	31.07.2020		C/P n.° 1310 de 05.08.2020	07.08.2020	T		2 600,00
3	0000001374	Gadea Ávila Jean Paul Alexander	O/S n.° 449 de 03.08.2020	03.08.2020		RxH E001-15 de 03.08.2020	03.08.2020		C/P n.° 1312 de 05.08.2020	07.08.2020	T		1 800,00
4	0000001388	Bustamante Acuña Martha Doris	O/S n.° 457 de 31.07.2020	31.07.2020		RxH E001-4 de 31.07.2020	31.07.2020		C/P n.° 1343 de 07.08.2020	10.08.2020	T		1 300,00
5	0000001368	Chihuala Dominguez Zeiler Bernabé	O/S n.° 444 de 30.07.2020	30.07.2020		RxH E001-37 de 30.07.2020	30.07.2020		C/P n.° 1338 de 07.08.2020	10.08.2020	T		1 500,00
6	0000001367	Yupanqui Oliva Jalbert Yehes	O/S n.° 443 de 30.07.2020	30.07.2020		RxH E001-16 de 30.07.2020	30.07.2020		C/P n.° 1309 de 05.08.2020	07.08.2020	T		2 500,00
7	0000001373	Morillo Genovez Dialiny Maelyn	O/S n.° 448 de 03.02.2020	03.08.2020		RxH E001-16 de 03.08.2020	03.08.2020		C/P n.° 1311 de 05.08.2020	07.08.2020	T		2 600,00
8	0000001384	López Roldán Iván Jarly	O/S n.° 455 de 03.08.2020	03.08.2020		RxH E001-12 de 03.08.2020	03.08.2020		C/P n.° 1339 de 07.08.2020	10.08.2020	T		2 200,00
9	0000001400	Castañeda Saldaña Anthony Gian Pier	O/S n.° 460 de 08.08.2020	13.08.2020		RxH E001-92 de 29.07.2020	13.08.2020		C/P n.° 1383 de 19.08.2020	20.08.2020	T		2 000,00
10	0000001372	Zegarra Inga Kelly Sandia	O/S n.° 447 de 03.08.2020	03.08.2020		RxH E001-23 de 03.08.2020	03.08.2020		C/P n.° 1313 de 05.08.2020	07.08.2020	T		1 800,00
11	0000001401	Castillo Caballero Martin Manuel	O/S n.° 461 de 04.08.2020	04.08.2020		RxH E001-35 de 04.08.2020	04.08.2020		C/P n.° 1379 de 19.08.2020	20.08.2020	T		2 200,00
12	0000001387	Ponce Tango Jenny Pamela	O/S n.° 456 de 05.08.2020	05.08.2020		RxH E001-12 de 05.08.2020	05.08.2020		C/P n.° 1377 de 19.08.2020	20.08.2020	T		5 500,00

Fuente: Oficio n.° 010-2022-MPP-T/GM de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.
Leyenda:
(1) O/S = Orden de Servicio.
(2) RxH = Recibo por Honorarios.
(3) C/P = Comprobante de Pago.
(4) T = Transferencia a Cuenta de Terceros.
Elaborado por: Comisión de Control.

[50] Registros SIAF n.os 0000001383, 0000001370, 0000001374, 0000001388, 0000001368, 0000001367, 0000001373, 0000001384, 0000001400, 0000001372, 0000001401 y 0000001387 **(Apéndice n.° 17)**.

Conforme lo descrito anteriormente, se advierte que, durante los meses de mayo, junio y julio de 2020, el Gerente Municipal, Alejandro Luis Cerqueira Caballero, suscribió doce (12)[51] contratos de locación de servicios con personas naturales para que presten servicios en las diferentes unidades orgánicas, pese a que, el Certificado de Crédito Presupuestario fue expedido el **29 de julio de 2020**, a solicitud del jefe (e) de la Unidad de Logística, Marcoantonio David Gonzales Hilario; es decir, a la fecha de suscripción del contrato, no contaban con la certificación presupuestaria que garantice la disponibilidad de recursos para realizar dichos gastos.

Asimismo, se evidencia que, suscribió dos (2) contratos de locación de servicios el 1 de julio de 2020, con Castillo Caballero Martin Manuel para prestar servicios como *"Ingeniero Ambiental"*, y con Bustamante Acuña Martha Doris para prestar servicios como *"Personal para el Área de Caja"*; no obstante, a la fecha de suscripción de los contratos no contaban con el requerimiento de las áreas usuarias, los cuales fueron formulados el 10 y 27 de julio de 2020, respectivamente.

De igual forma, se advierte que, se suscribió tres (3) contratos de locación de servicios con personas que, a la fecha de suscripción del contrato, no se encontraban inscritas en el RNP, pese a que, el importe de la contratación superaba una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)[52] vigente en el 2020, conforme se detalla en el cuadro n.° 16, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16:
Personas contratadas sin encontrarse inscritas en el Registro Nacional de Proveedores

N°	Nombres y Apellidos	Fecha de suscripción	Plazo (a)	Importe mensual S/ (b)	Importe Total S/ (a) * (b)	Fecha de inscripción en el RNP[53]
1	Sánchez Carbajal Rober	01.MAY.2020	3 meses	4 000,00	12 000,00	28.OCT.2020
2	Morillo Genovez Dialiny Maelyn	01.JUN.2020	2 meses	2 600,00	5 200,00	27.OCT.2020
3	Ponce Tangoa Jenny Pamela	19.JUN.2020	1 mes	5 500,00	5 500,00	05.ABR.2021

Fuente: Expedientes de pago proporcionados por la Entidad, mediante Informes n.os 497-2020-OGA/ALCC/MPP-T de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y 021-2022-MPP-T/OGA/UT de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Contratación de servicios no considerados como gastos esenciales en el marco del Decreto de Urgencia n.° 04-2020.

Sobre el particular, se advierte que, de los cincuenta (50) servicios pagados mediante el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000000096, cuarenta y seis (46) de ellos no corresponden a las actividades consideradas como gastos operativos vinculados a la prestación de servicios públicos que forman parte de las competencias de los Gobiernos Locales, tales como el saneamiento rural, seguridad ciudadana, atención de emergencias y reducción de vulnerabilidad, y gestión de residuos sólidos, que se encuentren enmarcadas en la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 047-2020; evidenciándose que, inclusive, algunos servicios fueron prestados antes de que se declare el Estado de Emergencia Nacional y se disponga el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que

51 Durante la vigencia del Decreto de Urgencia n.° 047-2020.
52 Unidad Impositiva Tributaria - UIT para el año 2020 equivalente a S/ 4 300,00 (Cuatro Mil Trescientos con 00/100 soles), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 380-2019-EF.
53 Consulta efectuada a través del enlace http://www.osce.gob.pe/consultasenlinea/rnp/consultaruc.asp.

afectan la vida de la nación a causa del Covid-19[54]; conforme se describe en el cuadro n.° 17, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17:
Gastos operativos financiados con recursos transferidos a través Decreto de Urgencia n.° 047-2020

N°	MES DE SERVICIO	REGISTRO SIAF[55]	APELLIDOS Y NOMBRES	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE S/	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL
1	Enero Febrero	0000000994	Ramírez Medina Luis Anthony	Gerente del Instituto Vial Provincial de Pataz.	5 200,00	Gastos operativos no vinculados a la Emergencia Sanitaria; además de haberse prestado antes del inicio del estado de emergencia nacional (enero, febrero, marzo y abril).
2	Febrero Marzo	0000001139	Sánchez Pérez Mario Leonardo	Responsable de la División de Servicios al Contribuyente, Recaudación y Control.	1 500,00	
3	Marzo	0000001332	Mendoza Sandoval Ernesto David	Coordinador de la División de Educación, Cultura Juventud y Deporte.	2 200,00	
4	Marzo	0000001333	Danos Marreros Adolfo	Ingeniero para la formulación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) 2021.	4 000,00	
5	Marzo Abril Mayo	0000001099	Guillen Villanueva Deily Nelvis	Revisión de Liquidaciones, Valorizaciones e informes de obras ejecutadas por administración directo y contrata.	4 800,00	
6	Marzo Abril Mayo Junio	0000001349	Ramírez Medina Luis Anthony	Gerente del Instituto Vial Provincial de Pataz.	10 400,00	
7	Abril	0000000992	Morillo Genovez Dialiny Maelyn	Encargada de hacer los devengados, planillas y viáticos entre otros.	2 600,00	
8	Mayo	0000000989	Diaz Cueva Jean Pool	Responsable para la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.	2 600,00	Gastos operativos no vinculados a la Emergencia Sanitaria.
9	Mayo	0000000990	Gadea Ávila Jean Paul Alexander	Asistente en la Oficina de Informática y Estadística.	1 800,00	
10	Mayo	0000000991	Morillo Genovez Dialiny Maelyn	Encargada de hacer los devengados, planillas y viáticos entre otros.	2 600,00	
11	Mayo	0000000993	Cruz Lujan Elías	Especialista de Contrataciones con el Estado.	4 500,00	
12	Mayo	0000001021	Lecca Lecca Alexandra Elodie	Redactora de Actas de Sesión de Concejo.	1 500,00	
13	Mayo	0000001029	Sánchez Carbajal Rober	Coordinador Gestión de Proyectos de Inversión.	4 000,00	
14	Mayo	0000001030	López Roldan Iván Jarly	Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgo y Desastres.	2 200,00	
15	Mayo	0000001070	Ramos De la Cruz Ana Rosa	Responsable de la Elaboración y Prestación de los Estados Financieros y Presupuestarios del Ejercicio Anual 2019.	3 000,00	
16	Mayo	0000001100	Martínez Haro Nell Glimer	Chofer de Serenazgo.	1 500,00	
17	Mayo	0000001116	López Palacios Yulinio Jorge	Ingeniero Civil para el área de División de Obras Públicas.	2 500,00	
18	Mayo	0000001275	Castillo Caballero Martin Manuel	Ingeniero Ambiental en la Gerencia de Servicios Municipales y Medio Ambiente.	2 200,00	Gasto operativo vinculado a la Emergencia Sanitaria.
19	Junio	0000001078	Diaz Cueva Jean Pool	Responsable para la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.	2 600,00	Gastos operativos no vinculados a la Emergencia Sanitaria.
20	Junio	0000001080	Cueva Lezama Sixto Manuel	Responsable de la Oficina de Enlace en la ciudad de Trujillo.	2 000,00	
21	Junio	0000001101	Yupanqui Oliva Jalbert Yehes	Seguridad del señor Alcalde.	2 500,00	

54 Según lo establecido mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020.

55 Registros SIAF n.os 0000000994, 0000001139, 0000001332, 0000001333, 0000001099, 0000001349 y 0000000992 **(Apéndice n.° 16)** y registros SIAF n.os 0000000989, 0000000990, 0000000991, 0000000993, 0000001021, 0000001029, 0000001030, 0000001070, 0000001100, 0000001116, 0000001275, 0000001078, 0000001080, 0000001101, 0000001102, 0000001122, 0000001124, 0000001125, 0000001140, 0000001210, 0000001212, 0000001213, 0000001214, 0000001261, 0000001276, 0000001330, 0000001392, 0000001367, 0000001368, 0000001370, 0000001372, 0000001373, 0000001374, 0000001383, 0000001384, 0000001387, 0000001388, 0000001400, 0000001401, 0000001403, 0000001404, 0000001462 y 0000001531 **(Apéndice n.° 17).**

N°	MES DE SERVICIO	REGISTRO SIAF[55]	APELLIDOS Y NOMBRES	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE S/	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL
22	Junio	0000001102	Gadea Ávila Jean Paul Alexander	Asistente de Informática y Estadística.	1 800,00	
23	Junio	0000001122	Bustamante Acuña Martha Doris	Personal para el Área de Caja.	1 300,00	
24	Junio	0000001124	López Roldan Iván Jarly	Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgo y Desastres.	2 200,00	
25	Junio	0000001125	Zegarra Inga Kelly Sandia	Asistente de la Unidad Logística.	1 800,00	
26	Junio	0000001140	Sánchez Carbajal Rober	Coordinador Gestión de Proyectos de Inversión.	4 000,00	
27	Junio	0000001210	Cruz Lujan Elías	Especialista de Contrataciones con el Estado.	4 500,00	
28	Junio	0000001212	Chihuala Domínguez Zeiler Bernabé	Chofer de Alcaldía.	1 500,00	
29	Junio	0000001213	Lecca Lecca Alexandra Elodie	Redactora de Actas de Sesión de Concejo.	1 500,00	
30	Junio	0000001214	Trujillo Cruzado Yannys Wilfredo	Seguridad del señor Alcalde.	1 666,60	
31	Junio	0000001261	Morillo Genovez Dialiny Maelyn	Encargada de hacer los devengados, planillas y viáticos entre otros.	2 600,00	
32	Junio	0000001276	Castillo Caballero Martin Manuel	Ingeniero Ambiental.	2 200,00	Gasto operativo vinculado a la Emergencia Sanitaria.
33	Junio	0000001330	Corcuera Burgos Ayulisa Amparo	Responsable en el ingreso de datos al sistema SINPAD, trámites en el gobierno regional, INDECI.	2 500,00	Gastos operativos no vinculados a la Emergencia Sanitaria.
34	Junio	0000001392	Ponce Domínguez Jeicer Jhony	Chofer de Serenazgo.	1 500,00	
35	Julio	0000001367	Yupanqui Oliva Jalbert Yehes	Seguridad del señor Alcalde.	2 500,00	
36	Julio	0000001368	Chihuala Domínguez Zeiler Bernabé	Chofer de Alcaldía.	1 500,00	
37	Julio	0000001370	Diaz Cueva Jean Pool	Responsable para la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.	2 600,00	
38	Julio	0000001372	Zegarra Inga Kelly Sandia	Asistente de la Unidad Logística.	1 800,00	
39	Julio	0000001373	Morillo Genovez Dialiny Maelyn	Encargada de hacer los devengados, planillas y viáticos entre otros.	2 600,00	
40	Julio	0000001374	Gadea Ávila Jean Paul Alexander	Asistente de Informática y Estadística.	1 800,00	
41	Julio	0000001383	Sánchez Carbajal Rober	Coordinador Gestión de Proyectos de Inversión y del Plan de Incentivos 2020.	4 000,00	
42	Julio	0000001384	López Roldan Iván Jarly	Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgo y Desastres.	2 200,00	
43	Julio	0000001387	Ponce Tangoa Jenny Pamela	Enfermera de Salud Ocupacional	5 500,00	Gasto operativo vinculado a la Emergencia Sanitaria.
44	Julio	0000001388	Bustamante Acuña Martha Doris	Personal para el Área de Caja.	1 300,00	Gastos operativos no vinculados a la Emergencia Sanitaria.
45	Julio	0000001400	Castañeda Saldaña Anthony Gian Pier	Responsable de la Oficina de Enlace en la ciudad de Trujillo.	2 000,00	
46	Julio	0000001401	Castillo Caballero Martin Manuel	Ingeniero Ambiental	2 200,00	Gasto operativo vinculado a la Emergencia Sanitaria.
47	Julio	0000001403	Rojas García Alexandre Felipe	Coordinador de Proyectos para la División de obras públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	3 000,00	Gastos operativos no vinculados a la Emergencia Sanitaria.
48	Julio	0000001404	Santa María Podesta Frank	Especialista Ingeniería Civil para la División de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo.	3 500,00	
49	Julio	0000001462	Cruz Lujan Elías	Especialista de Contrataciones con el Estado.	4 500,00	

N°	MES DE SERVICIO	REGISTRO SIAF[55]	APELLIDOS Y NOMBRES	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE S/	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL
50	Julio	0000001531	Vilcherres Reyna Jorge Luis	Asistente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.	2 000,00	

Fuente: Expedientes de pago proporcionados por la Entidad, mediante Informe n.os 497-2020-OGA/ALCC/MPP-T de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; 0390-2021-OGA/ALCC/MPP-T de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; 002-2022-MPP-T/OGA/UT de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y 021-2022-MPP-T/OGA/UT de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

6. Publicación en el SEACE, de las órdenes de servicio por gastos financiados con recursos transferidos a la Entidad en el marco del Decreto de Urgencia n.° 047-2020.

De la consulta efectuada al portal web del SEACE, "*Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio*"[56], se advierte que, cuarenta y siete (47) de las cincuenta (50) órdenes de servicios vinculadas con los registros SIAF de los gastos realizados con el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000000096, no fueron publicadas en el SEACE dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "*Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE*" aprobado con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, conforme se detalla en el cuadro n.° 18, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 18:
Publicación en el SEACE, de las Órdenes de Servicios emitidas en el 2020

N°	REGISTRO SIAF	ORDEN DE SERVICIO					RESULTADO DE LA BÚSQUEDA
		N°	FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES	RUC	IMPORTE S/	
1	0000000994	336	10.JUN.2020	Ramírez Medina Luis Anthony	10708273321	5 200,00	No se encontró información registrada
2	0000001139	393	09.JUL.2020	Sánchez Pérez Mario Leonardo	10473496939	1 500,00	
3	0000001332	438	22.JUL.2020	Mendoza Sandoval Ernesto David	10103645595	2 200,00	
4	0000001333	439	06.JUL.2020	Danos Marreros Adolfo	10403713657	4 000,00	
5	0000001099	368	03.JUL.2020	Guillen Villanueva Deily Nelvis	10712141064	4 800,00	
6	0000001349	440	12.JUL.2020	Ramírez Medina Luis Anthony	10708273321	10 400,00	
7	0000000992	333	09.JUN.2020	Morillo Genovez Dialiny Maelyn	10708128126	2 600,00	
8	0000000989	330	05.JUN.2020	Diaz Cueva Jean Pool	10716964472	2 600,00	
9	0000000990	331	09.JUN.2020	Gadea Ávila Jean Paul Alexander	10433447854	1 800,00	
10	0000000993	335	09.JUN.2020	Cruz Lujan Elías	10418682731	4 500,00	
11	0000001021	334	09.JUN.2020	Lecca Lecca Alexandra Elodie	10712141048	1 500,00	
12	0000001029	351	12.JUN.2020	Sánchez Carbajal Rober	10194287394	4 000,00	
13	0000001030	352	09.JUN.2020	López Roldan Iván Jarly	10448206195	2 200,00	
14	0000001100	369	03.JUL.2020	Martínez Haro Nell Glimer	10455190695	1 500,00	
15	0000001116	373	30.JUN.2020	López Palacios Yulinio Jorge	10738263320	2 500,00	
16	0000001275	415	04.JUN.2020	Castillo Caballero Martin Manuel	10714915351	2 200,00	
17	0000001078	364	30.JUN.2020	Diaz Cueva Jean Pool	10716964472	2 600,00	
18	0000001080	365	25.JUN.2020	Cueva Lezama Sixto Manuel	10180735190	2 000,00	
19	0000001101	370	23.JUN.2020	Yupanqui Oliva Jalbert Yehes	10181749429	2 500,00	
20	0000001102	371	01.JUL.2020	Gadea Ávila Jean Paul Alexander	10433447854	1 800,00	
21	0000001122	381	02.JUL.2020	Bustamante Acuña Martha Doris	10714915652	1 300,00	
22	0000001124	383	03.JUL.2020	López Roldan Iván Jarly	10448206195	2 200,00	

[56] Disponible a través del enlace "https://prodapp2.seace.gob.pe/ocosbus-uiwd-pub/logrec/pages/public/buscadorPublicoOCuOS.xhtml".

N°	REGISTRO SIAF	ORDEN DE SERVICIO					RESULTADO DE LA BÚSQUEDA
		N°	FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES	RUC	IMPORTE S/	
23	0000001125	384	08.JUL.2020	Zegarra Inga Kelly Sandia	10733388795	1 800,00	
24	0000001140	394	09.JUL.2020	Sánchez Carbajal Rober	10194287394	4 000,00	
25	0000001210	401	14.JUL.2020	Cruz Lujan Elías	10418682731	4 500,00	
26	0000001212	403	15.JUL.2020	Chihuala Domínguez Zeiler Bernabé	10451133158	1 500,00	
27	0000001213	404	15.JUL.2020	Lecca Lecca Alexandra Elodie	10712141048	1 500,00	
28	0000001214	405	25.MAY.2020	Trujillo Cruzado Yannys Wilfredo	10450141840	1 666,60	
29	0000001261	411	08.JUL.2020	Morillo Genovez Dialiny Maelyn	10708128126	2 600,00	
30	0000001276	416	01.JUL.2020	Castillo Caballero Martin Manuel	10714915351	2 200,00	
31	0000001330	437	01.JUL.2020	Corcuera Burgos Ayulisa Amparo	10408611216	2 500,00	
32	0000001392	451	01.JUL.2020	Ponce Domínguez Jeicer Jhony	10442513550	1 500,00	
33	0000001367	443	30.JUL.2020	Yupanqui Oliva Jalbert Yehes	10181749429	2 500,00	
34	0000001368	444	30.JUL.2020	Chihuala Domínguez Zeiler Bernabé	10451133158	1 500,00	
35	0000001370	444	31.JUL.2020	Diaz Cueva Jean Pool	10716964472	2 600,00	
36	0000001372	447	03.AGO.2020	Zegarra Inga Kelly Sandia	10733388795	1 800,00	
37	0000001374	449	03.AGO.2020	Gadea Ávila Jean Paul Alexander	10433447854	1 800,00	
38	0000001383	454	03.AGO.2020	Sánchez Carbajal Rober	10194287394	4 000,00	
39	0000001384	455	03.AGO.2020	López Roldan Iván Jarly	10448206195	2 200,00	
40	0000001387	456	05.AGO.2020	Ponce Tangoa Jenny Pamela	10726372204	5 500,00	
41	0000001388	457	31.JUL.2020	Bustamante Acuña Martha Doris	10714915652	1 300,00	
42	0000001400	460	08.AGO.2020	Castañeda Saldaña Anthony Gian Pier	10478675262	2 000,00	
43	0000001401	461	04.AGO.2020	Castillo Caballero Martin Manuel	10714915351	2 200,00	
44	0000001403	463	11.AGO.2020	Rojas García Alexandre Felipe	10701641120	3 000,00	
45	0000001404	464	10.AGO.2020	Santa María Podesta Frank	10464278244	3 500,00	
46	0000001462	472	14.AGO.2020	Cruz Lujan Elías	10418682731	4 500,00	
47	0000001531	488	17.AGO.2020	Vilcherres Reyna Jorge Luis	10739787039	2 000,00	
48	0000000991	332	31.MAR.2020	Morillo Genovez Dialiny Maelyn	10708128126	2 600,00	No se corresponde su publicación.[57]
49	0000001070	357	10.MAR.2020	Ramos De la Cruz Ana Rosa	10464336490	3 000,00	
50	0000001373	448	03.FEB.2020	Morillo Genovez Dialiny Maelyn	10708128126	2 600,00	

Fuente: Expedientes de pago proporcionados por la Entidad, mediante Informe n.os 497-2020-OGA/ALCC/MPP-T de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; 0390-2021-OGA/ALCC/MPP-T de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; 002-2022-MPP-T/OGA/UT de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y 021-2022-MPP-T/OGA/UT de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, mediante Informe n.° 0159-2022-MPP-T/OGA/LOG de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, la jefa (e) de la Unidad de Logística, comunicó

[57] Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD - Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobada mediante Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE, establece que:
"(...)
XI. DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES SUJETAS A SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.
(...)
11.3. Del registro de las Contrataciones previstas en el literal a) del artículo 5 de la Ley.
A. La Entidad debe registrar y publicar en el SEACE la información de sus contrataciones cuyos montos sean de una (1) a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), que hubieran realizado durante el mes, contando para ello con un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente.
B. Tal registro se realiza de acuerdo a lo establecido en el punto XII de la presente Directiva.
(...)
XII. REGISTRO DE ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE SERVICIO.
A. La Entidad registra y publica en el SEACE todas las órdenes de compra u órdenes de servicio emitidas durante el mes, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada Entidad. Para ello, contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente.".

a la Comisión de Control que *"(...) se ha revisado en la página del SEACE los registros SIAF del ejercicio fiscal 2020 que solicitan, y no se encontró información alguna en dicha página web (...)"*.

7. Contratación de una persona impedida de contratar con la Entidad, por haber ejercido un cargo de confianza.

Mediante **Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPP-T/ALC de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.° 21)**, se designó a Rober Sánchez Carbajal en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Entidad, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, a partir del 2 de enero de 2019; asimismo, con **Resolución de Alcaldía n.° 050-2019-MPP-T/ALC de 21 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 21)**, se dejó sin efecto la precitada resolución, estableciendo como último día de trabajo en dicho régimen hasta el 28 de febrero de 2019; y en su artículo segundo, resuelve: *"(...) **DESIGNAR**, al **Mg. ROBER SÁNCHEZ CARBAJAL**, en el cargo de confianza de **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Pataz, bajo Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS), a partir del 01 de marzo de 2019 (...)"*.

Por tanto, el mencionado servidor continuaría ejerciendo las labores de gerente municipal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS). Luego, mediante **Resolución de Alcaldía n.° 132-2019-MPP-T/ALC de 26 de junio de 2019 (Apéndice n.° 21)**, se da por concluida su designación a partir del 30 de junio de 2019

En tal sentido, al haber desempeñado el cargo de confianza de gerente municipal hasta el 30 de junio de 2019, Rober Sánchez Carbajal, se encontraba impedido de ser participante, postor o contratista de la Entidad, hasta por doce (12) meses después de su última contratación en dicho cargo, según lo establecido en el literal e), numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado[58], que dispone que se encuentran impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratistas *"(...) empleados de confianza (...). El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. (...)"*; es decir que se encontraba impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista con la Entidad, hasta el 30 de junio de 2020.

No obstante, pese a existir el impedimento de contratar con la Entidad hasta el **30 de junio de 2020**, Rober Sánchez Carbajal, fue contratado para prestar servicios como ***"Coordinador de gestión de proyectos de inversión y del plan de incentivos 2020"***, desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio de 2020, conforme se detalla a continuación:

✓ **Respecto al requerimiento:**

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que, mediante el Formato Único de Requerimiento n.° GM - 069 de 4 de abril de 2020, adjunto a los registros SIAF n.os 0000001029, 0000001140 y 0000001383 **(Apéndice n.° 17)**, presentado por el Gerente Municipal de la Entidad, Alejandro Luis Cerqueira Caballero, suscrito por la jefa de la Oficina General de Administración, Shirley Mariling Jasinto Recalde y contando con el V.° B.° de la Unidad de Logística, se solicitó la

58 Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.

contratación de un (1) Coordinador de Gestión de Proyectos de Inversión y del Plan de Incentivos 2020, consignándose como justificación, "*Requerimiento de Personal para trabajar bajo jerarquía para Gerencia Municipal durante de los meses de mayo, junio y julio de 2020*", sin adjuntar documentación adicional.

Sobre el particular, respecto a los Términos de Referencia que dieron lugar a la contratación de Rober Sánchez Carbajal, mediante Oficio n.° 003-2022-MPP-T/GM de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, el Gerente Municipal, informó a la Comisión de Control que, *"(...) este despacho a realizado la búsqueda respectiva en los expedientes administrativos del año 2019 y 2020, no encontrándose registro alguno de los Términos de Referencia solicitados (...)"*; precisando también que: *"(...) dio origen a una indagación en la Unidad de Tesorería y la Oficina General de Administración, los mismos que (...) indican que se hizo llegar* ***toda la documentación original en calidad de préstamo a la Contraloría General de la República*** *(...)*" (Subrayado de la Comisión de Control).

Sin embargo, de la revisión a los expedientes de pago de los registros SIAF n.os 0000001029, 0000001140 y 0000001383 **(Apéndice n.° 17)** proporcionados por la Entidad[59], se advierte que, estos contienen copia de DNI, Formato Único de Requerimiento, Contrato de Locación de Servicios, documento de "Suspensiones de 4ta Categoría - Formulario 1609", Recibo por Honorarios Electrónico, Informe de Actividades suscrito por Rober Sánchez Carbajal, Informe de conformidad, Orden de Servicios, Comprobante de pago y constancia de pago mediante transferencia electrónica; sin adjuntar términos de referencia correspondientes.

En tal sentido, se tiene que el requerimiento presentado por el Gerente Municipal, Alejandro Luis Cerqueira Caballero, no cuenta con los términos de referencia que justifiquen la contratación del Coordinador de Gestión de Proyectos de Inversión y del Plan de Incentivos 2020, formulándose dicho requerimiento sin la objetividad y precisión técnica de las características y/o requisitos funcionales; por ende, no se acreditó la necesidad pública que se perseguía satisfacer con la contratación. Asimismo, este hecho no fue observado por la jefa de la Oficina General de Administración, Shirley Mariling Jasinto Recalde, quien autorizó dicho requerimiento, ni por la Unidad de Logística.

✓ **Respecto al estudio de mercado:**

La ejecución y control del proceso de contratación es responsabilidad de la Unidad de Logística, siendo la encargada de revisar que el área usuaria justifique la finalidad pública de la contratación, la calidad técnica de las características y/o requisitos funcionales del requerimiento; el de solicitar cotizaciones, determinar la mejor propuesta técnica y económica y el valor estimado; y, obtener los bienes y servicios que requieran las unidades orgánicas de la Entidad, cumpliendo con las normas y disposiciones legales vigentes; según lo dispuesto en el numeral 1, 2, 4 y 7 del artículos 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[60].

Respecto al estudio de mercado, mediante **Informe n.° 0177-2022-MPP-T/OGA/LOG de 17 de febrero** de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, la jefa (e) de la Unidad de Logística informó que: *"(...) Con respecto a la información solicitada en el documento de la*

59 Mediante Informe n.° 497-2020-OGA/ALCC/MPP-T de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

60 Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012 y publicado en el diario El Peruano, el 6 de enero de 2013.

referencia, se hace mención que dichos documentos originales fueron derivados con el expediente de pago (Orden de Servicio) y obran en el archivo de la Unidad de tesorería. En los cargos de las Órdenes de Servicio de los SIAF descritos en el documento de la referencia no se encuentra la copia de dichos documentos". (Subrayado de la Comisión de Control).

En tal sentido, de la revisión a los expedientes de pago de los registros SIAF n.os 0000001029, 0000001140 y 0000001383 **(Apéndice n.° 17)** proporcionados por la Entidad[61], se advierte que, estos contienen copia de DNI, Formato Único de Requerimiento, Contrato de Locación de Servicios, documento de "Suspensiones de 4ta Categoría - Formulario 1609", Recibo por Honorarios Electrónico, Informe de Actividades suscrito por Rober Sánchez Carbajal, Informe de conformidad, Orden de Servicios, Comprobante de pago y constancia de pago mediante transferencia electrónica; sin adjuntar el estudio de mercado correspondiente.

De esta manera, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Logística, se corrobora que en su acervo documentario no existe documento que acredite el estudio de mercado realizado, el mismo que tampoco se encuentra en los expedientes de pago señalados en el párrafo anterior; por lo que la Entidad no pudo determinar la mejor propuesta técnica y económica para la contratación de dicho servicio.

✓ **Respecto a la formalización de contrato:**

Al respecto, la Entidad, representada por el Gerente Municipal, Alejandro Luis Cerqueira Caballero, contrató a Rober Sánchez Carbajal, mediante Contrato de Locación de Servicios[62] de 1 de mayo de 2020, mediante el cual *"se obliga a prestar servicios como de **COORDINADOR DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSION Y DEL PLAN DE INCENTIVOS 2020,** correspondiente a la Gerencia Municipal, de la Municipalidad Provincial de Pataz";* por el plazo de tres (3) meses, desde el 1 de mayo al 31 de julio de 2020, pese a existir el impedimento señalado en la normativa de contrataciones al haber ejercido el cargo de confianza de Gerente Municipal hasta el 30 de junio de 2019.

Cabe precisar que, cuando Rober Sánchez Carbajal desarrolló las labores de Gerente Municipal de la Entidad, Alejandro Luis Cerqueira Caballero, desempeñó las funciones de jefe de la Oficina General de Administración, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero al 5 de julio de 2019, según se acredita con la Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MPP-T/ALC de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual se le designa, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, como jefe de la Oficina General de Administración a partir de dicha fecha; y la Resolución de Alcaldía n.° 051-2019-MPP-T/ALC de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, a través de la cual se deja sin efecto la resolución anterior y se procede a designarlo en el mismo cargo, pero bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057.

Posteriormente, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 139-2019-MPP-T/ALC de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, se deja sin efecto la designación de Alejandro Luis Cerqueira Caballero en el cargo de confianza de jefe de la Oficina General de Administración y se le designa en el cargo de confianza de Gerente Municipal, en reemplazo de Robert Sánchez Carbajal.

61 Mediante Informe n.° 497-2020-OGA/ALCC/MPP-T de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7).**

62 Documento que cuenta con V.° B.° de la Unidad de Logística y Asesoría Jurídica y se encuentra adjunto a los expedientes de pago de los registros SIAF n.os 0000001029, 0000001140 y 0000001383 **(Apéndice n.° 17).**

A su vez, es importante considerar que cuando Rober Sánchez Carbajal desarrolló las labores de Gerente Municipal de la Entidad, Carlos Alberto Diaz Vidal, desempeñó las funciones de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el 1 de marzo de 2019 al 11 de enero de 2021, según se acredita con la Resolución de Alcaldía n.° 053-2019-MPP-T/ALC de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 46),** mediante el cual se le designa, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, y la Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MPP-T/ALC de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, a través de la cual se deja sin efecto la resolución anterior y se procede a designarlo en el cargo de Gerente Municipal de la Entidad.

Asimismo, es de indicar que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[63], establece que: "*No requieren inscribirse como proveedores en el RNP: (...) c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT. (...)*". Bajo este marco normativo, siendo que el monto de la contratación para el periodo mayo a julio de 2020 es mayor a una UIT (S/ 4 300,00)[64], correspondía que el postor tenga su RNP vigente.

No obstante, de la consulta efectuada en la página web del OSCE[65], se evidencia que Rober Sánchez Carbajal con RUC 10194287394, cuenta con inscripción en el registro de servicios desde el 28 de octubre de 2020, es decir, a la fecha de la contratación y durante la ejecución del contrato de locación de servicios, el mencionado profesional, aun no contaba con RNP vigente; conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 01:
Consulta de RNP

DIGITE SU RUC PARA VERIFICAR SU INSCRIPCIÓN

Ingrese el número de RUC que figura en **su voucher**: 10194287394 Buscar

Ubique el número de RUC en su voucher. Ejemplo: **PRESIONE AQUI**

Participe del curso virtual gratuito **"Contratando con el Estado"**

RUC:	10194287394
NOMBRE:	SANCHEZ CARBAJAL ROBER
INSCRIPCION EN EL RNP - BIENES	
CODIGO DE PROVEEDOR:	B0995742
FECHA DE PAGO:	28/10/2020
# TRAMITE:	2020-17876275
ESTADO:	REQUISITOS CONFORME
INSCRIPCION EN EL RNP - SERVICIOS	
CODIGO DE PROVEEDOR:	S1671716
FECHA DE PAGO:	28/10/2020
# TRAMITE:	2020-17876596
ESTADO:	REQUISITOS CONFORME

Fuente: http://www.osce.gob.pe/consultasenlinea/mp/ConsultaRuc.asp?action=enviar

63 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.

64 Mediante Decreto Supremo n.° 380-2019-EF de 19 de diciembre de 2019, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2020 en S/ 4 300,00.

65 Consulta efectuada a través del enlace http://www.osce.gob.pe/consultasenlinea/mp/consultaruc.asp.

✓ **Respecto a las certificaciones presupuestarias, conformidades de prestación de servicios y emisión de órdenes de servicios:**

De conformidad con el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual dispone que: "*La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente (...)*".

Sin embargo, considerando lo establecido en la cláusula tercera del contrato de locación de servicios suscrito con Rober Sánchez Carbajal, la contraprestación por el servicio contratado se realizaría de forma mensual por el plazo de tres (3) meses desde su suscripción; por lo que se procedió a realizar certificaciones presupuestarias, emitir conformidades de prestación de servicios y ordenes de servicios de forma mensual; es decir, después de efectuada la contratación y sin advertir el impedimento antes señalado, conforme se expone a continuación:

- **Servicio prestado en mayo 2020 (Registro SIAF n.° 0000001029).**

 Mediante **Oficio n.° 010-2022-MPP-T/GM de 31 de enero de 2022 (Apéndice n.° 19)**, la Gerencia Municipal alcanzó el **Informe n.° 056-2022-MPP-T/OPP-JMRG de 26 de enero de 2022 (Apéndice n.° 19)**, en el cual señala que se habría efectuado la certificación presupuestaria correspondiente al registro SIAF n.° 0000001029, el 9 de junio de 2020; siendo dicho servicio el de Coordinador de Gestión de Proyectos de Servicios y Plan de Incentivos, el mismo que se realizó el mes de mayo de 2020; es decir, el servicio se prestó sin que previamente se cuente con la certificación presupuestal que garantice la disponibilidad de los recursos para asumir dicho compromiso de gasto.

 Por otro lado, de la revisión de la información alcanzada por la Entidad, mediante **Informe n.° 008-2020-MPP-T/CGPI Y PI-2020/RSC de 12 de junio de 2020**, adjunto al expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001029 **(Apéndice n.° 17),** Rober Sánchez Carbajal alcanzó su Informe de Labores del Mes de Mayo del 2020, al Gerente Municipal, Alejandro Luis Cerqueira Caballero, para "*(...)* ***el correspondiente TRÁMITE DE CANCELACIÓN DE HONORARIOS*** *(...)*"; documento que fue recibido a las 11:32 am de la misma fecha por Gerencia Municipal, y al cual se adjuntó los siguientes documentos: Recibo por Honorarios Electrónico, Suspensión de Cuarta Categoría – Formulario 1609, Formato Único de Requerimiento, Contrato de Locación de Servicios y copia de DNI.

 En la misma fecha a las 12:00 pm, la Oficina General de Administración recibió el **Informe n.° 118-2020-MPP-T/GM de 12 de junio de 2020**, adjunto al expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001029 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual, el Gerente Municipal, Alejandro Luis Cerqueira Caballero, "*(...)* ***DA LA CONFORMIDAD*** *al servicio prestado (...)*", indicando que se "*(...) adjunta el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-12, a fin de que sirva realizar el trámite correspondiente para la cancelación de sus honorarios (...)*". Cabe precisar que, dicho documento fue derivado a la Unidad de Logística, mediante proveído de 15 de junio de 2020, con la anotación "*PARA: Atención*", siendo recibido en el 16 de junio de 2020 a las 11:37 am por la citada unidad orgánica.

Asimismo, se advierte que, se emitió la Orden de Servicios n.° 351 de 12 de junio de 2020, con registro SIAF n.° 0000001029 **(Apéndice n.° 17),** suscrita por el jefe (e) de la Unidad de Logística, Carlos Alberto Diaz Vidal, y por la jefa de la Oficina General de Administración, Shirley Mariling Jasinto Recalde[66]; sin acreditar que el locador cuente con la inscripción en el RNP vigente y no tenga impedimentos para contratar con el Estado. Cabe precisar que la orden de servicios emitida, cuenta con sello de la Unidad de Contabilidad de 17 de junio de 2020.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad asumió un compromiso de gasto (1 de mayo de 2019), con anterioridad a la obtención de la certificación presupuestaria (9 de junio de 2019); es decir, el servicio se prestó sin que previamente se cuente con la certificación presupuestal que garantice la disponibilidad de los recursos para asumir dicho compromiso de gasto.

- **Servicio prestado en junio 2020 (Registro SIAF n.° 0000001140).**

Posteriormente a la suscripción del contrato, con **Informe n.° 066-2020-MPP-T/OGA/LOG de 3 de julio de 2020**[67], **(Apéndice n.° 11)**, el jefe (e) de la Unidad de Logística, Marcoantonio David Gonzales Hilario, solicitó al jefe de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento, Pedro Eduardo Cayan Marroquín, "*(...)* ***CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA PAGOS DE LOCADORES DE MES DE JUNIO DE 2020****, quienes vienen prestando servicios como terceros a esta Entidad en diferentes Gerencias y Oficinas de la MPP-T, presupuesto que asciende al monto de* ***S/. 55,350.00 (Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 soles)***"; adjuntando una lista de locadores de junio de 2020, que incluye Rober Sánchez Carbajal por el servicio de coordinador de gestión de proyectos de inversión y del plan de incentivos, por el monto de S/ 4 000,00.

En atención a ello, mediante **Informe n.° 158-2020-MPP-T/OPP-PECM de 3 de julio de 2020**[67] **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento comunica al jefe (e) de la Unidad de Logística, lo siguiente:

> "*(...) mediante la* ***NOTA N° 0000000096*** *Certificación de Crédito Presupuestario se otorga ampliación presupuestal, para atender el documento de la referencia, por concepto de* ***"Pago de Locadores del mes de Junio de 2020"****, por un monto de S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100) más el saldo de S/ 15,400.00 (Quince Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) haciendo un* ***monto total de 65,400.00 (Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles)*** *(...)*".

Por otro lado, de la revisión de la información alcanzada por la Entidad, se advierte que, mediante **Informe 009-2020-MPP-T/CGPI Y PI-2020/RSC de 1 de julio de 2020**, adjunto al expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001140 **(Apéndice n.° 17)**, Rober Sánchez Carbajal alcanzó su Informe

[66] Al respecto, se debe considerar que Shirley Mariling Jasinto Recalde, tenía conocimiento de que Rober Sánchez Carbajal había desempeñado la función de Gerente Municipal en la Entidad; puesto que, durante el periodo comprendido entre los meses de enero y agosto de 2019, desarrolló las labores de jefa de Planificación y Racionalización, conforme consta en las Ordenes de Servicios n.° 0141, 0225, 0553, 0840 y 0989 de 1 de marzo, 2 de abril, 7 de junio, 24 de julio y 27 de agosto de 2019, respectivamente, remitidos mediante Informe n.° 76-2022-MPP-T/OGA/LOG de 28 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 24).**

[67] Documento adjunto al Informe n.° 010-2022-MPP-T/OPP-JMRG de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11).**

de Labores del Mes de Junio del 2020, al Gerente Municipal, Alejandro Luis Cerqueira Caballero, para *"(...)* ***el correspondiente TRÁMITE DE CANCELACIÓN DE HONORARIOS*** *(...)"*; documento que fue recibido el 2 de julio de 2020 a las 09:43 am por Gerencia Municipal, y al cual se adjuntó los siguientes documentos: Recibo por Honorarios Electrónico, Suspensión de Cuarta Categoría – Formulario 1609, Formato Único de Requerimiento, Contrato de Locación de Servicios y copia de DNI.

En la misma fecha, a las 12:06 am, la Oficina General de Administración recibió el **Informe n.° 129-2020-MPP-T/GM de 2 de julio de 2020**, adjunto al expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001140 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual, el Gerente Municipal, Alejandro Luis Cerqueira Caballero, *"(...)* ***DA LA CONFORMIDAD*** *al servicio prestado (...)"*, indicando que: *"(...) se adjunta el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-13, a fin de que sirva realizar el trámite correspondiente para la cancelación de sus honorarios (...)"*. Cabe precisar que, dicho documento fue derivado a la Unidad de Logística, mediante proveído de 10 de julio de 2020, con la anotación "*PARA: Atención*", siendo recibido en el mismo día a las 05:18 pm por la citada unidad orgánica.

Asimismo, se advierte que, se emitió la Orden de Servicios n.° 394 de 9 de julio de 2020[68] **(Apéndice n.° 17)**, con registro SIAF n.° 0000001140, suscrita por el jefe (e) de la Unidad de Logística, Marcoantonio David Gonzales Hilario[69] y la jefa de la Oficina General de Administración, Shirley Mariling Jasinto Recalde; sin acreditar que el locador cuente con la inscripción en el RNP vigente y no tenga impedimentos para contratar con el Estado. Cabe precisar que la orden de servicios emitida cuenta con el V.° B.° bueno de la Unidad de Contabilidad.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad asumió un compromiso de gasto (1 de mayo de 2019), e inclusive la conformidad del área usuaria fue emitida con anterioridad a la certificación de crédito presupuestario que fue otorgada el 3 de julio de 2019.

- **Servicio prestado en julio 2020 (Registro SIAF n.° 0000001383).**

Posteriormente, con **Informe n.° 163-2020-MPP-T/OGA/LOG de 29 de julio de 2020**[70], **(Apéndice n.° 11)**, el jefe (e) de la Unidad de Logística, Marcoantonio David Gonzales Hilario, solicitó al jefe de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento, Pedro Eduardo Cayan Marroquín, *"(...)* ***CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA PAGOS DE LOCADORES DE MES DE JULIO DE 2020****, que vienen prestando servicios como terceros a esta Entidad en diferentes Gerencias y Oficinas de la MPP-T, presupuesto que asciende al monto de* ***S/. 39,300.00 (Treinta y Nueve Mil Trescientos con 00/100 soles).***"; adjuntando la lista de locadores de julio de 2020, que incluye Rober Sánchez Carbajal por el

68 Documento adjunto al expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001140 **(Apéndice n.° 17).**

69 Al respecto, se debe considerar que Marcoantonio David Gonzales Hilario, tenía conocimiento de que Rober Sánchez Carbajal había desempeñado la función de Gerente Municipal en la Entidad; puesto que, durante el período comprendido entre los meses de enero hasta mayo de 2019, desarrolló las labores de asistente de la Unidad de Logística, conforme consta en las Ordenes de Servicios n.° 0007, 0083, 0239, 0356 y 0548 de 4 y 28 de febrero, 3 de abril, 2 de mayo y 6 de junio de 2019, respectivamente, remitidos mediante Informe n.° 76-2022-MPP-T/OGA/LOG de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 24).**; e inclusive, los Contratos de Locación de Servicios de 2 de enero, 29 de marzo y 30 de abril de 2019 correspondiente a su contratación fueron suscritos por su persona y por Rober Sánchez Carbajal en calidad de Gerente Municipal.

70 Documento adjunto al Informe n.° 010-2022-MPP-T/OPP-JMRG de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11).**

servicio de Coordinador de Gestión de Proyectos de Inversión y del Plan de Incentivos, por el monto de S/4 000,00.

De manera que, con **Informe n.° 212-2020-MPP-T/OPP-PECM de 29 de julio de 2020**[71] **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica al jefe de la Unidad de Logística, lo siguiente:

> *"(...) mediante la **NOTA N° 0000000096** Certificación de Crédito Presupuestario se otorga ampliación presupuestal, para atender el documento de la referencia, por concepto de **"Pago de Locadores del mes de Julio de 2020, que vienen prestando servicios como terceros a esta entidad en las diferentes Gerencias y Oficinas de la MPP-T"**, por un monto de S/ 39,300.00 (Treinta y Nueve Mil Trescientos con 00/100 Soles) con la fuente de financiamiento 00 RECURSOS ORDINARIOS (...)".*

Por otro lado, de la revisión de la información alcanzada por la Entidad, se advierte que, mediante **Informe 010-2020-MPP-T/CGPI Y PI-2020/RSC de 3 de agosto de 2020,** adjunto al expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001383 **(Apéndice n.° 17)**, Rober Sánchez Carbajal alcanzó su Informe de Labores del Mes de Julio del 2020, al Gerente Municipal, Aldo Abram Sánchez Romero, para *"(...) **el correspondiente TRÁMITE DE CANCELACIÓN DE HONORARIOS"***; documento que fue recibido el 3 de agosto de 2020 a las 10:40 am por Gerencia Municipal, y al cual se adjuntó los siguientes documentos: Recibo por Honorarios Electrónico, Suspensión de Cuarta Categoría – Formulario 1609, Formato Único de Requerimiento, Contrato de Locación de Servicios y copia de DNI.

El 4 de agosto de 2020 a las 11:22am, la Oficina General de Administración recibió el **Informe n.° 159-2020-MPP-T/GM de 4 de agosto de 2020**, adjunto al expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001383 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual, el Gerente Municipal, Aldo Abram Sanchez Romero, *"(...) **DA LA CONFORMIDAD** al servicio prestado (...)"*, indicando que se *"(...) adjunta el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-14, a fin de que sirva realizar el trámite correspondiente para la cancelación de sus honorarios (...)"*. Cabe precisar que, dicho documento fue derivado a la Unidad de Logística, mediante proveído de 4 de agosto de 2020, con la anotación *"PARA: Atención"*, siendo recibido el mismo día a las 5.30 pm por la citada unidad orgánica.

Asimismo, se advierte que, se emitió la Orden de Servicios n.° 454 de 3 de agosto de 2020[72] **(Apéndice n.° 17)**, con registro SIAF n.° 0000001383, suscrita únicamente por el jefe de la Oficina General de Administración, Alejandro Luis Cerqueira Caballero, sin considerar que el locador no contaba con la inscripción en el RNP vigente y que tenía impedimentos para contratar con el Estado. Cabe precisar que la orden de servicios emitida cuenta con el V.° B.° de la Unidad de Contabilidad.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad asumió un compromiso de gasto (1 de mayo de 2019), con anterioridad a la obtención de la certificación presupuestaria que fue expedida el 29 de julio de 2019.

71 Documento adjunto al Informe n.° 010-2022-MPP-T/OPP-JMRG de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11).**
72 Documento adjunto al expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001383 **(Apéndice n.° 17).**

- **Respecto al devengado y pago:**

Mediante **Oficio n.° 010-2022-MPP-T/GM de 31 de enero de 2022 (Apéndice n.° 19)**, el Gerente Municipal, alcanzó a la Comisión de Control, entre otros, el Informe n.° 010-2022-MPP/UC de 27 de enero de 2022 y el Informe n.° 030-2022-MPP-T/OGA/UT de 31 de enero de 2022, en el cual se advierte que, se efectuó el registro de los gastos antes señalados, en las fases de devengado y girado, con el sustento documental que se detalla en el cuadro n.° 19, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 19
Pago de los servicios prestados por Rober Sánchez Carbajal

N°	Registro SIAF	DEVENGADO			GIRADO				Importe Pagado (S/)
		Documento (1)	Fecha de registro	Responsable del registro	Documento (2)	Fecha de pago	Forma de Pago (3)	Responsable del registro	
1	0000001029	RxH E001-12 de 12.06.2020	12.06.2020	Dialiny Maelyn Morillo Genovez	C/P n.° 1043 de 17.06.2020	17.06.2020	C	Karo Esther Rodríguez Quiroz	4 000,00
2	0000001140	RxH E001-13 de 01.07.2020	09.07.2020		C/P n.° 1202 de 16.07.2020	20.07.2020	C		4 000,00
3	0000001383	RxH E001-14 de 03.08.2020	03.08.2020		C/P n.° 1340 de 07.08.2020	10.08.2020	T		4 000,00

Fuente: Oficio n.° 010-2022-MPP-T/GM de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.
Leyenda: (1) RxH = Recibo por Honorarios.
(2) C/P = Comprobante de Pago
(3) T = Transferencia a Cuenta de Terceros.
C = Cheque Girado.
Elaborado por: Comisión de Control.

III. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 0000000160.

De la revisión de los expedientes de pago proporcionados por la Entidad[73], se advierte que, se realizó el pago de *"Vacaciones truncas para el personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057"*, con recursos transferidos en virtud a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 047-2020; según se detalla en el cuadro n.° 20, que se muestra continuación:

Cuadro n.° 20:
Pago de vacaciones truncas para el personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057 con recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia n.° 047-2020

N°	REGISTRO SIAF[74]	COMPROBANTE DE PAGO			CONCEPTO	IMPORTE S/
		N°	FECHA	NOMBRE		
	0000001397	1443	08/09/2020	Banco de la Nación	Girado de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 026-2020.	3 721,80
		1444	08/09/2020	AFP/Banco de la Nación	Cancelación de la AFP PRIMA de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 026-2020.	200,74
		1445	08/09/2020	AFP/Banco de la Nación	Cancelación de la AFP HABITAT de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 026-2020.	68,59
		1446	08/09/2020	AFP/Banco de la Nación	Cancelación de la AFP INTEGRA de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 026-2020.	81,65
		1447	08/09/2020	AFP/Banco de la Nación	Cancelación de ONP de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 026-2020.	180,56
2	0000001428	1439	08/09/2020	Banco de la Nación	Girado de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 027-2020.	2 530,95

[73] Mediante Informes n.os 0390-2021-OGA/ALCC/MPP-T de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, 035-2022-MPP-T/OGA/UT de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 25)** y Oficio n.° 010-2022-MPP-T/GM de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

[74] Registros SIAF n.os 0000001397, 0000001428, 0000001537, 0000003164, 0000003220, 0000003255, 0000003270, 0000003303, 0000003306 y 0000003308 **(Apéndice n.° 26)**.

N°	REGISTRO SIAF[74]	COMPROBANTE DE PAGO			CONCEPTO	IMPORTE S/
		N°	FECHA	NOMBRE		
		1440	08/09/2020	AFP/Banco de la Nación	Cancelación de la AFP PRIMA de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 027-2020.	100,03
		1441	08/09/2020	AFP/Banco de la Nación	Cancelación de la AFP HABITAT de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 027-2020.	86,10
		1442	08/09/2020	AFP/Banco de la Nación	Cancelación de la AFP PRIMA de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 027-2020.	190,70
3	0000001537	1461	14/09/2020	Banco de la Nación	Girado de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 031-2020.	4 561.50
		1462	14/09/2020	Banco de la Nación	Girado por descuento judicial de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 031-2020.	730.50
		1463	14/09/2020	Banco de la Nación	Cancelación de la AFP INTEGRA de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 031-2020.	795.50
4	0000003164	4780	30/12/2020	Banco de la Nación	Girado de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 050-2020.	5 104,00
		4781	30/12/2020	SUNAT/Banco de la nación	Cancelación de leyes sociales ONP de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 050-2020.	762,67
5	0000003220	4778	30/12/2020	Banco de la Nación	Girado de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 051-2020.	3 849,12
		4779	30/12/2020	AFP/Banco de la Nación	Cancelación de la AFP PROFUTURO de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 051-2020.	525,87
6	0000003255	4786	30/12/2020	Banco de la Nación	Girado de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 053-2020.	5 794,78
		4787	30/12/2020	AFP/Banco de la Nación	Cancelación de la AFP PRIMA de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 053-2020.	755,22
7	0000003270	4836	31/12/2020	Banco de la Nación	Girado de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 054-2020.	2 152,31
		4837	31/12/2020	AFP/Banco de la Nación	Cancelación de la AFP HABITAT de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 054-2020.	286,02
8	0000003303	4842	31/12/2020	Banco de la Nación	Girado de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 057-2020.	1 908,19
		4843	31/12/2020	AFP/Banco de la Nación	Cancelación de la AFP PROFUTURO de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 057-2020.	260,70
9	0000003306	4845	31/12/2020	Banco de la Nación	Girado de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 058-2020.	1 828,94
		4846	31/12/2020	SUNAT/Banco de la nación	Cancelación de leyes sociales ONP de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 058-2020.	273,29
10	0000003308	4888	31/12/2020	Banco de la Nación	Girado de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 059-2020.	2 005,71
		4889	31/12/2020	AFP/Banco de la Nación	Cancelación de la AFP INTEGRA de la planilla de pago por compensación vacacional CAS N° 059-2020.	256,79
TOTAL						**39 012,23**

Fuente: Expedientes de pago proporcionados por la Entidad, mediante Informes n.os 0390-2021-OGA/ALCC/MPP-T de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, 035-2022-MPP-T/OGA/UT de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**; y, Oficio n.° 010-2022-MPP-T/GM de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19).**

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, es de mencionar que, respecto a la solicitud de expedición de la certificación de crédito presupuestario para realizar el gasto de los registros SIAF antes señalados, mediante **Informe n.° 141-2020-MPP-T/OPP-LFPG**[75] **(Apéndice n.° 10)**, la jefa (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunicó a la Comisión de Control que "*(...) la certificación de (...) la* ***Nota N° 0000000160,*** *se ha hecho en base a informes, alcanzados por la Oficina General de Administración, en el cuadro a continuación hago referencia a la única documentación que obra en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la certificación de (...) la* ***Nota N° 0000000160*** *(...)*"..

75 De 11 de febrero de 2022.

De la revisión a la documentación proporcionada mediante el citado informe, se advierte que, con **Informe n.° 415-2020-SMJR-OGA/MPP-T de 31 de julio de 2020**[76] **(Apéndice n.° 10)**, la jefa de la Oficina General de Administración, Shirley Mariling Jasinto Recalde, solicitó al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Pedro Eduardo Cayán Marroquín, "*(...) la certificación para pago de vacaciones Truncas para el personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, contrato administrativo de servicios; Por el cual solicito a usted se realice la Certificación Presupuestal, por un importe total de* ***S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 Soles)"***. En atención a ello, mediante **Informe n.° 219-2020-MPP-T/OPP-PECM de 31 de julio de 2020**[75] **(Apéndice n.° 10)**, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicó a la jefe de la Oficina General de Administración lo siguiente:

> *"(...) mediante la* ***NOTA N° 0000000160*** *Certificación de Crédito Presupuestario se otorga certificación presupuestal, para atender el documento de la referencia, por concepto de* ***"Pago de vacaciones truncas para el personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057"****, por un monto de S/ 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 Soles), con la fuente de financiamiento 00 RECUROS ORDINARIOS (...)". (Subrayado de la Comisión de Control).*

Cabe señalar que, los recursos transferidos a la Entidad en el marco del Decreto de Urgencia n.° 047-2020, estaban destinados para el financiamiento de gastos operativos esenciales como gasto de las planillas del personal activo y pensionista, así como el gasto operativo vinculado a la prestación de servicios públicos que forman parte de las competencias de los Gobiernos Locales, tales como el saneamiento rural, seguridad ciudadana, atención de emergencias y reducción de vulnerabilidad, y gestión de residuos sólidos, que se encuentren enmarcadas en la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

Sin embargo, se advierte que, mediante el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000000160, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto destinó recursos transferidos a través del Decreto de Urgencia n.° 047-2020, para el pago de vacaciones truncas del personal contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 1057, los cuales no corresponden a las actividades consideradas como gastos operativos vinculados a la prestación de servicios públicos que forman parte de las competencias de los Gobiernos Locales, que se encuentren enmarcadas en la Emergencia Sanitaria a nivel nacional; afectando así, la transparencia, legalidad, al igual que, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos advertidos contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019.**

Artículo 2. Principios

"2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. Equilibrio presupuestario: *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible*

76 Documento adjunto al Informe n.° 141-2022-MPP-T/OPP-LFPG de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10).**

evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.
(...)
3. Especialidad cuantitativa: *Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.*
4. Especialidad cualitativa: *Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.*
5. Orientación a la población: *Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.*
(...)
7. Universalidad y unidad: *Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.*
(...)
2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)".

Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad

"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.
(...)".

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

"34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.
(...)".

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

"41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.
(...)".

Artículo 42. Compromiso

"42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019.**

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
(...)
"6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
(...)
3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
(...)".

➢ **Decreto de Urgencia n.° 047-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los gobiernos locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la emergencia sanitaria, y otras medidas, publicado el 27 de abril de 2020.**

Artículo 2. Apoyo a los Gobiernos Locales para el financiamiento del gasto operativo esencial

"2.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al Poder Ejecutivo a brindar apoyo a los pliegos Gobiernos Locales a través de transferencias de partidas, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento del gasto operativo esencial de dichos pliegos, debido a la menor recaudación de ingresos por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados en los rubros Impuestos Municipales y Fondo de Compensación Municipal, que vienen registrando por la medida de aislamiento social dispuesta con la declaración de Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, y la consecuente reducción de la actividad económica. Para tal fin, exceptuase de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 Para efectos del presente Decreto de Urgencia se considera gasto operativo esencial de los Gobiernos Locales, el gasto de las planillas del personal activo y pensionista, así como el gasto operativo vinculado a la prestación de servicios públicos que forman parte de las competencias de los Gobiernos Locales, tales como el saneamiento rural, seguridad ciudadana, atención de emergencias y reducción de vulnerabilidad, y gestión de residuos sólidos, que se encuentren enmarcadas en la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.
(...)".

Artículo 7. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

"7.1. Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

7.2. Los recursos que se transfieren en el marco el presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.
(...)".

➢ **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)
d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)".

Artículo 11. Impedimento

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
e) (...) empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.
(...)".

Artículo 16. Requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)".

➢ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019.**

Artículo 10. Excepciones

"No requieren inscribirse como proveedores en el RNP:
(...)
c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT.
(...)"

Artículo 25. Obligatoriedad

"25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.

25.2. Las Entidades registran en el SEACE las contrataciones correspondientes a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE y las demás contrataciones que no se sujeten a su ámbito de aplicación conforme a la Directiva que emita el OSCE.

25.3. Las demás contrataciones a las que se refiere el numeral anterior se sujetan a los lineamientos y/o precisiones funcionales y técnicas para el uso del SEACE o a los documentos que el OSCE emita al respecto.
(...)".

➢ **Directiva n.° 011-2019-EF-50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral n.° 036-2019-EF-50.01 de 30 de diciembre de 2019, publicada en el Diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2019.**

CAPÍTULO III
FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO II
EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 12. Ejecución del Gasto Público

"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así

como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.
(...)".

Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

13.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

13.4. Las Unidades Ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto y, en el caso de Gobiernos Locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA.

Artículo 16. Compromiso

"16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

16.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto de la PCA,

al monto certificado y por el monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución.
(...)

16.5. (...)
Asimismo, el responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales verifica que las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizadas por la Oficinas General de Administración o la que haga sus veces, cuenten con el respectivo crédito presupuestario
(...)".

- **Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007 y vigente desde el 29 de enero de 2007, y modificatoria.**

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTOS DE PAGADURÍA

SUBCAPÍTULO II
PAGO MEDIANTE CHEQUES Y EMISIÓN DE CARTAS ORDEN

Artículo 30.- Principales condiciones para el giro de cheques

"(...)
30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva".

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, publicada el 16 de febrero de 2020, y modificatorias.**

XIII. DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES SUJETAS A SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY.

"(...) El registro de las contrataciones previstas en el literal a) del artículo 5 de la Ley se realiza de acuerdo a lo establecido en el numeral XIV de la Directiva.
(...)".

XIV. REGISTRO EN EL SEACE DE ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE SERVICIO.

"A. La Entidad registra la información de las órdenes de compra u órdenes de servicio emitidas durante el mes, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada Entidad. Para ello, cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente.

B. El registro de la información debe consignar lo siguiente:

- *Datos de la Entidad.*
- *Datos de la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión de recursos.*
- *Datos de la orden de compra u orden de servicio.*

- *Datos de la contratación.*
- *Informe que sustenta la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccione el contrato, (...).*
- *Datos del contratista.*

C. *La información que se registre de las órdenes de compra u órdenes de servicio debe contener el monto total de la contratación efectuada, independientemente de si agrupa diferentes ítems.*

D. *El registro a que se refiere el presente numeral no exime del cumplimiento de la obligatoriedad de las Entidades de registrar la información prevista de contratos, supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley y regímenes especiales de contratación indicados en la presente Directiva.*

(...)".

Los hechos expuestos han ocasionado que los recursos transferidos a la Entidad, a través del Decreto de Urgencia n.° 047-2020, sean destinados para financiar gastos distintos al de su finalidad, que no contaban con la certificación presupuestal correspondiente, y que en algunos casos fueron asumidos antes de su publicación y vigencia, contratándose a algunas personas que no contaban con inscripción en el RNP, y que incluso una de ellas se encontraba impedida de contratar con la Entidad, al haber ejercido un cargo de confianza; afectando así, el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita se originó por la conducta del Gerente Municipal, quien suscribió un contrato de locación de servicios con una persona impedida de contratar con la Entidad por haber ejercido un cargo de confianza dentro de los doce (12) meses anteriores a su vinculación con la Entidad y, que además, al momento de su contratación, no contaba con inscripción en el RNP, a pesar de que el monto de su contratación superaba una (1) Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, UIT); y sin que se cuente previamente con la certificación de crédito presupuestal que garantice la disponibilidad de los recursos para asumir dicho compromiso de gasto.

Además, en su calidad de Gerente Municipal, suscribió contratos de locación de servicios con personas naturales para que presten servicios en las diferentes unidades orgánicas de la Entidad, pese a que, el Certificado de Crédito Presupuestario fue expedido con posterioridad. Asimismo, dos (2) contratos por locación de servicios no contaban con el requerimiento de las áreas usuarias, los cuales fueron formulados con posterioridad y, dos (2) contratos de locación de servicios se suscribieron con personas no se encontraban inscritas en el RNP, pese a que, el importe de la contratación superaba una (1) UIT vigente en el 2020.

Así también, se originó por la conducta del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien aprobó la certificación presupuestaria de gastos por servicios contratados y prestados con anterioridad, es decir que no contaban con el Certificado de Crédito Presupuestal al momento de la ejecución de dichos servicios; y, aprobó la certificación presupuestaria por la prestación de diversos servicios, los cuales fueron financiados con el presupuesto asignado a la Entidad, en atención del Decreto de Urgencia n.° 047-2020; pese a que esta normativa precisa que dicho presupuesto se encuentra destinado al financiamiento del gasto operativo esencial de dichos pliegos y, casi la totalidad de los servicios contratados, no se encuentran en dicho supuesto; e, inclusive diversos servicios fueron prestados antes de la vigencia de la citada norma

Además, se originó por la conducta de los jefes de la Oficina General de Administración, quien en un caso, aprobó un requerimiento, pese a que no contaba con términos de referencia, que justifiquen la contratación mencionada, formulándose sin la objetividad y precisión técnica de las características

y/o requisitos funcionales; asimismo, suscribieron órdenes de servicios en favor de una (1) persona impedida de contratar con la Entidad, por haber ejercido un cargo de confianza, dentro de los doce (12) meses anteriores a su vinculación con la Entidad. Adicionalmente, suscribieron órdenes de servicios con posterioridad a la prestación de los servicios, y que no contaban con certificación presupuestaria que garantice la disponibilidad de recursos para realizar dichos gastos. De igual forma, en un caso, solicitó la elaboración de dieciocho (18) planillas eventuales, sin advertir que dichos gastos no contaban previamente con el Certificado del Crédito Presupuestario y que diecisiete (17) de ellos correspondían a servicios prestados desde los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020, que no se encuentran comprendidos entre las actividades consideradas como gastos operativos esenciales, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 047-2020.

Al mismo tiempo, se originó, por la conducta del jefe (e) de la Unidad de Logística, quien solicitó certificación presupuestaria para el pago de prestaciones de servicios que se habrían contratado y prestado con anterioridad en las diferentes unidades orgánicas de la Entidad, no contando con el documento que garantice la disponibilidad de recursos para realizar dichos gastos. Asimismo, suscribió órdenes de servicio sin advertir que, en tres (3) casos, los contratados no se encontraran inscritos en el RNP, pese a que, el importe de la contratación superaba una (1) UIT vigente en el 2020; e inclusive uno de ellos se encontraba impedido de contratar con la Entidad por haber ejercido un cargo de confianza, dentro de los doce (12) meses anteriores. Adicionalmente, no advirtió que a la suscripción de dos (2) contratos de locación de servicios, estos contaran con el requerimiento de las áreas usuarias, los cuales fueron formulados con posterioridad. Así también, no publicó en el SEACE las órdenes de servicio correspondientes, dentro del plazo establecido.

Así también, se originó por la conducta del jefe (e) de la Unidad de Logística, quien suscribió un (1) requerimiento para la contratación del Coordinador de Gestión de Proyectos de Inversión y del Plan de Incentivos 2020, sin los términos de referencia que justifiquen dicha contratación, formulándose sin la objetividad y precisión técnica de las características y/o requisitos funcionales, no acreditándose la necesidad pública que se perseguía satisfacer; asimismo, suscribió una orden de servicios, aun cuando el contratado se encontraba impedido para contratar con la Entidad, no contaba con inscripción en el RNP y no se contaba con la certificación presupuestaria previamente a la contratación y prestación del servicio. Además, es importante señalar que dicha orden de servicios no fue publicada en el SEACE dentro del plazo correspondiente.

Por otro lado, suscribió las órdenes de compra sin certificación presupuestaria por la prestación de servicios que se habrían contratado y prestado con anterioridad en las diferentes unidades orgánicas de la Entidad. Adicionalmente, no publicó en el SEACE dentro del plazo establecido, las órdenes de servicio correspondientes, dentro del plazo establecido.

Asu vez, se originó por la conducta del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien visó el Contrato de Locación de Servicios de 1 de mayo de 2020, mediante el cual se contrató a Rober Sánchez Carbajal para asumir el cargo de Coordinador de Gestión de Proyectos de Inversión y del Plan de Incentivos 2020 desde el 1 de mayo al 31 de julio de 2020, pese a que este se encontraba impedido de ser participante, postor o contratista de la Entidad, hasta por doce (12) meses después de su última designación como gerente municipal, la cual concluyó el 30 de junio de 2019; además que, no contaba con inscripción en el RNP a la fecha de la contratación e inclusive durante la ejecución del contrato de locación de servicios, a pesar de que el monto de su contratación superaba una (1) UIT y sin que se cuente previamente con la certificación presupuestal que garantice la disponibilidad de los recursos para asumir dicho compromiso. Cabe precisar que, el documento también cuenta con el sello de V°B° de la Unidad de Logística de la cual estaba encargado en ese momento.

Finalmente, se originó por el actuar de la jefa de la Unidad de Tesorería, quien giró cheques a su nombre para el pago de nueve (9) planillas eventuales, pese a la prohibición de giro de cheques a nombre del personal de la institución.

Las personas comprendidas en los hechos, identificadas como: Alejandro Luis Cerqueira Caballero, Shirley Mariling Jasinto Recalde, Karo Esther Rodríguez Quiroz y Marcoantonio David Gonzales Hilario, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, en atención a las Cédulas de Notificación adjuntas en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 47)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Alejandro Luis Cerqueira Caballero**, identificado con DNI n.° 80397606, designado como **Gerente Municipal** del 8 de julio de 2019 al 31 de julio de 2020, con Resolución de Alcaldía n.° 139-2019-MPP-T/ALC de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 111-2020-MPP-T/ALC de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 41)** y, designado como **jefe de la Oficina General de Administración** durante el periodo comprendido entre el 3 de agosto de 2020 hasta la actualidad, con Resolución de Alcaldía n.° 114-2020-MPP-T/ALC de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 80397606 mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0422-02-001 de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su calidad de **Gerente Municipal** favoreció a Rober Sánchez Carbajal, al suscribir el Contrato de Locación de Servicios de 1 de mayo de 2020, mediante el cual se le contrató para asumir el cargo de Coordinador de Gestión de Proyectos de Inversión y del Plan de Incentivos 2020 desde el 1 de mayo al 31 de julio de 2020, pese a que Rober Sánchez Carbajal se encontraba impedido de ser participante, postor o contratista de la Entidad, hasta por doce (12) meses después de su última designación en el cargo de confianza como gerente municipal, la cual concluyó el 30 de junio de 2019. Asimismo, se evidencia el favorecimiento, puesto que dicha contratación se realizó sin que Rober Sánchez Carbajal cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) a la fecha de la contratación e inclusive durante la ejecución del contrato de locación de servicios, a pesar de que el monto de su contratación superaba una (1) UIT; y sin que se cuente previamente con la certificación presupuestal que garantice la disponibilidad de los recursos para asumir dicho compromiso, efectuándose la certificación con posterioridad.

 Asimismo, se debe considerar que, el señor Alejandro Luis Cerqueira Caballero, en su calidad de Gerente Municipal, **tenía conocimiento que Rober Sánchez Carbajal se encontraba impedido de contratar con la Entidad**; puesto que, durante el periodo en que este último desarrolló las labores de Gerente Municipal de la Entidad, del 2 de enero al 30 de junio de 2019, el cual es un cargo de confianza, **el involucrado desempeñó las funciones de jefe de la Oficina General de Administración**, según se acredita con la Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MPP-T/ALC de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)** y la Resolución de Alcaldía n.° 051-2019-MPP-T/ALC de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**.

 Es más, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 139-2019-MPP-T/ALC de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, se dejó sin efecto la designación de Alejandro Luis Cerqueira Caballero en el cargo de confianza de jefe de la Oficina General de Administración y se le designó en el cargo de confianza de Gerente Municipal, en reemplazo de Rober Sánchez Carbajal; con lo cual se acredita fehacientemente, que tenía conocimiento sobre el impedimento mencionado, puesto que conocía la función que desarrolló el contratado y, el periodo en el que ejerció dicho cargo.

Así también, otorgó conformidad a la prestación de servicios de Rober Sánchez Carbajal, mediante Informe n.° 118-2020-MPP-T/GM de 12 de junio de 2020 e Informe n.° 129-2020-MPP-T/GM de 2 de julio de 2020, por las labores desarrolladas por el contratado entre los meses de mayo y junio del 2020.

Por otro lado, suscribió contratos de locación de servicios con personas naturales para que presten servicios en las diferentes unidades orgánicas de la Entidad, pese a que, el Certificado de Crédito Presupuestario fue expedido con posterioridad; es decir, a la fecha de suscripción del contrato, no contaban con la certificación presupuestaria que garantice la disponibilidad de recursos para realizar dichos gastos. Asimismo, dos (2) contratos por locación de servicios no contaban con el requerimiento de las áreas usuarias, los cuales fueron formulados con posterioridad y, dos (2) contratos de locación de servicios se suscribieron con personas no se encontraban inscritas en el RNP, pese a que, el importe de la contratación superaba una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el 2020.

En su calidad de **jefe de la Oficina General de Administración**, derivó a la Unidad de Logística, el Informe n.° 159-2020-MPP-T/GM de 4 de agosto de 2020, con el cual se otorgó conformidad a las labores prestadas por el contratado en el mes de julio 2020, y suscribió la Orden de Servicios n.° 454 de 3 de agosto de 2020 de Rober Sánchez Carbajal, documento que no se encontraba suscrito por el jefe (e) de la Unidad de Logística; aun cuando, tenía conocimiento que el señor Rober Sánchez Carbajal ejerció el cargo de confianza de Gerente Municipal hasta el 30 de junio de 2019 y, por tanto, se encontraba impedido para contratar con la Entidad, no contaba con inscripción en el RNP y no se contaba con la certificación presupuestaria previamente a la contratación y prestación del servicio. Adicionalmente, suscribió órdenes de servicio que al momento de su emisión no contaban con certificación presupuestaria que garantice el pago por los servicios prestados a la Entidad.

Con su conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 1 del numeral 2.1 y el numeral 2.2 del artículo 2, y los artículos 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019, concernientes a principios, certificación del crédito presupuestario y compromiso, respectivamente; a su vez, los artículos 13 y 16 de la Directiva n.° 011-2019-EF-50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral n.° 036-2019-EF-50.01 publicada el 30 de diciembre de 2019, respecto a certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP y compromiso, respectivamente

Así también, transgredió los incisos a), d), e) del artículo 2° y, los artículos 9, 11 y 16 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" publicado el 13 de marzo de 2019, alusivos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, impedimento y requerimiento, respectivamente. Al mismo tiempo, transgredió lo indicado en el artículo 10 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referentes a excepciones.

Asimismo, incumplió sus funciones como **Gerente Municipal**, señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 27 del Capítulo Tercero, Título Segundo del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012 y publicado el 6 de enero de 2013, que establecen: *"1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales"* y *"2.*

Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Unidades Orgánicas bajo su dependencia".

Por otro lado, incumplió sus funciones como **jefe de la Oficina de la General de Administración**, señaladas en los numerales 1, 3 y 26 del artículo 61 del Capítulo Sexto, Título Segundo del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012 y publicado el 6 de enero de 2013, que establecen: *"1.Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería y Personal de la Municipalidad", "3. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los procesos de gestión técnicos, así como, los Sistemas de Información Integrados, de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, y Personal para una efectiva y oportuna toma de decisiones* y, *"26. Cumplir con las disposiciones contenidas en los Sistemas Administrativos del Sector Público, en la parte que les corresponda".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Shirley Mariling Jasinto Recalde,** identificada con DNI n.° 43246050, designada como **jefa de la Oficina General de Administración** del 12 de agosto 2019 al 31 de julio de 2020, con Resolución de Alcaldía n.° 195-2019-MPP-T/ALC de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, concluyendo su designación con la Resolución de Alcaldía n.° 113-2020-MPP-T/ALC de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 42)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 43246050 mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0422-02-001 de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su calidad de **jefa de la Oficina General de Administración** aprobó el Formato Único de Requerimiento n.° GM-069 de 4 de abril de 2020, para la contratación de un (1) Coordinador de Gestión de Proyectos de Inversión y del Plan de Incentivo 2020, pese a que no contaba con términos de referencia, que justifiquen la contratación mencionada, formulándose sin la objetividad y precisión técnica de las características y/o requisitos funcionales; además, por no haber efectuado las acciones necesarias que permitan determinar la mejor propuesta técnica y económica para la contratación de dicho servicio.

 Asimismo, suscribió las Ordenes de Servicios n.° 351 y 394 de 12 de junio y 9 de julio de 2020 respectivamente, a favor de Rober Sánchez Carbajal; aun cuando, el servicio se prestó con anterioridad a dichas suscripciones, se encontraba impedido para contratar con la Entidad, no contaba con inscripción en el RNP y no se contaba con la certificación presupuestaria previamente a la contratación y prestación del servicio. Adicionalmente, suscribió órdenes de servicios con posterioridad a la prestación de los servicios, y que no contaban con certificación presupuestaria que garantice su pago.

 Por otro lado, solicitó al jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social, la elaboración de dieciocho (18) planillas eventuales, sin advertir que dichos gastos no contaban previamente con el Certificado de Crédito Presupuestario y que diecisiete (17) de ellos correspondían a servicios prestados desde los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020, que no se encuentran comprendidos entre las actividades consideradas como gastos operativos esenciales, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 047-2020.

Con su conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 1 del numeral 2.1 y el numeral 2.2 del artículo 2, y los artículos 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019, concernientes a principios, certificación del crédito presupuestario y compromiso, respectivamente; a su vez, los artículos 13 y 16 de la Directiva n.° 011-2019-EF-50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral n.° 036-2019-EF-50.01 publicada el 30 de diciembre de 2019, respecto a certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP y compromiso, respectivamente.

Por otro lado, transgredió lo señalado en el artículo 9 y 16 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, relativo a responsabilidades esenciales y requerimientos.

Asimismo, incumplió sus funciones como **jefa de la Oficina General de Administración**, señaladas en los numerales 1, 3 y 26 del artículo 61 del Capítulo Sexto, Título Segundo, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012 y publicado el 6 de enero de 2013, que establecen: *"1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de (...), Abastecimiento, (...) de la Municipalidad", "3. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los procesos de gestión técnicos, (...)"*, y *"26. Cumplir con las disposiciones contenidas en los Sistemas Administrativos del Sector Público, en la parte que les corresponda"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Karo Esther Rodríguez Quiroz,** identificada con DNI n.° 71785635, designada como **jefa de la Unidad de Tesorería** del 8 de noviembre de 2019 hasta la actualidad, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-003-2019-MPP-T de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)** y Adendas a dicho contrato n.°s 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 de 30 de diciembre de 2019, 29 de febrero de 2020, 29 de abril de 2020, 30 de julio de 2020, 30 de octubre de 2020, 30 de diciembre de 2020 y 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 43),** respectivamente; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 71785635 mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0422-02-001 de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de **jefa de la Unidad de Tesorería** giró cheques a su nombre para el pago de nueve (9) planillas eventuales por el importe total de S/10 570,00 (diez mil quinientos setenta y 00/100 soles), pese a que existe la prohibición de giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15.

Con su conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 3, del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, relativo a funciones en el nivel descentralizado u operativo; así como, lo señalado en el artículo 30 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007, y modificatoria, relacionada a las principales condiciones para el giro de cheques.

Asimismo, incumplió sus funciones señaladas en los numerales 1, 3 y 16 del artículo 73 del Capítulo Sexto, Título Segundo, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado

mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012 y publicado el 6 de enero de 2013, que establecen: "1. *Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de tesorería de la institución, para la atención de los requerimientos de fondos, en cumplimiento con los dispositivos legales y normas vigentes. (...)*", "3. *Planificar y ejecutar, de acuerdo a un cronograma, los pagos oportunos concernientes a remuneraciones y pensiones al personal, facturación a proveedores, así como adeudos a acreedores en general, (...)*" "16. *Asegurar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control en lo que compete al Sistema de Tesorería y al control previo inherente a su cargo*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **Marcoantonio David Gonzales Hilario,** identificado con DNI n.° 45138807, designado como **jefe de la Unidad de Logística** del 2 de julio de 2019 al 9 de enero de 2020 y desde el 27 de junio de 2020 al 21 de setiembre de 2021 con Memorándum n.° 080-2019-MPP-T/GM de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 44)** y Memorándum n.° 019-2021-MPP-T/GM de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 44)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2022-CG / OCI-SCE-MPP-T de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su calidad de **jefe de la Unidad de Logística** solicitó certificación para el pago de prestaciones de servicios que se habrían contratado y prestado con anterioridad en las diferentes unidades orgánicas de la Entidad, habiéndose expedido el Certificado de Crédito Presupuestario con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato y por tanto, no contando con el documento que garantice la disponibilidad de recursos para realizar dichos gastos; inclusive, en uno (1) de ellos se advierte que, las fases de compromiso y devengado se registraron en el SIAF con fecha anterior a la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario.

 Asimismo, suscribió órdenes de servicio sin advertir que, en tres (3) casos, los contratados no se encontraran inscritos en el RNP, pese a que, el importe de la contratación superaba una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el 2020; e inclusive uno de ellos se encontraba impedido de contratar con la Entidad por haber ejercido un cargo de confianza, dentro de los doce (12) meses anteriores. Adicionalmente, no advirtió que a la suscripción de dos (2) contratos de locación de servicios, estos contaran con el requerimiento de las áreas usuarias, los cuales fueron formulados con posterioridad.

 Con su conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 1 del numeral 2.1 y el numeral 2.2 del artículo 2 y los artículos, 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019, concernientes a principios, certificación del crédito presupuestario y compromiso, respectivamente; a su vez, los artículos 13 y 16 de la Directiva n.° 011-2019-EF-50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral n.° 036-2019-EF-50.01 publicada el 30 de diciembre de 2019, respecto a certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP y compromiso, respectivamente.

 Así también, transgredió lo señalado en los incisos a), d), e) del artículo 2 y, los artículos 9 y 16 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" publicado el 13 de marzo de 2019, alusivos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y requerimiento, respectivamente. Al mismo tiempo, transgredió lo indicado en los artículos 10 y 25° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de

la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referentes a excepciones y obligatoriedad, respectivamente.

Además, ha vulnerado los numerales XIII y XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, publicada el 16 de febrero de 2020, y modificatorias, pertinentes al registro de información de las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la ley, y al registro en el SEACE de órdenes de compra u órdenes de servicio, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones como jefe (e) de la Unidad de Logística, en el numeral 1, 3 y 4 del artículo 64 del Capítulo Sexto, Título Segundo, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012 y publicado el 6 de enero de 2013, que establecen: *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de abastecimientos, (...)", "3. Programar y formular los contratos, para las adquisiciones de bienes y contratación de servicios y otros propios de su área", "4. Obtener los bienes y servicios que requieren las unidades orgánicas de la municipalidad, cumpliendo con las normas y disposiciones legales vigentes".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **Pedro Eduardo Cayán Marroquín,** identificado con DNI n.° 18071680, designado como **jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto,** del 2 de enero de 2019 al 14 de agosto de 2020, con Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPP-T/ALC de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 45)** y Resolución de Alcaldía n.° 052-2019-MPP-T/ALC de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 125-2020-MPP-T/ALC de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 45)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2022-CG / OCI-SCE-MPP-T de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados, de manera extemporánea, mediante correo electrónico de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**.

 En su calidad de **jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto** aprobó la certificación presupuestaria de gastos por servicios contratados y prestados con anterioridad, es decir que no contaban con el Certificado de Crédito Presupuestal al momento de la ejecución de dichos servicios, sin efectuar observaciones; no teniendo en cuenta sus funciones de supervisar las acciones y actividades de proceso de presupuesto y de asesoramiento a la alta dirección y demás dependencias de la Entidad en materia de proceso presupuestario.

 Asimismo, aprobó la certificación presupuestaria por la prestación de diversos servicios, emitiendo los Certificados Presupuestarios n.° 0000000093, 0000000096 y 0000000160 los cuales fueron financiados con el presupuesto asignado a la Entidad, en atención del Decreto de Urgencia n.° 047-2020; pese a que esta normativa precisa que dicho presupuesto se encuentra destinado al financiamiento del gasto operativo esencial de dichos pliegos y, casi la totalidad de los servicios contratados, no se encuentran en dicho supuesto; e, inclusive diversos servicios fueron prestados entre los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020, es decir, antes de la vigencia de la citada norma.

Con su conducta transgredió lo dispuesto en los numerales 1, 3, 4 y 7 del numeral 2.1 y el numeral 2.2 del artículo 2, y los artículos 8, 34 y, 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de setiembre de 2018, concernientes a principios, oficina de presupuesta de la entidad, contenido del presupuesto, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación del crédito presupuestario, respectivamente; así como, transgredió los artículos 2 y 7 del Decreto de Urgencia n.° 047-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los gobiernos locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la emergencia sanitaria, y otras medidas, publicada el 27 de abril de 2020, relativos a apoyo a los Gobiernos Locales para el financiamiento del gasto operativo esencial y responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos, respectivamente.

Por otro lado, transgredió lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Directiva n.° 011-2019-EF-50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral n.° 036-2019-EF-50.01, publicada en el Diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2019, relativos a ejecución del gasto público y certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones señaladas en los numerales 1, 2 y 10 del artículo 38 del Capítulo Quinto, Título Segundo, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012 y publicado el 6 de enero de 2013, que establecen: *"1. Dirigir, programar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de los procesos de planeamiento, racionalización, presupuesto, estadística, inversión pública y cooperación técnica financiera (nacional o internacional)", "2. Asesorar a la alta dirección y demás dependencias de la municipalidad en materia de planeamiento, proceso presupuestario (...)" y, "10. Realizar acciones correspondientes a la formulación, programación, ejecución, evaluación y control presupuestario, haciendo uso de la Contabilidad Presupuestal".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

6. **Carlos Alberto Díaz Vidal,** identificado con DNI n.° 42213112, designado como **jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica** del 1 de marzo de 2019 al 11 de enero de 2021, con Resolución de Alcaldía n.° 053-2019-MPP-T/ALC de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, concluyendo su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MPP-T/ALC de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 46) y jefe (e) de la Unidad de Logística** del 24 de enero al 26 de junio de 2020, con Memorándum n.° 018-2020-U.RR.HH.BS-MPP de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, concluyendo su encargatura a través del Informe n.° 13-2020-OAJ-MPP/CADV de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 46)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 006-2022-CG / OCI-SCE-MPP-T de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados, de manera extemporánea mediante carta n.° 003-2020/CADV de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**.

En su calidad de **jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica** favoreció a Rober Sánchez Carbajal, al visar el Contrato de Locación de Servicios de 1 de mayo de 2020, mediante el cual se contrató a Rober Sánchez Carbajal para asumir el cargo de Coordinador de Gestión de Proyectos de Inversión y del Plan de Incentivos 2020 desde el 1 de mayo al 31 de julio de 2020, pese a que este se encontraba impedido de ser participante, postor o contratista de la Entidad, hasta por

doce (12) meses después de su última designación como gerente municipal, la cual concluyó el 30 de junio de 2019; además que, no contaba con inscripción en el RNP a la fecha de la contratación e inclusive durante la ejecución del contrato de locación de servicios, a pesar de que el monto de su contratación superaba una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y sin que se cuente previamente con la certificación presupuestal que garantice la disponibilidad de los recursos para asumir dicho compromiso. Cabe precisar que, el documento también cuenta con el sello de V°B° de la Unidad de Logística de la cual estaba encargado en ese momento.

Asimismo, tenía conocimiento que Rober Sánchez Carbajal se encontraba impedido de contratar con la Entidad, puesto que al momento en que este último desarrolló las labores de Gerente Municipal de la Entidad, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero y 30 de junio de 2019, el cual es un cargo de confianza, el **involucrado desempeñó las funciones de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, del 1 de marzo al 5 de julio de 2019, según se acredita con la Resolución de Alcaldía n.° 053-2019-MPP-T/ALC de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, mediante la cual se le designa, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a partir del 1 de marzo de 2019.

Así también, en su calidad de **jefe (e) de la Oficina de Logística**, suscribió la Orden de Servicios n.° 351 de 12 de junio de 2020, aun cuando tenía conocimiento que Rober Sánchez Carbajal ejerció el cargo de confianza de Gerente Municipal hasta el 30 de junio de 2019 y, por tanto, se encontraba impedido para contratar con la Entidad, no contaba con inscripción en el RNP y no se contaba con la certificación presupuestaria previamente a la contratación y prestación del servicio. Además, es importante señalar que dicha orden de servicios no fue publicada en el SEACE dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente.

En adición a ello, se debe considerar que el requerimiento para la contratación de Rober Sánchez Carbajal en el cargo de Coordinador de Gestión de Proyectos de inversión y del Plan de Incentivos 2020, no cuenta con los términos de referencia que justifiquen dicha contratación, formulándose sin la objetividad y precisión técnica de las características y/o requisitos funcionales, no acreditándose la necesidad pública que se perseguía satisfacer y sin solicitar ninguna cotización o efectuar alguna actividad que permitiera determinar la mejor propuesta técnica y económica y el valor estimado por el servicio requerido.

Por otro lado, suscribió las órdenes de compra sin certificación presupuestaria por la prestación de servicios que se habrían contratado y prestado con anterioridad en las diferentes unidades orgánicas de la Entidad; e inclusive, en cuatro (4) de ellos se advierte que, las fases de compromiso y devengado se registraron en el SIAF con fecha anterior a la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario. Adicionalmente, no publicó en el SEACE dentro del plazo establecido, de, las órdenes de servicio correspondientes, vinculadas con los registros SIAF de los gastos realizados con el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000000096.

Lo expuesto favoreció a Rober Sánchez Carbajal para acceder a la contratación para el cargo de Coordinador de Gestión de Proyectos de Inversión y del Plan de Incentivos 2020 por el monto de S/4 000 (cuatro mil y 00/100 soles) mensuales, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Por consiguiente, su conducta a inobservado lo dispuesto en el numeral 1 del numeral 2.1 y el numeral 2.2 del artículo 2, y los artículos 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019, concernientes a principios, certificación del crédito presupuestario y compromiso, respectivamente; a su vez, los artículos 13 y 16 de la Directiva n.° 011-2019-EF-50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución

Directoral n.° 036-2019-EF-50.01 publicada el 30 de diciembre de 2019, respecto a certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP y compromiso, respectivamente.

Así también, transgredió lo señalado en los incisos a), d), e) del artículo 2 y, los artículos 9, 11 y 16 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" publicado el 13 de marzo de 2019, alusivos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, impedimento y requerimiento, respectivamente. Al mismo tiempo, transgredió lo indicado en los artículos 10 y 25 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, referentes a excepciones y obligatoriedad, respectivamente.

Además, ha vulnerado los numerales XIII y XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, publicada el 16 de febrero de 2020, y modificatorias, pertinentes al registro de información de las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la ley, y al registro en el SEACE de órdenes de compra u órdenes de servicio, respectivamente.

Por otra parte, incumplió sus funciones como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en los numerales 1 y 9 del artículo 33 del Capítulo V, Título II del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012 y publicado el 6 de enero de 2013, que establecen: "*1. Dirigir, coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento técnico legal a los diferentes órganos de la entidad; emitiendo opinión legal especializada en términos concluyentes*" y "*9. Revisar, proponer, elaborar y visar, según corresponda, los documentos que, de conformidad con sus respectivas funciones, formulan los órganos de la Municipalidad y que sean sometidos a su consideración*".

Asimismo, incumplió sus funciones como encargado de la Unidad de Logística, en el numeral 1, 3, 4 y 7 del artículo 64 del Capítulo V, Título II del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012 y publicado el 6 de enero de 2013, que establecen: "*1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de abastecimientos, (...)*", "*3. Programar y formular los contratos, para las adquisiciones de bienes y contratación de servicios y otros propios de su área*", "*4. Obtener los bienes y servicios que requieren las unidades orgánicas de la municipalidad, cumpliendo con las normas y disposiciones legales vigentes*" y, "*7. Efectuar invitaciones y cotizaciones que sean necesarias*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. LA MUNICIPALIDAD FINANCIÓ GASTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CON RECURSOS TRANSFERIDOS MEDIANTE DECRETO DE URGENCIA N° 047-2020, A PESAR DE NO ESTAR CONSIDERADOS COMO GASTOS OPERATIVOS ESENCIALES, DE ESTAR PROHIBIDA, EN ALGUNOS CASOS, POR NORMAS PRESUPUESTARIAS Y DE EJECUCIÓN DE GASTOS, DE NO JUSTIFICAR SU FINALIDAD PÚBLICA Y DETERMINAR LA MEJOR PROPUESTA ECONÓMICA, DE NO EMITIR PREVIAMENTE LAS CERTIFICACIONES DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y LAS ÓRDENES DE COMPRA, DE CONTRATAR CON UNA PERSONA NO INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, DE NO PUBLICAR LAS ÓRDENES DE COMPRA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ADEMÁS QUE SE PAGÓ OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL ANTERIOR, SIN HABER EMITIDO EL ACTO RESOLUTIVO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA; OCASIONANDO ASÍ, QUE SE AFECTE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/37 829,00.

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada a los gastos efectuados con los recursos transferidos a través del Decreto de Urgencia n.° 047-2020[77], se evidenció que empleados de confianza y servidores públicos de la Entidad realizaron gastos para la adquisición de bienes y tramitaron su pago, pese a que, estas adquisiciones no estaban destinadas para el financiamiento de los gastos operativos esenciales de la Entidad, tal como lo establece el mencionado dispositivo legal, otorgándole así, a dichos recursos una finalidad distinta a la establecida, además que, la adquisición de dichos bienes estaba prohibida, en algunos casos, por normas presupuestarias y de ejecución de gastos.

Asimismo, para la adquisición de los bienes, no se realizó la justificación de la finalidad pública, ni se realizó las acciones necesarias que permitan determinar la mejor propuesta económica, en favor de la Entidad, así como, no se emitió previamente la Certificación de Crédito Presupuestario (en adelante, CCP) que garantice la disponibilidad de los recursos para asumir tales obligaciones ni las Órdenes de Compra (en adelante, OC) correspondientes, las cuales fueron emitidas recién al momento de realizarse el trámite para el pago a los proveedores; e inclusive, se advirtió que en un caso, al tiempo de la adquisición de los bienes, la proveedora no se encontraba inscrita en el RNP, no encontrándose habilitada para contratar con la Entidad; del mismo modo, no se publicaron dentro del plazo establecido, las OC en el SEACE.

Además de ello, efectuaron el trámite para el pago de bienes que fueron adquiridos antes de la publicación y vigencia del aludido decreto de urgencia, e inclusive para bienes que fueron requeridos y atendidos en el ejercicio presupuestal del año 2019, sin haberse emitido previamente la CCP y la OC correspondiente, para la adquisición de los mismos; no habiéndose emitido el acto resolutivo que apruebe el reconocimiento de deuda a favor de los proveedores por obligaciones contraídas en el año 2019; y de igual forma, no realizaron dentro del plazo establecido, las publicaciones de las OC en el SEACE.

Dichos hechos han contravenido lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 30879, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", relacionado al ingreso de personal; así como, en los numerales 1, 3, 4, 5 y 7 del numeral 2.1 y el numeral 2.2 del artículo 2, y los artículos 8, 14, 34, 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", concernientes a principios, oficina de presupuesto de la entidad, contenido del

77 Publicado el 27 de abril de 2020, en el diario oficial "El Peruano", a través del citado decreto de urgencia, el gobierno central autorizó la transferencia de recursos a favor de la Entidad, por el importe de S/ 587 048,00 para apoyar el financiamiento de su gasto operativo esencial.

presupuesto, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación del crédito presupuestario y compromiso, respectivamente.

Así también, han inobservado lo señalado en el numeral 3, del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería" referente al nivel descentralizado u operativo; igualmente, los artículos 2 y 7 del Decreto de Urgencia n.° 047-2020, "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los gobiernos locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la emergencia sanitaria, y otras medidas", referidos al apoyo a los Gobiernos Locales para el financiamiento del gasto operativo esencial y responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos, respectivamente.

Al mismo tiempo, han transgredido los artículo 1, 2, 3, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", alusivos a las normas que regulan la tramitación de las acciones de cobranza, que están a cargo de cualquier repartición, institución u organismo del sector público, lo que se entiende por crédito, al inicio del procedimiento, a la emisión previa de informes técnicos y jurídicos, y al funcionario encargado de emitir la resolución de denegatoria o de reconocimiento, respectivamente.

De igual forma, han incumplido los artículos 10 y 25 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" relativos a excepciones y obligatoriedad, respectivamente; además, los artículos 2, 9 y 16 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" respectivos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y requerimiento, respectivamente.
Del mismo modo, han infringido los artículos 12, 13 y 16 de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" referentes a la ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP y compromiso, respectivamente; de igual manera, los artículos 12, 13 y 16 de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" referentes a la ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP y compromiso, respectivamente.

Adicionalmente, han inobservado los numerales XI y XIV de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE" pertinentes al registro de información de las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la ley y registro en el SEACE de órdenes de compra u órdenes de servicio, respectivamente; y por último, los numerales XIII y XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE" pertinentes al registro de información de las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la ley y registro en el SEACE de órdenes de compra u órdenes de servicio, respectivamente.

Los hechos expuestos, han ocasionado que los recursos transferidos a la Entidad, a través del Decreto de Urgencia n.° 047-2020, sean destinados para financiar gastos distintos al de su finalidad, y que en algunos casos, se encontraban prohibidas de adquirir por normas presupuestarias y de ejecución de gastos, no habiéndose realizado la justificación de la finalidad pública para adquirirlos, ni tampoco se efectuaron las acciones necesarias que permitan determinar la mejor propuesta económica en favor de la Entidad; asimismo, no se emitió previamente la CCP y OC correspondiente, contratando con una proveedora que no estaba inscrita en el RNP, además de no publicarse en el plazo establecido las OC en el SEACE, y de efectuarse el pago de bienes adquiridos antes de la publicación y vigencia del citado dispositivo legal, e inclusive de bienes requeridos y

atendidos en el año 2019, que no contaban con la resolución de reconocimiento de deuda para realizar su pago; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico de S/37 829,00.

La situación descrita se originó por la conducta del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien aprobó la certificación presupuestaria para el pago de la adquisición de bienes con la finalidad de conformar canastas para la celebración de fiestas navideñas de los trabajadores de la Entidad, efectuadas con anterioridad a dicha certificación, en el ejercicio anterior, sin advertir que no se efectuó el procedimiento de reconocimiento de deuda previo al pago y sin controlar que estos se encuentren considerados como gastos operativos esenciales previstos en el Decreto de Urgencia n.° 047-2020, contraviniendo normas presupuestarias y de ejecución de gastos. Adicionalmente, aprobó la certificación presupuestaria de gastos por la adquisición de bienes que no contaban con el Certificado de Crédito Presupuestal al momento de efectuar dichas adquisiciones.

Asimismo, se originó por la conducta de la jefa de la Oficina General de Administración, quien autorizó el requerimiento efectuado mediante Formato Único de Requerimiento n.° RR.HH Y B.S 018 de 4 de diciembre de 2019, para la adquisición de bienes con la finalidad de conformar canastas para la celebración de fiestas navideñas de los trabajadores de la Entidad, pese a que dichas adquisiciones estaban prohibidas por normas presupuestarias y de ejecución de gasto, no justificándose su finalidad pública. Además, suscribió las órdenes de compra sin contar con el certificado de crédito presupuestario correspondiente, el cual fue aprobado con posterioridad; así también, la entrega de los bienes fue anterior a la emisión de las mencionadas órdenes de compra y, no se realizó el procedimiento para el reconocimiento de deuda previo al pago, pese a que los adeudos correspondían a un ejercicio presupuestal anterior.

Además, suscribió un total de veintiún (21) Órdenes de Compra – Guía de Internamiento, sin contar previamente, con el certificado de crédito presupuestario que haya permitido garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para asumir dichos gastos.
Además, por la conducta del jefe (e) de la Unidad de Logística, quien autorizó el requerimiento efectuado mediante Formato Único de Requerimiento n.° RR.HH Y B.S 018 de 4 de diciembre de 2019, para la adquisición de bienes con la finalidad de conformar canastas para la celebración de fiestas navideñas de los trabajadores de la Entidad, a pesar que la adquisición de dichos bienes estaba prohibida por normas presupuestarias y de ejecución de gasto, no justificándose su finalidad pública y sin efectuar las acciones necesarias que permitan determinar la mejor propuesta económica para la adquisición de dichos bienes.

Asimismo, suscribió la Orden de Compra n.° 412 de 31 de julio de 2020, con registro SIAF n.° 0000001470, sin acreditar que la proveedora cuente con la inscripción vigente en el RNP, a pesar de que el monto de su contratación superaba una (1) UIT. Además, suscribió un total de una (1) Orden de Compra – Guía de Internamiento, sin contar previamente, con el certificado de crédito presupuestario que haya permitido garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para asumir dichos gastos; y no efectuó en el SEACE, dentro del plazo establecido, el registro de las órdenes de compra vinculadas con los registros SIAF de los gastos realizados correspondientes.

Así también se originó por la conducta del jefe (e) de la Unidad de Logística, quien suscribió órdenes de compra aun cuando los bienes requeridos fueron recepcionados por la Entidad en el año fiscal anterior y no se había realizado el procedimiento para el reconocimiento de deuda previo al pago, no se contaba con el crédito presupuestario correspondiente, siendo esta aprobada con posterioridad, y la adquisición de dichos bienes estaba prohibida por normas presupuestarias y de ejecución de gasto, no justificándose su finalidad pública.

Además, suscribió un total de veintiún (21) Órdenes de Compra – Guía de Internamiento, sin contar previamente, con el certificado de crédito presupuestario que haya permitido garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para asumir dichos gastos. Adicionalmente, no publicó en el SEACE dentro del plazo establecido, las órdenes de compra correspondientes.

De igual manera, se originó por la conducta de la jefa de la Unidad de Tesorería, quien efectuó el pago a los proveedores de los bienes adquiridos para la conformación de las canastas navideñas para el personal de la Entidad, sin controlar que se hubiera realizado el procedimiento de reconocimiento de deuda previo al pago, pese a que los adeudos señalados correspondían a un ejercicio presupuestario anterior.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 070-2020-MPP-T/ALC de 29 de abril de 2020[78] **(Apéndice n.° 5)**, el alcalde, Omar Armando Iparraguirre Espinoza, aprobó la Desagregación de Recursos Aprobados en el Presupuesto Institucional de la Entidad, para el año fiscal 2020, autorizado mediante Decreto de Urgencia n.° 047-2020, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios por un importe ascendente a S/587 048,00 (Quinientos ochenta y siete mil cuarenta y ocho con 00/100 soles); la misma que fue registrada con la Modificación Presupuestaria por Nota n.° 0000000066 el 29 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, en el SIAF - Operaciones en Línea, por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Pedro Eduardo Cayán Marroquín, y en el cual se muestra el detalle de los egresos por cadena funcional y programática de los recursos desagregados de acuerdo al precitado texto normativo.

Con la desagregación de los recursos transferidos a través del mencionado decreto de urgencia, la Entidad, procedió financiar, entre otros, gastos por la adquisición de bienes, tal como se detalla a continuación:

➢ BIENES PAGADOS CON LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A TRAVÉS DEL DECRETO DE URGENCIA N° 047-2020.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que, del total de recursos transferidos en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 047-2020 publicado el 27 de abril de 2020, se incorporó el monto de S/356 725,68 (Trescientos cincuenta seis mil setecientos veinticinco con 68/100 Soles) a la Categoría Presupuestal "9001. Acciones Centrales" para el financiamiento de gastos, entre otros, para la adquisición de bienes; evidenciando que, para el pago de dichos bienes, se emitieron trece (13) Certificados de Crédito Presupuestario, por los importes que se detallan en el cuadro n.° 21, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 21:
Certificados de Crédito Presupuestal para financiar gastos por adquisición de bienes

N°	Categoría Presupuestal	Certificado de Crédito Presupuestario	Monto Certificado (1) S/	Importe Comprometido S/
1	9001 Acciones Centrales	0000000098	11 200,00	11 200,00
2		0000000100	43 429,00	43 429,00
3		0000000140	55 267,70	55 267,70
4		0000000533	5 642,00	5 641,34
5		0000000534	1 090,32	1 090,32

[78] Considerando lo señalado en el Informe n.° 112-2020-MPP-T/OPP-PECM de 20 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 5)** (fecha posterior a la Resolución de Alcaldía), suscrito por el ex jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, Pedro Eduardo Cayán Marroquín.

N°	Categoría Presupuestal	Certificado de Crédito Presupuestario	Monto Certificado (1) S/	Importe Comprometido S/
6		0000000535	1 701,56	1 701,56
7		0000000536	4 970,16	4 970,16
8		0000000537	892,67	892,67
9		0000000538	11 626,71	11 626,71
10		0000000539	7 080,00	7 080,00
11		0000000540	4 484,00	4 484,00
12		0000000541	2 208,96	2 208,96
13		0000000605	4 166,00	4 166,00
Total			**153 759,08**	**153 758,42**

Fuente: Informe n.° 066-2022-MPP-T/OPP-JMRG de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda: (1) Incluye Certificación Inicial (+) Ampliaciones (-) Deducciones.

Sobre el particular, es de mencionar que, de los trece (13) Certificados de Crédito Presupuestario detallados en el cuadro precedente, la Entidad a través de los certificados n.os 0000000100 y 0000000140, financió y tramitó con los recursos transferidos mediante el citado decreto de urgencia, gastos para la adquisición de bienes, pese a que no estaban considerados como gastos operativos esenciales[79], otorgándole a dichos recursos una finalidad distinta a la establecida, y que en algunos casos las adquisiciones se encontraban prohibidas por normas presupuestarias y de ejecución de gastos, advirtiéndose que, no se justificó la finalidad pública para las adquisiciones de los bienes, ni se realizó las acciones necesarias que permitan determinar la mejor propuesta económica , además, no se emitió previamente las CCP que garanticen la disponibilidad de los recursos para asumir tales obligaciones, ni las OC correspondientes, contratándose para una adquisición, a una proveedora que no se encontraba inscrita en el RNP, así como, no se realizó dentro del plazo establecido las publicaciones de las OC en el SEACE.

Así también, se efectuó el trámite para el pago de bienes que fueron adquiridos antes de la publicación y vigencia del mencionado dispositivo legal, inclusive para bienes que fueron requeridos y atendidos en el ejercicio presupuestal del año 2019, sin haberse emitido previamente la CCP y las OC correspondientes; asimismo, no se emitió el acto resolutivo que reconozca la deuda a los proveedores por las obligaciones contraídas en el año 2019, ni se realizó dentro del plazo establecido las publicaciones de las OC en el SEACE.

Cabe precisar que la Entidad no cuenta con normatividad interna que establezca los procedimientos necesarios para la contratación de servicios y/o adquisición de bienes por importes menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), ni que precise el procedimiento a seguir para el pago de las obligaciones contraídas por la Entidad.

El detalle de la documentación tramitada con la emisión de los dos (2) Certificados de Crédito Presupuestario en mención, para el financiamiento de los bienes adquiridos por la Entidad, se desarrolla a continuación:

79 Decreto de Urgencia n.° 047-2020, publicado el 27 de abril de 2020.
Artículo 2. Apoyo a los Gobiernos Locales para el financiamiento del gasto operativo esencial.
"(...)
2.2 Para efectos del presente Decreto de Urgencia se considera gasto operativo esencial de los Gobiernos Locales, el gasto de las planillas del personal activo y pensionista, así como el gasto operativo vinculado a la prestación de servicios públicos que forman parte de las competencias de los Gobiernos Locales, tales como el saneamiento rural, seguridad ciudadana, atención de emergencias y reducción de vulnerabilidad, y gestión de residuos sólidos, que se encuentren enmarcadas en la Emergencia Sanitaria a nivel nacional."

I. Respecto al Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000000100.

De la revisión a los expedientes de pago alcanzados con el **Informe n.° 044-2020-MPP/-T de 29 de julio de 2020 (Apéndice n.° 27)**, por la jefa de la Unidad de Tesorería, Karo Esther Rodríguez Quiroz, se advierte que, la Entidad autorizó el pago para la adquisición de bienes, con los recursos transferidos mediante el Decreto de Urgencia n.° 047-2020, tal como se detalla en el cuadro n.° 22, que se muestra a continuación siguiente:

Cuadro n.° 22:
Pago de bienes con recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia n.° 047-2020

Ítem	Reg. SIAF	Comprobante de Pago				Concepto	Importe S/
		N°	Fecha	RUC	Proveedor		
1	0000001023	045	18/06/2020	10194034879	Vásquez Salazar Gustavo Lizardo	Por el girado de la compra: 250 Bolsas Caramelos Toffe 750 Unidades Chocolate De Taza 70 Unidades Paneton D.T 180 Unidades Durazno 50 Unidades Mantequillas Manty Grande 19 Cajas Chocolate Vizio 32 Unidades Galletas Cracknel 14 Unidades Galletas Field 8 Cajas Vizio Por 20 UND 5 Cajas Chocolate Donofrio 10 Bolsa Azúcar 15 Sacos Arros 21 Cajas Aceite 250 Unidades Filetes 250 Unidades Mermelada 4 Unidades Canastas, según: según: Informe n.° 227-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV, Informe n.° 240-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV, Requerimiento n.° 018-RRHHBS-2019.	18 645,00
2	0000001024	046	18/06/2020	10194048004	Domínguez López Romelia	Por el girado de la compra: 320 Conservas Durazno 250 Kg Fideo Cortado GN 500 Unidades Celofán 100 Unidades de Manty Pote Grande 250 Bolsitas de Gelatina 21 Planchas de leche Gloria 250 Unidades de Tinas Grandes Rey 80 Unidades de Paneton Donofrio, según: Informe n.° 228-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV, Informe n.° 242-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV, Requerimiento n.° 018-RRHHBS-2019.	15 079,00
3	0000001026	047	18/06/2020	10194044378	López Vega Belinda	Por el girado de la compra: 95 Unidades Galleta Cracknel Grande 100 Unidades Chocolate Cuzco 23 Unidades Chocolate Vizzio Caja 40 Unidades Chocolate Vizzio Sobres 20 Bolsas Caramelos Hambrosoli 16 Paquetes Galleta San Jorge 7 Bolsas Caramelos Surtidos 1 Tarro de Milo Grande 1 Tarro de Nescafe Grande 12 Unidades de Leche Nestle Grande 100 Unidades Panetones Donofrio, según: Informe n.° 226-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV, Requerimiento n.° 018-RRHHBS-2019.	4 105,00
Total							**37 829,00**

Fuente: Registros SIAF n.os 0000001023, 0000001024 y 0000001026 **(Apéndice n.° 28)** remitidos mediante Informe n.° 044-2020-MPP/-T de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, se advierte que con los registros SIAF n.os 0000001023, 0000001024 y 0000001026 **(Apéndice n.° 28)**, la Entidad realizó pagos por la compra de bienes, a pesar que la documentación adjunta a los registros SIAF en mención, permite corroborar que los pagos se efectuaron en atención a un requerimiento que corresponde a diciembre del año 2019, es decir que, el requerimiento de los bienes se efectuó mucho antes de que el Decreto de Urgencia n.° 047-2020, con el cual se transfirieron los recursos a la Entidad, para la atención de gastos operativos esenciales, entrara en vigencia.

Los bienes adquiridos en diciembre de 2019, fueron requeridos mediante **Formato Único de Requerimiento n.° RR.HH Y B.S 018 de 4 de diciembre de 2019**[80], por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social, Rolando Ronald Cruzado Vidal, quien consignó como justificación en dicho formato: ***"PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS NAVIDEÑAS PARA LOS TRABAJADORES DE LA MPP-T"***. La relación de bienes requeridos se detalla en el cuadro n.° 23, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23:
Relación de bienes requeridos en diciembre de 2019

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
1	500	Unidades	Panetones en Caja
2	1000	Unidades	Chocolate de Taza
3	500	Kilos	Azúcar
4	250	Unidades	Mantequilla Pote de 300 Gramos
5	750	Kilos	Arroz
6	250	Unidades	Vino
7	500	Unidades	Conserva Durazno
8	500	Unidades	Leche Evaporada
9	250	Unidades	Paquetes de Galleta Grande
10	250	Kilos	Fideos
11	750	Unidades	Avena Bolsa de 145 gramos
12	250	Unidades	Aceite botella grande
13	250	Unidades	Mermelada en barril
14	250	Bolsas	Tofee
15	250	Unidades	Gelatina
16	250	Unidades	Mazamorra Morada
17	250	Unidades	Chocolate con Pecanas Caja Pequeña
18	250	Unidades	Café Granulado en Tarro Grande
19	250	Unidades	Filete
20	250	Unidades	Milo en Tarro Mediano
21	250	Unidades	Tinas
22	250	Unidades	Celofán
23	10	Unidades	Cinta de Agua color rojo

Fuente: Formato Único de Requerimiento RR.HH Y B.S N° 018 de 4 de diciembre de 2019[80] **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe indicar que, en el requerimiento efectuado por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social, no se precisa ninguna información adicional a la señalada en el cuadro n.° 23; asimismo, no se justifica su finalidad pública conforme a lo señalado en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[81] (en adelante, Ley de Contrataciones), en el que se precisa lo siguiente: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación;* ***además de justificar la finalidad pública de la contratación****. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".* (Resaltado de la Comisión de Control)

Asimismo, es importante mencionar que, el requerimiento de los bienes aparte de la firma del jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social, también cuenta con la firma de la jefa de la Oficina General de Administración, Shirley Mariling Jasinto Recalde, quien

80 Documento adjunto a los expedientes de pago de los registros SIAF n.os 0000001023, 0000001024 y 0000001026 **(Apéndice n.° 28)**.
81 Decreto Supremo n.° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.

firmó en los campos que corresponden a: *"V° B° JEFE (S) INMEDIATO (S)"*, y a: *"AUTORIZACIÓN"*; además se observa que, también cuenta con el visto bueno de la Unidad de Logística; autorizándose así, el trámite para la adquisición de los bienes detallados en el cuadro n.° 23.

Al respecto, con relación al requerimiento de los bienes para la celebración de fiestas navideñas para los trabajadores de la Entidad, la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social, la Unidad de Logística y la Oficina General de Administración, no tuvieron en cuenta lo señalado en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019[82], respecto a ingresos del personal, en el cual se estableció:

> *"**Prohíbese** en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento**. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente." (Resaltado de la Comisión de Control).*

Así como, tampoco se ha tomado en cuenta el **Comunicado n.° 0027-2019-EF/50.01** denominado "A los Pliegos Presupuestarios del Sector Público - Aplicación de medidas sobre gasto en ingresos del personal" de 6 de noviembre de 2019 y publicado en el Diario El Peruano el 14 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual se precisó que:

> *"a) En concordancia con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2019, la existencia de marco presupuestal y/o saldos presupuestales en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales o en cualquier otra Genérica del Gasto, por sí mismo, en **ningún caso es sustento legal para otorgarse prestaciones, sean pecuniarias o en especie, tales como canastas, asignaciones, vales, bonos, bonificaciones, distribuciones, retribuciones, incentivos, estímulos, asignaciones extraordinarias, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su denominación, forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento**, incluido el incremento del Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE.*
> *b) En ese sentido, el otorgamiento de los conceptos antes señalados, que no hubieran contado con autorización expresa en una Ley, tanto en el presente año fiscal como en años anteriores, contraviene las prohibiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.*
> *(...)*
> *Se recuerda a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cumplir estrictamente con las normas antes señaladas, **así como a sus Oficinas de Presupuesto, Administración, Abastecimiento y Tesorería, o las que hagan sus veces en las entidades, en el marco de su responsabilidad sobre el proceso de ejecución del gasto.***

[82] Publicada el 6 de diciembre de 2018.

(...)". (Resaltado de la Comisión de Control).

Del mismo modo, no se tomó en cuenta el **Informe Técnico n.° 055-2019-SERVIR/GPGSC** de 10 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, con relación a la entrega de beneficios como condición de trabajo en la Administración Pública, en el cual se señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Sobre las condiciones de trabajo***
> *2.4 En la Administración Pública el suministro de raciones alimentarias o prestaciones alimentarias solo pueden ser brindadas cuando estas tengan la calidad de una condición de trabajo.*
> *2.5 Sobre el otorgamiento de condición de trabajo (...)* ***se detalló las características para que se configure una condición de trabajo:***
> *i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);*
> *ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;*
> *iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,*
> *iv) No son de libre disposición del servidor.*
> *(...)*
> *2.7 Caso contrario,* ***de ser entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo,*** *formando parte de la remuneración o ingresos y* ***configurándose así como un incremento remunerativo****, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes, como la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (...)".* (Resaltado de la Comisión de Control).

Adicionalmente, a la documentación contenida en los expedientes de pago proporcionados por la jefa de la Unidad de Tesorería, se observa que, en los comprobantes de pago de los registros SIAF antes mencionados, además del **Formato Único de Requerimiento n.° RR.HH Y B.S 018 de 4 de diciembre de 2019**, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social, para efectuarse el pago a los citados proveedores, se ha adjuntado la documentación que se detalla a continuación:

1. **Con relación al comprobante de pago n.° 1045 de 18 de junio de 2020, con registro SIAF n.° 0000001023 (Apéndice n.° 28), emitido a nombre de Vásquez Salazar Gustavo Lizardo, se adjuntan los documentos siguientes:**

 - **Boleta de Venta 001- n.° 004238 de 28 de marzo de 2020,** con la descripción de: diez (10) Bolsas de azúcar, quince (15) sacos de arroz, veintiún (21) cajas de aceite, doscientos cincuenta (250) filetes, doscientos cincuenta (250) mermeladas, haciendo un importe de S/ 8 670,00.

 - **Boletas de Venta 001- n.° 004239 de 28 de marzo de 2020**, con la descripción: doscientos cincuenta (250) bolsas de caramelos toffes, setecientos cincuenta (750) chocolates de taza, setenta (70) panetones D.T, ciento ochenta (180) duraznos, por el importe de S/ 8 510,00.

- **Boletas de Venta 001- n.° 004240 de 28 de marzo de 2020**, con la descripción: cincuenta (50) mantequillas Manty grande, diecinueve (19) cajas de Vizzio, treinta y dos (32) galletas Cracknel, catorce (14) galletas Field, ocho (8) cajas Vizzio (20 UNID), cinco (5) cajas de chocolate Donofrio, por el importe de S/ 865,00.

Respecto a las boletas de venta mencionadas precedentemente, se ha adjuntado el Informe n.° 227-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV de 7 de abril de 2020, dirigido a la jefa de la Oficina General de Administración, con el cual, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social, da conformidad a la recepción de los bienes (productos) antes mencionados.

- **Boleta de Venta 001- n.° 004245 de 28 de abril de 2020**, con la descripción de: cuatro (04) Canastas, por el importe de S/ 600,00

Respecto a esta última boleta de venta, se ha adjuntado el **Informe n.° 240-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV de 28 de abril de 2020**, dirigido a la jefa de la Oficina General de Administración, con el cual, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social, da conformidad a la recepción de las cuatro (4) canastas antes mencionadas.

- **Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 307 de 28 de marzo de 2020** (con registro SIAF n.° 1023), la cual, tiene la misma fecha de emisión que las boletas de venta antes mencionadas; apreciándose además que, la misma se encuentra firmada por la jefa de la Oficina General de Administración, señora Shirley Mariling Jasinto Recalde, por el jefe (e) de la Unidad de Logística, señor Carlos Alberto Díaz Vidal, y por el jefe de la Sección de Almacén General, señor Denis Sergio Morillo Mendoza. Así también, de la orden de compra en mención, se aprecia que, se ha consignado como referencia, los **Informes n.os 227 y 240-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV de 7 y 28 de abril de 2020**, respectivamente; sin advertirse que, dichos informes de conformidad tienen fecha de emisión posterior a la fecha de emisión de la orden de compra.

El detalle de la orden de compra emitida a la proveedora en mención, se muestra en el cuadro n.° 24, a continuación:

Cuadro n.° 24:
Bienes consignados en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 307

O/C n.°	Fecha Orden de Compra	N° Boleta de Venta	Fecha Boleta de Venta	Cant.	Unidad de Medida	Detalle del Bien	P. Unit.	Importe S/
307	28/03/2020	001-4238	28/03/2020	10	Bolsas	Azúcar	120,00	1 200,00
				15	Sacos	Arroz	150,00	2 250,00
				21	Cajas	De Aceite	70,00	1 470,00
				250	Unidades	Filetes	4,00	1 000,00
				250	Unidades	Mermeladas	11,00	2 750,00
		001-4239	28/03/2020	250	Bolsas	Caramelos toffe	10,00	2 500,00
				750	Unidades	Chocolates de Taza	3,00	2 250,00
				70	Unidades	Paneton D.T.	28,00	1 960,00
				180	Unidades	Duraznos	10,00	1 800,00
		001-4240	28/03/2020	50	Unidades	Mantequillas Manty Grande	5,00	250,00
				19	Cajas	Chocolate Vizio	6,00	114,00

O/C n.°	Fecha Orden de Compra	N° Boleta de Venta	Fecha Boleta de Venta	Cant.	Unidad de Medida	Detalle del Bien	P. Unit.	Importe S/
				32	Unidades	Galletas Cracknel	3,00	96,00
				14	Unidades	Galletas Field	5,00	70,00
				8	Cajas	Vizzio por 20 Und.	20,00	160,00
				5	Cajas	Chocolate Donofrio	35,00	175,00
		001-4245	28/04/2020	4	Unidades	Canastas	150,00	600,00
Total								**18 645,00**

Fuente: Expedientes de pago del registro SIAF n.° 0000001023 **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica Ejercicio 2020**, impreso del SIAF el 22 de junio de 2020, en el cual se observa los datos generales y el detalle de la proveedora, tales como RUC, Nombre, Documento, N° de Documento; así como, CCI, Banco, N° de Cuenta Bancaria, Fecha de Pago, Número, Moneda, Monto, Expediente SIAF, respectivamente, del cual se aprecia que, el pago al proveedor se efectuó el 19 de junio de 2020.

De lo descrito anteriormente, se evidencia que, a pesar que **el requerimiento de los bienes** para la celebración de fiestas navideñas de los trabajadores de la Entidad, **se realizó el 4 de diciembre de 2019, recién el 28 de marzo de 2020 se emitió la orden de compra**, consignándose en ella como referencia, los **informes de conformidad emitidos el 7 y 28 de abril de 2020**, por la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social; los mismos que tienen fecha de emisión posterior a la fecha de emisión de la orden de compra que autoriza la adquisición de los bienes (productos) al proveedor Vásquez Salazar Gustavo Lizardo.

Asimismo, se observa que, a pesar que se trata del trámite para el pago de un solo proveedor, en el expediente de pago, se ha adjuntado cinco (5) boletas de venta, de las cuales cuatro (4) de ellas tienen la misma fecha de emisión, y la última tiene una fecha de emisión distinta, tal como se ha descrito; apreciándose que, esta última fue emitida exactamente treinta y un (31) días después de haberse emitido las anteriores; y que, para la conformidad de los bienes (productos) descritos en las citadas boletas, la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social ha emitido dos (2) informes de conformidad, los cuales tienen fecha de emisión distinta, existiendo veintiún (21) días de diferencia entre uno y el otro.

2. **Con relación al comprobante de pago n.° 1046 de 18 de junio de 2020, con registro SIAF n.° 0000001024 (Apéndice n.° 28), emitido a nombre de Domínguez López Romelia, se adjuntan los documentos siguientes:**

- **Boleta de Venta 0001- n.° 001454 de 13 de marzo de 2020,** con la descripción de: trescientos veinte (320) conservas de durazno, doscientos cincuenta (250) kg de fideo cortado GN, quinientas (500) unidades de Celofán, cien (100) unidades de Manty en pote grande, doscientos (250) unidades de gelatina, veintiún (21) planchas de leche Gloria, por el importe de S/7 839,00.

Respecto a la boleta de venta antes mencionada, se ha adjuntado el Informe n.° 228-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV de 7 de abril de 2020, dirigido a la jefa de la Oficina General de Administración, con el cual, el jefe de la Unidad de Recursos

Humanos y Bienestar Social, da conformidad a la recepción de los bienes (productos) antes mencionados.

- **Boleta de Venta 0001- n.° 001471 de 13 de marzo de 2020**, con la descripción de doscientos cincuenta (250) unidades de tinas grande, ochenta (80) unidades de: panetón Donofrio, por el importe de S/7 240,00.

Respecto a la boleta antes mencionada, se ha adjuntado el **Informe n.° 242-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV de 29 de abril de 2020**, dirigido a la jefa de la Oficina General de Administración, con el cual, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social, da conformidad a la recepción de los bienes (productos) antes mencionados.

- **Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 308 de 13 de marzo de 2020** (con registro SIAF n.° 1023), la cual, tiene la misma fecha de emisión que las boletas de venta antes mencionadas, apreciándose además que, la misma se encuentra firmada por la jefa de la Oficina General de Administración, Shirley Mariling Jasinto Recalde, por el jefe (e) de la Unidad de Logística, Carlos Alberto Díaz Vidal, y por el jefe de la Sección de Almacén General, Denis Sergio Morillo Mendoza. Así también, de la orden de compra en mención, se aprecia que, se ha consignado como referencia, los **Informes n.os 228 y 242-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV de 7 y 29 de abril de 2020**, respectivamente; sin advertirse que, dichos informes tiene fecha de emisión posterior a la fecha de emisión de la orden de compra.

El detalle de la orden de compra emitida a la proveedora en mención, se muestra en el cuadro n.° 25, a continuación:

Cuadro n.° 25:
Productos consignados en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 308

O/C n.°	Fecha Orden de Compra	N° Boleta de Venta	Fecha de Boleta de Venta	Cant.	Unidad de Medida	Detalle del Bien	P. Unit.	Importe S/
308	13/03/2020	001-1454	13/03/2020	320	Unidades	Conservas durazno	10,00	3 200,00
				250	KG	Fideo cortado GN	4,00	1 000,00
				500	Unidades	Celofán	1,00	500,00
				100	Unidades	Mantequilla Manty en pote grande	5,00	500,00
				250	Bolsitas	De gelatina	3,50	875,00
				21	Planchas	Leche Gloria	84,00	1 764,00
		001-1471	13/03/2020	250	Unidades	Tinas grandes Rey	20,00	5 000,00
				80	Unidades	Paneton Donofrio	28,00	2 240,00
Total								**15 079,00**

Fuente: Expedientes de pago de los registros SIAF n.° 0000001024 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica Ejercicio 2020**, impreso del SIAF el 22 de junio de 2020, en el cual se observa los datos generales y el detalle de la proveedora, tales como RUC, Nombre, Documento, N° de Documento; así como, CCI, Banco, N° de Cuenta Bancaria, Fecha de Pago, Número, Moneda, Monto, Expediente SIAF, respectivamente, del cual se aprecia que, el pago al proveedor se efectuó el 19 de junio de 2020.

De lo descrito anteriormente, se evidencia que, a pesar que **el requerimiento de los bienes** para la celebración de fiestas navideñas de los trabajadores de la Entidad, **se**

realizó el 4 de diciembre de 2019, recién el 13 de marzo de 2020 se emitió la orden de compra, consignándose en ella como referencia, los **informes de conformidad emitidos el 7 y 29 de abril de 2020**, por la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social; **los mismos que tienen fecha de emisión posterior a la fecha de emisión de la orden de compra** que autoriza la adquisición de los bienes (productos) a la proveedora Domínguez López Romelia.

Asimismo, se observa que, a pesar que se trata del trámite para el pago de una sola proveedora, en el expediente de pago, se ha adjuntado dos (2) boletas de venta, las cuales tienen la misma fecha de emisión; sin embargo, para la conformidad de los bienes (productos) descritos en las citadas boletas, la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social ha emitido dos (2) informes de conformidad, los cuales tiene fecha de emisión distinta, existiendo veintidós (22) días de diferencia entre uno y el otro.

3. **Con relación al comprobante de pago n.° 1047 de 18 de junio de 2020, con registro SIAF n.° 0000001026 (Apéndice n.° 28), emitido a nombre de López Vega Belinda, se adjuntan los documentos siguientes:**

 - **Boletas de Venta 0001- n.° 003704 de 28 de marzo de 2020,** con la descripción de: noventa y cinco (95) unidades de galletas Craker grande, cien (100) unidades de chocolate Cuzco, veintitrés (23) unidades de chocolate Vizzio caja, cuarenta (40) unidades de chocolate Vizzio sobre, dieciséis (16) paquete de galleta San Jorge, siete (7) bolsas de caramelos surtidos, un (1) tarro de Milo grande, un (1) tarro de Nescafe, por el importe de S/ 1 305,00

 - **Boletas de Venta 0001- n.° 003705 de 28 de marzo de 2020,** con la descripción de: cien (100) unidades de paneton Donofrio, por el importe de S/ 2 800,00.

 Respecto a dichas boletas de venta, se ha adjuntado el **Informe n.° 226-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV de 7 de abril de 2020**, dirigido a la jefa de la Oficina General de Administración, con el cual, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social, da conformidad a la recepción de los bienes (productos) antes mencionados.

 - **Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 309 de 28 de marzo de 2020** (con registro SIAF n.° 1026), la cual, tiene la misma fecha de emisión que las boletas de venta antes mencionadas, apreciándose además que, la misma se encuentra firmada por la jefa de la Oficina General de Administración, Shirley Mariling Jasinto Recalde, por el jefe (e) de la Unidad de Logística, Carlos Alberto Díaz Vidal, y por el jefe de la Sección de Almacén General, Denis Sergio Morillo Mendoza. Así también, de la orden de compra en mención, se aprecia que, se ha consignado como referencia, el **Informe n.° 226-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV de 7 de abril de 2020**; sin advertirse que, dicho informe tiene fecha de emisión posterior a la fecha de emisión de la orden de compra.

El detalle de la orden de compra emitida a la proveedora en mención, se muestra en el cuadro n.° 26, a continuación:

Cuadro n.° 26:
Productos consignados en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 309

O/C n.°	Fecha Orden de Compra	N° Boleta de Venta	Fecha Boleta de Venta	Cant.	Unidad de Medida	Detalle del Bien	P. Unit.	Importe S/
309	28/03/2020	001-3704	28/03/2020	95	Unidades	Galleta cracknel grande	4,00	380,00
				100	Unidades	Chocolate Cuzco	3,00	300,00
				23	Unidades	Chocolate Vizzio Caja	6,00	138,00
				40	Unidades	Chocolate Vizzio sobres	1,00	40,00
				20	Bolsas	Caramelos	10,00	200,00
				16	Paquetes	Galleta san jorge	4,00	64,00
				7	Bolsas	Caramelos surtidos	8,00	56,00
				1	Tarro	Milo grande	20,00	20,00
				1	Tarro	Nescafe grande	35,00	35,00
				12	Unidades	Leche nestle grande	6,00	72,00
		001-3705	28/03/2020	100	Unidades	Panetones donofrio	28,00	2 800,00
TOTAL								**4 105,00**

Fuente: Expedientes de pago de los registros SIAF n.° 0000001026 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica Ejercicio 2020**, impreso del SIAF el 22 de junio de 2020, en el cual se observa los datos generales y el detalle de la proveedora, tales como RUC, Nombre, Documento, N° de Documento; así como, CCI, Banco, N° de Cuenta Bancaria, Fecha de Pago, Número, Moneda, Monto, Expediente SIAF, respectivamente, del cual se aprecia que, el pago al proveedor se efectuó el 19 de junio de 2020.

De lo descrito anteriormente, se evidencia que, a pesar que **el requerimiento de los bienes** para la celebración de fiestas navideñas de los trabajadores de la Entidad, **se realizó el 4 de diciembre de 2019, recién el 28 de marzo de 2020 se emitió la orden de compra**, consignándose en ella como referencia, el **informe de conformidad emitido el 7 de abril de 2020**, por la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social; el mismo que tiene fecha de emisión posterior a la fecha de emisión de la orden de compra que autoriza la adquisición de los bienes (productos) a la proveedora López Vega Belinda.

Sobre el particular, se consultó a diversas áreas de la Entidad y al Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN -Pataz, respecto a la existencia de algún pacto colectivo y/u otro documento mediante el cual se haya ordenado, solicitado o determinado que los funcionarios y/o servidores municipales sean beneficiarios de víveres y/o canastas navideñas; a lo cual respondieron indicando lo siguiente:

- El jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social, Anderson Cenizario Del Castillo, mediante Carta n.° 029-2022-U.RR.HH.BSMPP/ACDC de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 29)** informó: *"(...) esta unidad informa que no tiene conocimiento que exista un pacto colectivo y/u otro documento mediante los cuales se haya determinado que los funcionarios y/o servidores municipales sean beneficiarios de la entrega de víveres y/o canastas navideñas".*

- El Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Pataz, representado por su Secretario General, Alberto Cecilio Viera Bustamante, mediante Oficio n.° 001-2022-SITRAMUN-PATAZ/S.G. de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 29)** señaló que: *"(...) no contamos con pacto colectivo y/u otro documento de la entidad, mediante los cuales se haya determinado que nuestros agremiados sean beneficiarios de la entrega de víveres y/o canastas".*

- Mediante Oficio n.° 003-2022-MPP/S.G. de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, José Abdías Noriega Rojas, Secretario General de la Entidad, informó en el mismo sentido, señalando que: *"(...) se solicitó la información tanto al Secretario General de SITRAMUN-PATAZ y Jefe de Recursos Humanos y Bienestar Social, los mismos que informan que no tienen conocimiento que exista un pacto colectivo y/u otro documento mediante los cuales se haya determinado que los funcionarios y/o servidores municipales sean beneficiarios de la entrega de víveres y/o canastas navideñas (...)".*

De acuerdo a lo descrito precedentemente, se corrobora que no existe un pacto colectivo y/u otro documento, mediante el cual se hubiera ordenado, solicitado o determinado que los funcionarios y/o servidores de la Entidad sean beneficiarios de la entrega de víveres y/o canastas navideñas, lo cual sumado a las prohibiciones contenidas en normas presupuestarias y de ejecución de gasto, conlleva a concluir que no correspondía la adquisición de los bienes y su entrega al personal de la Entidad.

Por otro lado, en relación a si se habría efectuado las cotizaciones y/o indagaciones de mercado para la adquisición de los bienes para las canastas navideñas, la jefa (e) de la Unidad de Logística, Guisela Marilyn Armas Ponce, mediante Informe n.° 034-2022-MPP-T/OGA/LOG de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, comunicó que: *"(...) se ha realizado la revisión del acervo documentario que obra en la Unidad de Logística, y no se encontró la documentación solicitada, lo cual mi persona desconoce el motivo (...)".*

Adicionalmente, según lo manifestado por la señora Romelia Domínguez López[83], el señor Gustavo Lizardo Vásquez Salazar[84] y Belinda López Vega[85], proveedores de los bienes para las canastas navideñas de diciembre de 2019, las cotizaciones fueron realizadas verbalmente o no se efectuaron y, en relación a los requerimientos, no se les entregó documento alguno relacionado a dichos bienes.

Asimismo, ante el requerimiento efectuado por la Comisión de Control, Anderson Cenizario Del Castillo, jefe la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social, mediante Carta n.° 015-2022-U.RR.HH.BS.MPP/ACDC de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, adjuntó la relación de beneficiarios de la entrega de canastas donde figuran el alcalde, regidores, personal contratado por el Decreto Legislativo n.° 276, personal contratado por el Decreto Legislativo n.° 728, funcionarios, trabajadores CAS y personal eventual, conforme se muestra en el cuadro n.° 27, que se muestra a continuación:

83 Mediante documentos s/n recibidos el 13 y 17 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 31)**.
84 Mediante Cartas n.os 001 y 002-2022-GLVS de 12 y 17 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 31)**.
85 Mediante documentos s/n de 12 y 14 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 31)**.

Cuadro n.° 27:
Resumen de lista de beneficiarios que recibieron canasta por navidad

N°	Cargo	Número de Beneficiarios
1	Alcalde	1
2	Regidores	9
3	Trabajadores por D.Leg. 276	24
4	Trabajadores por D.Leg. 728	27
5	Personal designado en cargos de confianza	11
6	Personal contratado por D. Leg 1057 (CAS)	104
7	Personal eventual (contratados mediante Locación de Servicios)	66
Total		**242**

Fuente: Carta n.° 015-2022-U.RR.HH.BS.MPP/ACDC de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, la sección de Almacén General procedió a recepcionar parte de los bienes requeridos, conforme consta en las tres (3) **Notas de Ingreso al Almacén de 17 de diciembre de 2019**[86] **(Apéndice n.° 33)**, cuyas referencias son las **Órdenes de Compra n.os 307-2020, 308-2020 y 309-2020.** En dichas Notas de Ingreso al Almacén, respecto a los proveedores Gustavo Lizardo Vásquez Salazar, Romelia Domínguez López y Belinda López Vega, respectivamente, se consignó que: *"PROVEEDOR NO PRESENTÓ GUÍA DE REMISIÓN NI OTRO COMPROBANTE"*.

Asimismo, a través de tres (3) **Formatos de Pedido de Comprobante de Salida – Unidad de Logística de 18 de diciembre de 2019**[86] **(Apéndice n.° 33)**, se acredita que los bienes fueron entregados a la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social, a solicitud del jefe de dicha unidad, Rolando Ronald Cruzado Vidal; quien, mediante **Carta n.° 003-2021-RRCV de 11 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 34)** comunicó a la Comisión de Control que: *"(...) los bienes recibidos (...) fueron íntegramente para la entrega de víveres (canastas navideñas) para los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Pataz de todos los regímenes laborales, D.L. N° 30057, D. L. N° 726, D.L. N° 728, D. L. N° 1057, Regidores y Locadores y trabajadores eventuales (...)"*; agregando respecto a la distribución de las canastas que: *"(...) la entrega de dichos productos (canastas) se entregaron a partir del día viernes 20 de diciembre del año 2019"*.

En ese sentido, pese a que los bienes fueron adquiridos y distribuidos en el mes de diciembre de 2019, conforme se ha descrito, se advierte que la emisión de las órdenes de compra para la adquisición de dichos bienes, conformantes de las canastas navideñas de diciembre de 2019, fueron realizadas posteriormente, en el mes de marzo de 2020, conforme se detalla en el cuadro n.° 28, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 28:
Órdenes de compra – guías de internamiento emitidas en marzo de 2020

Orden de Compra[87]	Fecha	Importe S/	Proveedor
307	28/03/2020	18 645,00	Gustavo Lizardo Vasquez Salazar
308	13/03/2020	15 079,00	Romelia Dominguez Lopez
309	28/03/2020	4 105,00	Belinda Lopez Vega

Fuente: Expedientes de pago de los registros SIAF n.os 0000001023, 0000001024 y 0000001026 de 18 de junio de 2020, respectivamente. **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión de Control.

86 Documentos adjuntos al Informe n.° 006-2022-S.A.G-MPP-T de 11 de enero de 2022 mediante los cuales fueron remitidos **(Apéndice n.° 33)**.
87 Documentos adjuntos a los expedientes de pago de los registros SIAF n.os 0000001023, 0000001024 y 0000001026 **(Apéndice n.° 28)**.

Es de precisar que, las Órdenes de Compra – Guías de Internamiento detalladas fueron suscritas por la jefa de la Oficina General de Administración, Shirley Mariling Jasinto Recalde y el jefe (e) de la Unidad de Logística, Carlos Alberto Diaz Vidal; asimismo, se contó con la conformidad del jefe de la Unidad de Almacén, Dennis Sergio Morillo Mendoza.

Además, tal como se ha descrito anteriormente, para sustentar la adquisición de los bienes, se adjuntaron boletas de ventas[87], las cuales, al igual que en el caso de las órdenes de compra, fueron emitidos en marzo del 2020, es decir tres (3) meses después de la distribución de las canastas navideñas, conforme se puede observar en las imágenes n.os 2, 3 y 4, que se muestran a continuación:

Imagen n.° 2:
Boletas de venta alcanzadas por el proveedor Vásquez Salazar Gustavo Lizardo, en atención a la provisión de bienes para canastas navideñas

En relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 307 de 28 de marzo de 2020



Fuente: Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000001023 **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 3:
Boletas de venta alcanzadas por la proveedora Domínguez López Romelia, en atención a la provisión de bienes para canastas navideñas

En relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 308 de 13 de marzo de 2020



Fuente: Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000001024 **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 4:
Boletas de venta alcanzadas por la proveedora López Vega Belinda, en atención a la provisión de bienes para canastas navideñas

En relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 309 de 28 de marzo de 2020



Fuente: Expediente de pago con registro SIAF n.° 0000001026 **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar que, según lo manifestado por la señora Romelia Dominguez Lopez[88], el señor Gustavo Lizardo Vásquez Salazar[89] y Belinda López Vega[90], las boletas fueron entregadas a la Entidad sin mediar documento alguno y el pago de dichos comprobantes de pago, fue requerido de forma verbal en reiteradas oportunidades[91].

Por otro lado, se debe considerar que, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social, Rolando Ronald Cruzado Vidal, otorgó conformidad[92] a las adquisiciones efectuadas, las cuales fueron recepcionadas por la Unidad de Logística el 5 de mayo de 2020. El detalle de estas conformidades se presenta en el cuadro n.° 29, que se muestra a continuación:

88 Mediante documentos s/n presentados el 13 y 17 de enero de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 31).**
89 Mediante Carta n.° 001 y 002-2022-GLVS de 12 y 17 de enero de 2022 respectivamente, **(Apéndice n.° 31).**
90 Mediante Documentos s/n de 12 y 14 de enero de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 31).**
91 Al respecto, es de precisar que se solicitó a la Unidad de Tesorería los documentos mediante los cuales los proveedores mencionados adjuntaron y presentaron sus boletas de venta; por lo que, a través del Informe n.° 001-2022-MPP-T/OGA/UT de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, Karo Esther Rodríguez Quiroz, jefa de la Unidad de Tesorería manifestó que: *"(...) se hizo llegar toda la documentación a la **CONTRALORÍA** (...) La Unidad de Tesorería, no cuenta con más expedientes originales"*; no obstante, de la revisión de los expedientes de pago remitidos por la Entidad no obra documentación que acredite que los proveedores remitieron documentación adjuntando sus boletas de venta para efectos de pago.
92 Documentos adjuntos a los expedientes de pago de los registros SIAF n.os 0000001023, 0000001024 y 0000001026 **(Apéndice n.° 28).**

Cuadro n.° 29:
Conformidad de recepción de productos

Orden de Compra[92]				Documento de conformidad[92]	
N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Tipo y N°	Fecha
307	28/03/2020	18 645,00	Gustavo Lizardo Vasquez Salazar	Informe n.° 227-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV	07/04/2020
				Informe n.° 240-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV	28/04/2020
308	13/03/2020	15 079,00	Romelia Dominguez Lopez	Informe n.° 228-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV	07/04/2022
				Informe n.° 242-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV	29/04/2020
309	28/03/2020	4 105,00	Belinda Lopez Vega	Informe n.° 226-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV	07/04/2020

Fuente: Expedientes de pago de los registros SIAF n.os 0000001023, 0000001024 y 0000001026 **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar, con relación a las certificaciones presupuestales para realizar los gastos antes señalados, mediante Informe n.° 010-2022-MPP-T/OPP-JMRG de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, José Manuel Rodríguez Gonzales, comunicó a la Comisión de Control que:

"(...)
1. La certificación de la Nota N° 0000000100, se ha hecho en base a informes, requerimientos y boletas alcanzados por la Unidad de Logística, de acuerdo al cuadro que se detalla en continuación:

INFORME	*REQUERIMIENTO*	*N° DE EXPEDIENTE LOGÍSTICA COMPRAS*	*N° DE COMPROBANTE DE PAGO*	*MONTO*	*MONTO TOTAL*	*PROVEEDOR*
INFORME N° 240-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV	*REQUERIMIENTO N° 018-RR.HHYBS*	*0412*	*4245*	*600.00*	*18,645.00*	*Gustavo Lizardo Váquez Salazar*
INFORME N° 227-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV		*0415*	*4238*	*8,670.00*		
			4239	*8,510.00*		
			4240	*86500*		
INFORME N° 228-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV	*REQUERIMIENTO N° 018-RR.HHYBS*	*0414*	*1454*	*7,839.00*	*15,079.00*	*Dominguez López Romelia*
INFORME N° 242-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV		*0413*	*1471*	*7,240.00*		
INFORME N° 226-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV	*REQUERIMIENTO N° 018-RR.HHYBS*	*0416*	*3704*	*1,305.00*	*4,105.00*	*López Vega Belinda*
			3705	*2,800.00*		

(...)".

Al respecto, la Unidad de Logística alcanzó los informes y requerimientos indicados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para efectuar su certificación presupuestal, mediante los registros n.os 0412, 0413, 0414, 0415 y 0416 del Cuaderno de Cargo *"Orden de Compra 2020"*[93] **(Apéndice n.° 36)**, tal como se muestra en el cuadro n.° 30, que se presenta a continuación:

Cuadro n.° 30:
Registros del Cuaderno de Cargo "Orden de Compra 2020" relacionados a la adquisición de bienes para canastas navideñas

Registro del Cuaderno de Cargo	Fecha de Entrega a OPP(1)	Importe S/	Documento	Proveedor
0415	07/05/2020	18 645,00	Informe n.° 227-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV	Gustavo Lizardo Vásquez Salazar

[93] Documentos adjuntos al Informe n.° 109-2022-MPP-T/OGA/LOG de 3 de febrero de 2022. **(Apéndice n.° 28).**

Registro del Cuaderno de Cargo	Fecha de Entrega a OPP(1)	Importe S/	Documento	Proveedor
0412	06/05/2020		Informe n.° 240-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV	
0414	07/05/2020	15 079,00	Informe n.° 228-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV	Romelia Domínguez López
0413	06/05/2020		Informe n.° 242-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV	
0416	07/05/2020	4 105,00	Informe n.° 226-2020-U.RR.HH.BS-MPP/RRCV	Belinda López Vega

Fuente: Cuaderno de Cargo "Orden de Compra 2020" remitido mediante Informe n.° 109-2022-MPP-T/OGA/LOG de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.
Leyenda: (1) **OPP** = Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Elaborado por: Comisión de Control.

Considerando que, los informes de conformidad señalados en el cuadro n.° 29, fueron emitidos en el mes de abril de 2020 y trasladados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el mes de mayo de 2020, conforme a lo señalado en el cuadro n.° 30; y, que según lo comunicado mediante Informe n.° 021-2022-MPP-T/OPP-JMRG de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, el **Certificado de Crédito Presupuestario n.° 100 por el importe ascendente a S/ 54 000,00** con el cual se canceló los bienes adquiridos para las canastas navideñas, **fue aprobado el 12 de junio de 2020**, por Pedro Eduardo Cayán Marroquín, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; **se corrobora que al momento de efectuar las adquisiciones en el mes de diciembre de 2019 de los productos para las canastas navideñas, no se contó con la certificación presupuestal que garantice la disponibilidad de los recursos para asumir dichas obligaciones.**

Sobre el particular, conforme a lo previsto en el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo n.° 1440[94], *"La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego"*. En ese sentido, era necesario previamente contar con la certificación presupuestaria para realizar el compromiso y asegurar la atención de la obligación en el año fiscal respectivo.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación alcanzada por Entidad[95], se puede advertir que **el Certificado Presupuestario n.° 0000000100, ha sido financiado** con el presupuesto asignado a la Entidad, en atención del **Decreto de Urgencia n.° 047-2020**[96]; pese a que esta normativa precisa que dicho presupuesto **se encuentra destinado al financiamiento del gasto operativo esencial**[97] de dichos pliegos y, **la adquisición de bienes para canastas navideñas destinadas al personal de la Entidad, no se encuentra en dicho supuesto.**

Lo señalado, a su vez, contraviene lo previsto en el numeral 7.2 del artículo 7° de la norma citada, la cual indica que: *"(...) Los recursos que se transfieren en el marco el presente*

94 Publicado el 16 de septiembre de 2018.
95 Mediante Informe n.° 066-2022-MPP-T/OPP-JMRG de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6).**
96 Publicado el 27 de abril de 2020.
97 Al respecto, el numeral 2.2 del artículo 2° de la norma señalada precisa que, *"Para efectos del presente Decreto de Urgencia se considera gasto operativo esencial de los Gobiernos Locales, el gasto de las planillas del personal activo y pensionista, así como el gasto operativo vinculado a la prestación de servicios públicos que forman parte de las competencias de los Gobiernos Locales, tales como el saneamiento rural, seguridad ciudadana, atención de emergencias y reducción de vulnerabilidad, y gestión de residuos sólidos, que se encuentren enmarcadas en la Emergencia Sanitaria a nivel nacional."*

Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos."

Por otro lado, es pertinente indicar que la adquisición de los bienes que conformarían las canastas navideñas, pese a que fueron adquiridos y recepcionados en el año 2019, no fueron pagadas durante dicho ejercicio presupuestal, razón por la cual se requirió a la Entidad, el documento a través de cual se reconocieron estos adeudos, a lo cual, las diferentes oficinas y unidades orgánicas, señalaron lo siguiente:

- Informe n.° 005-2022-OGA/ALCC/MPP-T de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el **jefe de la Oficina General de Administración de la Entidad**, Alejandro Luis Cerqueira Caballero, puso en conocimiento que: *"la Oficina General de Administración, no emitió ninguna Resolución de Reconocimiento de deuda a favor de los proveedores mencionados".*

- Oficio n.° 002-2022-MPP-T/GM de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, mediante el cual el **Gerente Municipal**, señaló que: *"(...) este despacho a realizado la búsqueda respectiva en los expedientes administrativos del año 2019 y 2020, no encontrándose registro alguno de Resoluciones de reconocimiento de deuda de los proveedores antes mencionados, (...)".*

- Carta n.° 13-2022-OAJ-MPP-T de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, emitida por la **jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica**, quien informó en relación al reconocimiento de deuda que: *"(...) Los documentos directamente solicitados no han sido encontrados en los archivos de la oficina de asesoría legal en los años 2020 y 2021, (...)"*

- Informe 042-2022-MPP-T/OPP-JMRG de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, emitido por el jefe de la **Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad**, precisa que: *"(...) no existe documentación en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de informes y/o documentos internos sobre reconocimiento de deuda relacionados a los proveedores Vásquez Salazar Gustavo Lizardo, Domínguez López Romelia, López Vega Belinda".*

- Informe n.° 008-2022-MPP/UC de 25 de enero de 2022, remitido mediante Oficio n.° 004-2022-MPP-T/GM de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)** emitido por la responsable de **la Unidad de Contabilidad**, en el que se indica: *"(...) se a revisado la información de acuerdo a lo requerido y no se a encontrado ningún informe y/o documento interno sobre reconocimiento de deuda relacionados a los comprobantes de pago".*

- Informe n.° 110-2022-MPP-T/OGA/LOG de 3 de febrero de 2022, remitido mediante Oficio n.° 004-2022-MPP-T/GM de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, emitido por la jefa (e) de la Unidad de Logística, mediante el cual indica que, *"(...) no se ha emitido ningún informe y/o documento interno sobre reconocimiento de deuda, ya que el Jefe Encargado en esa fecha lo pasaba mediante boletas, vales de compra y cuaderno de cargo denominado orden de compra".*

A su vez, para el pago a los proveedores la Entidad emitió los Comprobantes de Pago[98] en el mes de junio de 2020, conforme se muestra en el cuadro n.° 31, que se detalla a continuación:

[98] Documentos adjuntos a los expedientes de pago de los registros SIAF n.os 0000001023, 0000001024 y 0000001026 **(Apéndice n.° 28)**.

Cuadro n.° 31:
Pago efectuado a los proveedores

Registro SIAF	Comprobante de pago[98]			
	N°	Fecha	Proveedor	Importe S/
0000001023	1045	18/06/2020	Gustavo Lizardo Vásquez Salazar	18 645,00
0000001024	1046	18/06/2020	Romelia Domínguez López	15 079,00
0000001026	1047	18/06/2020	Belinda López Vega	4 105,00

Fuente: Expedientes de pago de los registros SIAF n.os 0000001023, 0000001024 y 0000001026 **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión de Control

De esta manera se corrobora que se adquirieron bienes para la conformación de las canastas navideñas de diciembre de 2019, pese a que se encontraba prohibida por normas presupuestarias y de ejecución de gastos; asimismo, estas adquisiciones no se encontraban dentro de los gastos operativos esenciales de la Entidad según lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 047-2020, no justificándose la finalidad pública y no determinándose la mejor propuesta económica para la adquisición de las mismas. A esto se suma el hecho de que no se contó con la certificación de crédito presupuestario que garantice la disponibilidad de recursos para financiar dichos gastos ni las órdenes de compra correspondientes; es más, para efectos de pago en el año 2020, no se contó con la resolución de reconocimiento de deuda, a pesar de que los bienes fueron requeridos y atendidos en el año 2019.

Por otro lado, se debe considerar que dentro de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000100, se consideró al expediente de pago n.° 0000001470[99] , advirtiéndose de su revisión, que se adquirieron bienes en mérito a la Orden de Compra – Guía de Internamiento, conforme se muestra en el cuadro n.° 32, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 32:
Órdenes de compra – guías de internamiento de registro SIAF n.° 0000001470

Orden de Compra[100]	Fecha	Proveedor	R.U.C.	Importe S/
412	31/07/2020	Belinda López Vega	10194044378	5 600.00

Fuente: Expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001470 **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, se efectuó el pago por la adquisición de dichos bienes según el comprobante de pago que se muestra en el cuadro n.° 33, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 33:
Pago efectuado a proveedora

Registro SIAF	Comprobante de pago[100]				
	N°	Fecha	Proveedor	R.U.C.	Importe S/
0000001470	1428	07/09/2020	Belinda López Vega	10194044378	5 600.00

Fuente: Expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001470 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a dicha adquisición, es de advertir que el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[101], establece que: "*No requieren inscribirse como proveedores en el RNP: (...) c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT. (...)*". Bajo este marco normativo, siendo que el monto de la

99 Remitido mediante Informe n.° 0390-2021-OGA/ALCC/MPP-T de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13).**
100 Documento adjunto al expediente de pago del registro SIAF n.° 0000001470 **(Apéndice n.° 28).**
101 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Aprueban el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.

contratación para la adquisición de los bienes detallados en el cuadro anterior es mayor a una UIT (S/4 300,00)[102], correspondía que el postor tenga su RNP vigente.

No obstante, de la consulta efectuada en la página web del OSCE[103], se evidencia que la Belinda López Vega, con RUC 10194044378, cuenta con *"INSCRIPCIÓN EN EL RNP - BIENES"* desde el 8 de febrero de 2022; es decir, a la fecha de la contratación para que provea los bienes a la Entidad y durante la ejecución de la Orden de Compra – Guía de Internamiento, la mencionada proveedora, aun no contaba con RNP vigente; conforme se observa en la imagen n.° 5, que se detalla a continuación:

Imagen n.° 5:
Consulta de RNP

DIGITE SU RUC PARA VERIFICAR SU INSCRIPCIÓN

Ingrese el número de RUC o Código de extranjero: 10194044378

2C89HF
Refrescar código

Ingrese el código que se muestra en la imagen

Buscar

Ubique el número de RUC en su voucher. Ejemplo: **PRESIONE AQUI**

RUC:	10194044378
NOMBRE:	LOPEZ VEGA BELINDA
INSCRIPCION EN EL RNP - BIENES	
CODIGO DE PROVEEDOR:	B1173178
FECHA DE PAGO:	08/02/2022
# TRAMITE/ CARGO:	2022-20989367
ESTADO DE INSCRIPCIÓN:	APROBACION AUTOMATICA
MOTIVO:	REQUISITOS CONFORME
INSCRIPCION EN EL RNP - SERVICIOS	
CODIGO DE PROVEEDOR:	S1903489
FECHA DE PAGO:	08/02/2022
# TRAMITE/ CARGO:	2022-20989914
ESTADO DE INSCRIPCIÓN:	APROBACION AUTOMATICA
MOTIVO:	REQUISITOS CONFORME

Fuente: https://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/ConsultaRuc.asp?action=enviar.

En relación a los hechos expuestos, se advierte que la Orden de Compra n.° 412 de 31 de julio de 2020, con registro SIAF n.° 0000001470 **(Apéndice n.° 28)**, fue suscrita por la jefa de la Oficina General de Administración, Shirley Mariling Jasinto Recalde y el jefe (e) de Unidad Logística, Marcoantonio David Gonzales Hilario; sin acreditar que la proveedora en mención cuente con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Cabe precisar que la orden de servicios emitida, cuenta con sello de la Unidad de Contabilidad de 17 de junio de 2020.

II. Respecto al Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000000140.

De la revisión de los expedientes de pago proporcionados por la Entidad[104], se advierte que se realizaron pagos por la adquisición de bienes, empleando recursos transferidos a través

[102] Mediante Decreto Supremo n.° 380-2019-EF de 19 de diciembre de 2019, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2020 en S/4 300,00.
[103] Consulta efectuada a través del enlace: https://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/ConsultaRuc.asp?action=enviar.
[104] Mediante Informe n.° 497-2020-OGA/ALCC/MPP-T de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** e Informe n.° 002-2022-MPP-T/OGA/UT. de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

del Decreto de Urgencia n.° 047-2020; según se muestra en el cuadro n.° 34, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 34:
Pago de bienes con recursos transferidos mediante el Decreto de Urgencia n.° 047-2020

ÍTEM	REG. SIAF[105]	COMPROBANTE DE PAGO					IMPORTE S/
		N°	FECHA	RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR	R.U.C.	CONCEPTO	
1	0000001216	1243	29/07/2020	Lumice Construcciones S.A.C.	20477698761	Por el girado de la compra: 15 unidades Calcium Hypochlorite Hydrated granulado X 45KG 01 Unidades bomba de agua de ½ HP marca Lecco según informe n.° 179-2020-MPP-T/GSMyMA, requerimiento n.° 046-UCMA-2020, Informe n.° 178-2020-MPP-T/GSMyMA, requerimiento n.° 051-UCMA-2020.	9 300,00
		1244	29/07/2020	Lumice Construcciones S.A.C.	20477698761	Por el girado de la compra: 01 Unidades bomba de agua de ½ HP marca Lecco según: Informe n.° 179-2020-MPP-T/GSMyMA, requerimiento n.° 046-UCMA-2020, Informe n.° 178-2020-MPP-T/GSMyMA, requerimiento n.° 051-UCMA-2020.	170,00
2	0000001217	1558	21/09/2020	Constructora e Inversiones Kelita S.R.L.	20559953971	Por el girado de la compra: 05 docenas lentes, 12 pares guantes según requerimiento n.° 25-DSPySS-2020, 30-DSPySS-2020, de la compra: 05 docenas lentes, 12 pares guantes según requerimiento n.° 25-DSPySS-2020, 30-DSPySS-2020.	1 620,00
3	0000001219	1722	30/09/2020	Alvarado Santos Natividad Adriana	10269237045	Por el girado de la compra: 10 paquetes papel higiénico, según: Informe n.° 180-2020-MPP-T/GSMyMA, requerimiento n.° 20-DSPySS-2020.	550,00
4	0000001223	1214	23/07/2020	Grupo Draco Inversiones E.I.R.L.	20482609423	Por el girado de la compra: 05 unidades lentes, 30 unidades guantes, 07 unidades mascarillas KN 95, 04 litros alcohol 95°, 50 unidades mascarillas KN 95, 04 docenas guantes quirúrgicos, 03 unidades alcohol en gel 380ML, 03 unidades jabón líquido 380ML, 03 litros alcohol líquido según requerimiento n.° 072-GM-2020, 017-OPP-2020	1 501,20
5	0000001224	5276	25/01/2021	Lecca Iriarte María Elizabeth	10194291014	Por el girado de la compra: 02 unidades mochilas para fumigar, 02 unidades fumigadoras Yacto, 02 unidades mochilas Yacto, 01 unidades fumigadora Yacto, según Informe n.° 174, 175, 176, 177-2020-MPP-T/GSMyMA, requerimiento n.° 030, 042, 057, 056-UCMA-2020.	2 500,00
6	0000001225	3699	02/12/2020	Cuadra Alvarado Edwin Jhony	10404031479	Por el girado de la compra 02 sacos detergente, 04 latas por 5 galones de alcohol según informe n.° 173-2020-MPP-T/GSMyMA, requerimiento n.° 33-UCMA-2020.	1 050,00
7	0000001227	1709	30/09/2020	Franco Honores Pedro Francisco	10194010953	Por el girado de la compra: 08 unidades carretillas tipo bugui, 24 unidades escobas de plástico mango madera, 02 unidades limpiavidrios según: Informe	2 064,00

[105] Registros SIAF n.os 0000001216, 0000001217, 0000001219, 0000001223, 0000001224, 0000001225, 0000001227, 0000001228, 0000001229, 0000001230, 0000001231, 0000001232, 0000001233, 0000001234, 0000001235, 0000001238, 0000001285, 0000001308, 0000001311, 0000001314, 0000001317, 0000001517, 0000001522, 0000001573, 0000001574, 0000001575, 0000001582 y 0000001588 **(Apéndice n.° 39)**.

ÍTEM	REG. SIAF[105]	COMPROBANTE DE PAGO					IMPORTE S/
		N°	FECHA	RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR	R.U.C.	CONCEPTO	
						n.° 143-2020-MPP-T/GSMyMA, requerimiento n.° 47-ULP-2020.	
8	0000001228	1362	11/08/2020	Franco Honores Pedro Francisco	10194010953	Por el girado de la compra: 48 unidades lejías de 680 gramos, 02 docenas guantes de jebe, 12 unidades escobas de paja, 50kg. Detergente Bolívar, 02 docenas protector nasal para el buen funcionamiento de la unidad de limpieza pública según informe n.° 147-2020-MPP-T/GS My MA, requerimiento n.° 87-ULP-2020.	2 254,00
9	0000001229	1363	11/08/2020	Alvarado Santos Natividad Adriana	10269237045	Por el girado de la compra: 02 rollos cable sólido, 02 unidades lámparas LED, 04 unidades focos de 32 wats, 01 unidades interruptor, 04 unidades canaletas, 03 unidades soccetes, 02 unidades clavos de cemento según. Informe n.° 185-2020-MPP-T/GSMyMA, requerimiento n.° 23-DSPySS-2020.	635,00
10	0000001230	4209	16/12/2020	Cuadra Alvarado Edwin Jhony	10404031479	Por el girado de la compra: 02 unidades USB Kingston de 64GB para el camión compactador recolector con la finalidad de perifoneo de mensajes y música referente al Covid-19 según: Informe n.° 167-2020-MPP-T/GSMyMA, requerimiento n.° 034-UCMA-2020.	150,00
11	0000001231	1218	23/07/2020	Cuadra Alvarado Edwin Jhony	10404031479	Por el girado de la compra: 10 galones gasolina, 10 unidades aceite de dos tiempos para labores de fumigaciones de las calles de la jurisdicción para prevenir el Covid-19, según Informe n.° 190-2020-MPP-T/GSMyMA, requerimiento n.° 053-UCMA-2020	190,00
12	0000001232	1716	30/09/2020	Cuadra Alvarado Edwin Jhony	10404031479	Por el girado de la compra: 24 unidades conjunto impermeable, 24 unidades lentes de seguridad, 24 unidades guantes de jebe talla L, 38 unidades de mascarillas de tela, 05 cajas guantes quirúrgicos, 05 cajas mascarillas de gasa, 02 galones alcohol en gel, 02 galones jabón líquido, 12 unidades envases vacíos de un litro para gel, 06 unidades envases vacíos de un litro, 02 unidades mochilas con motor para fumigar Husquarna, 24 unidades trajes de seguridad descartables según: Informe n.° 141, 172, 170, 169, 171-2020-MPP-T/GSMyMA, REQ.	9 378,00
13	0000001233	710	30/09/2020	Franco Honores Pedro Francisco	10194010953	Por el girado de la compra: 10 unidades ponchos de jebe con gorro, 06 unidades jabón antibacterial, 06 unidades alcohol en gel, 06 unidades máscaras de tela, 02 docenas guantes de jebe N° 08, 02 docenas máscaras de gasa, 02 galones alcohol en gel, 02 galones jabón líquido 20 pares botas de jebe para mujer según informe n.° 145, 146-2020-MPP-T/GSMyMA, requerimiento n.° 6, 7, 74-ULP-2020.	2 852,00
14	0000001234	1322	05/08/2020	Franco Honores Pedro Francisco	10194010953	Por el girado de la compra de herramientas y materiales de limpieza para el funcionamiento de la unidad de limpieza pública según requerimiento n.° 65 de la Unidad de Limpieza	1 904,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA - Organo de Control Institucional (OCI) - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA - Organo de Control Institucional (OCI) - JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA - Organo de Control Institucional (OCI) - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TAYABAMBA

ÍTEM	REG. SIAF[105]	COMPROBANTE DE PAGO					
		N°	FECHA	RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR	R.U.C.	CONCEPTO	IMPORTE S/
						Pública, conformidad según Inf. 144-2020-MPP-TGSMyMA	
15	0000001235	1715	30/09/2020	Cuadra Alvarado Edwin Jhony	10404031479	Por el girado de la compra: 24 unidades atomizadores de plástico, 12 litros alcohol, 12 litros alcohol en gel, 02 cajas guantes de nitrilo según informe n.° 189-2020-MPP-T/GSMyMA, requerimiento n.° 30-USC-2020.	954,00
16	0000001238	1216	23/07/2020	Alvarado Santos Natividad Adriana	10269237045	Por el girado de la compra: 01 rollo alambre n.° 12, 02 unidades cinta teflón, 1/8 litro pegamento PVC, 01 caja para tomacorriente, 02 unidades tomacorrientes, 01 unidades cinta aislante 3M grande, 01 unidades extensión X 3m, 01 unidades enchufe simple para instalación de cámara de fumigación según Informe n.° 168-2020-MPP-T/GSMyMA, requerimiento n.° 039-UCMA-2020.	216,00
17	0000001285	1246	29/07/2020	Vásquez Campos Ana Roxana	10478376940	Por el girado de la compra: 200 unidades jabón líquido de 400 ML, 200 unidades alcohol en gel de 380 ML para prevenir propagación del Covid según requerimiento n.° 24-GSMyMA-2020	6 200,00
18	0000001308	1602	22/09/2020	Cuadra Alvarado Edwin Jhony	10404031479	Por el girado de la compra: 05 unidades cojines de aceite de dos tiempos según Informe n.° 004-2020-MPP-T/GSMyMA/DGQM, requerimiento n.° 72-ATM-2020.	20,00
19	0000001311	1365	11/08/2020	López Vega Juan	10194284271	Por el girado de la compra: 06 unidades mochilas de fumigar manual Jacto XP-20 según Informe n.° 376-2020-OGA/MMP-T, FUT n.° 005041-2020	2 094,00
20	0000001314	1824	07/10/2020	Juárez Luera Loyda Mabel	10726499697	Por el girado de la compra: 30 unidades mascarillas KN 95, 09 unidades alcohol en gel x 380 ml, 06 unidades alcohol líquido, 03 cajas guantes desechables Ni Prolatex, 06 unidades jabón en gel Coconut Nex, 06 unidades lejía clorox de 680 ML, 06 unidades Clorox de 680 ML, 06 unidades franelas, 06 unidades protectores faciales, espesor de 400 micas, 06 unidades lentes protectores según informe n.° 371-2020-OGA/MPP-T, requerimiento n.° 021-OGA-2020.	1 317,00
21	0000001317	1708	30/09/2020	Franco Honores Pedro Francisco	10194010953	Por el girado de la compra: 10 bolsas Ace, 10 unidades mascarillas, 11 pares guantes largos, 05 kg Cal, 02 unidades cojines aceite, 05 unidades baldes de plástico según Informe n.° 222-2020-MPP-T/GSMyMA, requerimiento n.° 83-ATM-2020.	650,00
22	0000001517	1482	16/09/2020	Grupo Draco Inversiones E.I.R.L.	20482609423	Por el girado de la compra: de 05 litros alcohol, 20 litros alcohol puro de 96°, 10 unidades lentes de protección según requerimiento n.° 032-DSPySS-2020; requerimiento n.° 006-DLCyDC-2020.	700,00
23	0000001522	1822	07/10/2020	Juarez Luera Loyda Mabel	10726499697	Por el girado de la compra de 30 unidades de mascarillas para el personal de serenazgo, según Informe n.° 0110-2020-MPP-T/MCV, requerimiento n.° 021-UCMA-2020.	195,00
24	0000001573	1562	21/09/2020	Lozano Genovez Godofredo	10194003302	Por el girado de la compra: 16 paquetes bolsas chequeras 16 x 19, 17 paquetes bolsas 10 x 15, 05 pares guantes de lavar ropa, 27 pares	458,50

ÍTEM	REG. SIAF[105]	COMPROBANTE DE PAGO					IMPORTE S/
		N°	FECHA	RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR	R.U.C.	CONCEPTO	
						guantes Nicson de lavar ropa, 02 unidades pulverizadores 04KG de rafia, 2.5 botellas de alcohol según requerimiento n.° 042-A-ORD-2020.	
25	0000001574	1561	21/09/2020	Lozano Genovez Godofredo	10194003302	Por el girado de la compra: 01 par guantes de latex, 22 paquetes bolsas chequeras 21 x 24 x 100 unidades, 20 unidades guatopas, 03 unidades jarras de plástico de un litro, 04 unidades botellas de alcohol, 02 unidades pulverizadores según: requerimiento n.° 042-B-ORD-2020.	340,00
26	0000001575	1823	07/10/2020	Juárez Luera Loyda Mabel	10726499697	Por el girado de la compra: 125 unidades mascarillas KN-95 según: Informe n.° 198-2020-MPP-T/MCV, requerimiento n.° 29-DSPySS-2020.	2 875,00
27	0000001582	1586	21/09/2020	Grupo Draco Inversiones E.I.R.L.	20482609423	Por el girado de la compra: 10 galones alcohol granel 96° según requerimiento n.° 31-GSMyMA-2020.	880,00
28	0000001588	1601	22/09/2020	Grupo Draco Inversiones E.I.R.L.	20482609423	Por el girado de la compra: 15 unidades GX Gala XY microporous (traje) talla M, 15 unidades GX Galaxy Microporous (Traje) Talla L según: requerimiento n.° 018-SAG-2020.	2 250,00
	TOTAL						55 267,70

Fuente: Registros SIAF n.os 0000001216, 0000001217, 0000001219, 0000001223, 0000001224, 0000001225, 0000001227, 0000001228, 0000001229, 0000001230, 0000001231, 0000001232, 0000001233, 0000001234, 0000001235, 0000001238, 0000001285, 0000001308, 0000001311, 0000001314, 0000001317, 0000001517, 0000001522, 0000001573, 0000001574, 0000001575, 0000001582 y 0000001588 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede se advierte que a través de los registros SIAF n.os 0000001216, 0000001217, 0000001219, 0000001223, 0000001224, 0000001225, 0000001227, 0000001228, 0000001229, 0000001230, 0000001231, 0000001232, 0000001233, 0000001234, 0000001235, 0000001238, 0000001314, 0000001317, 0000001522, 0000001575, 0000001582 y 0000001588[106] **(Apéndice n.° 39),** la Entidad realizó pagos por la adquisición de bienes empleando recursos transferidos a través del Decreto de Urgencia n.° 047-2020, generando obligaciones de pago a través de la emisión de órdenes de compra sin contar previamente con el certificado de crédito presupuestario que garantice la disponibilidad de los recursos para realizar estos gastos.

Sobre el particular, es de mencionar que, respecto a la solicitud de expedición de certificación de crédito presupuestario para realizar el pago de los registros SIAF del cuadro anterior, mediante Informe n.° 143-2022-MPP-T/OPP-JMRG de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunicó a la Comisión de Control que: *"La certificación de la **Nota N° 0000000140**, se ha hecho en base a informes, requerimientos y boletas alcanzados por la Unidad de Logística con CUADERNO DE CARGOS COMPRAS (...)".*

Asimismo, mediante Informe n.° 066-2022-MPP-T/OPP-JMRG de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informó a la Comisión de Control que **el Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000140 fue aprobado el 10 de julio de 2020**, por Pedro Eduardo Cayán Marroquín, jefe de la

[106] En los registros SIAF restantes, contaron con Certificado de Crédito Presupuestario previamente aprobado.

Oficina de Planeamiento y Presupuesto; a través del cual, se destinó los recursos para asumir las obligaciones correspondientes a los expedientes de pago de los registros SIAF antes mencionados. Al respecto, se advierte que, los veintidós (22) registros SIAF identificados **(Apéndice n.° 39)**, no contaban previamente con la certificación de crédito presupuestario que garantice la disponibilidad de los recursos necesarios para asumir dichos gastos, conforme se describe en el cuadro n.° 35, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 35:
Gastos realizados sin contar con certificación presupuestal previamente

N°	REGISTRO SIAF[107]	Proveedor	Orden de Compra – Guía de Internamiento		Comentarios
			n.°	Fecha	
1	0000001216	Lumice Construcciones S.A.C.	348	03.JUN.2020	Conformidad otorgada mediante Informes n.os 178 y 179-2020-MPP-T/GSMyMA de 10 de junio de 2020, Informes n.os 56 y 57-2020-MPP-T/DMA/ERSA de 4 de junio de 2020 e, Informes n.os 034 y 35-2020-MPP-T/UCMA de 3 de junio de 2020.
2	0000001217	Constructora e Inversiones Kelita S.R.L.	349	24.JUN.2020	-
3	0000001219	Alvarado Santos Natividad Adriana	351	13.MAY.2020	Conformidad otorgada mediante Informe n.° 180-2020-MPP-T/GSMyMA de 10 de junio de 2020 e, Informe n.° 62-2020-MPP-T-DSPyS/ACVB de 14 de mayo de 2020.
4	0000001223	Grupo Draco Inversiones E.I.R.L.	355	01.JUL.2020	-
5	0000001224	Lecca Iriarte María Elizabeth	356	27.MAY.2020	Conformidad otorgada mediante Informes n.os 174, 175, 176 y 177-2020-MPP-T/GSMyMA de 10 de junio de 2020, Informes n.os 50, 61, 51 y 60-2020-MPP-T/DMA/ERSA de 28 de mayo, 10 de mayo, 30 de mayo y 10 de mayo de 2020, respectivamente, e, Informes n.os 030, 39, 31 y 38-2020-MPP-T/UCMA de 27 de mayo, 10 de junio, 29 de mayo y 9 de junio de 2020, respectivamente.
6	0000001225	Cuadra Alvarado Edwin Jhony	357	27.MAY.2020	Conformidad otorgada mediante Informe n.° 173-2020-MPP-T/GSMyMA de 10 de junio de 2020, Informe n.° 49-2020-MPP-T/DMA/ERSA de 27 de mayo de 2020 e, Informe n.° 029-2020-MPP-T/UCMA de 27 de mayo de 2020.
7	0000001227	Franco Honores Pedro Francisco	360	11.MAY.2020	Conformidad otorgada mediante Informe n.° 143-2020-MPP-T/GSMyMA de 13 de mayo de 2020, Informe n.° 27-2020-MPP-DMA/ERSA de 12 de mayo de 2020 e, Informe n.° 025-2020-MPP-T/ULP de 11 de mayo de 2020.
8	0000001228	Franco Honores Pedro Francisco	361	11.MAY.2020	Conformidad otorgada mediante Informe n.° 147-2020-MPP-T/GSMyMA de 13 de mayo de 2020, Informe n.° 31-2020-MPP-DMA/ERSA de 12 de mayo de 2020 e, Informe n.° 029-2020-MPP-T/ULP de 11 de mayo de 2020.
9	0000001229	Alvarado Santos Natividad Adriana	362	22.MAY.2020	Conformidad otorgada mediante Informe n.° 185-2020-MPP-T/GSMyMA de 10 de junio de 2020 e, Informe n.° 68-2020-MPP-T-DSPyS/ACVB de 25 de mayo de 2020.
10	0000001230	Cuadra Alvarado Edwin Jhony	363	14.MAY.2020	Conformidad otorgada mediante Informe n.° 167-2020-MPP-T/GSMyMA de 10 de junio de 2020, Informe n.° 41-2020-MPP-T/DMA/ERSA de 14 de mayo de 2020 e, Informe n.° 21-2020-MPP-T/UCMA de 14 de mayo de 2020.
11	0000001231	Cuadra Alvarado Edwin Jhony	364	12.JUN.2020	Conformidad otorgada mediante Informe n.° 190-2020-MPP-T/GSMyMA de 23 de junio de 2020, Informe n.° 63-2020-MPP-T/DMA/ERSA de 12 de junio de 2020 e, Informe n.° 040-2020-MPP-T/UCMA de 12 de junio de 2020.
12	0000001232	Cuadra Alvarado Edwin Jhony	365	08.MAY.2020	Conformidad otorgada mediante Informes n.os 141-2020-MPP-T/GSMyMA de 13 de mayo de 2020; 169, 170, 171 y 172-2020-MPP-T/GSMyMA 10 de junio de 2020, Informes n.os 25-2020-

[107] Registros SIAF n.os 0000001216, 0000001217, 0000001219, 0000001223, 0000001224, 0000001225, 0000001227, 0000001228, 0000001229, 0000001230, 0000001231, 0000001232, 0000001233, 0000001234, 0000001235, 0000001238, 0000001285, 0000001308, 0000001311, 0000001314, 0000001317, 0000001517, 0000001522, 0000001573, 0000001574, 0000001575, 0000001582 y 0000001588 **(Apéndice n.° 39)**.

					MPP-T/DMA/ERSA de 8 de mayo de 2020; 44-2020-MPP-T/DMA/ERSA de 18 de mayo; 46, 47 y 48-2020-MPP-T/DMA/ERSA de 22 de mayo de 2020; e, Informes n.os 019-2020-MPP-T/UCMA de 8 de mayo 023-2020-MPP-T/UCMA de 15 de mayo, 025, 026 y 027-2020-MPP-T/UCMA de 21 de mayo de 2020.
13	0000001233	Franco Honores Pedro Francisco	366	11.MAY.2020	Conformidad otorgada mediante Informes n.os 145 y 146-2020-MPP-T/GSMyMA de 13 de mayo de 2020, Informes n.os 29 y 30-2020-MPP-T/DMA/ERSA de 12 de mayo de 2020; e, Informes n.os 027 y 28-2020-MPP-T-ULP de 11 de mayo de 2020.
14	0000001234	Franco Honores Pedro Francisco	367	11.MAY.2020	Conformidad otorgada mediante Informe n.° 144-2020-MPP-T/GSMyMA de 13 de mayo de 2020, Informe n.° 28-2020-MPP-DMA/ERSA de 12 de mayo de 2020 e, Informe n.° 026-2020-MPP-T/ULP de 11 de mayo de 2020.
15	0000001235	Cuadra Alvarado Edwin Jhony	368	03.JUN.2020	Conformidad otorgada mediante Informe n.° 189-2020-MPP-T/GSMyMA de 10 de junio de 2020 e, Informe n.° 072-2020-USC/MPP-T/JECHB. de 5 de junio de 2020.
16	0000001238	Alvarado Santos Natividad Adriana	358	15.MAY.2020	Conformidad otorgada mediante Informe n.° 168-2020-MPP-T/GSMyMA de 10 de junio de 2020, Informe n.° 43-2020-MPP-T/DMA/ERSA de 18 de mayo de 2020 e, Informe n.° 022-2020-MPP-T/UCMA de 15 de mayo de 2020.
17	0000001314	Juárez Luera Loyda Mabel	388	25.JUN.2020	Conformidad otorgada mediante Informe n.° 371-2020-OGA/MPP-T de 13 de junio de 2020.
18	0000001317	Franco Honores Pedro Francisco	391	26.JUN.2020	Conformidad otorgada mediante Informe n.° 222-2020-MPP-T/GSMyMA de 13 de julio de 2020 e, Informe n.° 046-2020-MPP-T/.J.J.A.G. de 2 de julio de 2020.
19	0000001522	Juárez Luera Loyda Mabel	424	10.JUL.2020	Conformidad otorgada mediante Informe n.° 110-2020-MPP-T/mcv de 24 de junio de 2020 e, Informe n.° 044-2020-MPP-T/UCMA de 24 de junio de 2020.
20	0000001575	Juárez Luera Loyda Mabel	433	26.JUN.2020	Conformidad otorgada mediante Informe n.° 198-2020-MPP-T/MCV. de 26 de junio de 2020 e, Informe n.° 079-2020-MPP-T-DSPyS/ACVB de 30 de junio de 2020.
21	0000001582	Grupo Draco Inversiones E.I.R.L.	444	06.JUL.2020	-
22	0000001588	Grupo Draco Inversiones E.I.R.L.	455	29.JUN.2020	-

Fuente: Registros SIAF n.°s 0000001216, 0000001217, 0000001219, 0000001223, 0000001224, 0000001225, 0000001227, 0000001228, 0000001229, 0000001230, 0000001231, 0000001232, 0000001233, 0000001234, 0000001235, 0000001238, 0000001285, 0000001308, 0000001311, 0000001314, 0000001317, 0000001517, 0000001522, 0000001573, 0000001574, 0000001575, 0000001582 y 0000001588 **(Apéndice n.° 39).**

Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a lo descrito precedentemente, se advierte que, para la adquisición de bienes correspondiente a los expedientes de pago de los registros SIAF señalados en el cuadro n.° 35, Shirley Mariling Jasinto Recalde, en su calidad de jefa de la Oficina General de Administración y Carlos Alberto Díaz Vidal, en su calidad de jefe (e) de la Unidad de Logística, suscribieron un total de veintiún (21) Órdenes de Compra – Guía de Internamiento; mientras que Marcoantonio David Gonzales Hilario suscribió una (1) Orden de Compra . Guía de Internamiento, todas estas sin contar previamente, con el certificado de crédito presupuestario que haya permitido garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para asumir dichos gastos. Asimismo, tal como se ha evidenciado en los documentos adjuntos a los expedientes de pago de los registros SIAF descritos, se emitieron informes tanto de las áreas usuarias como de sus superiores jerárquicos dando las conformidades correspondientes por la recepción de los bienes sin que estos hayan contado con la respectiva certificación presupuestal.

Se debe precisar que de la revisión de la consulta efectuada al portal web del SEACE, "*Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio*"[108], se advierte que no se ha efectuado el registro de las órdenes de compra vinculadas con los registros SIAF de los gastos realizados con los Certificados de Crédito Presupuestario n.° 0000000100 y 0000000140, no siendo publicadas en el SEACE, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD - *"Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"*, aprobada con Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "*Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE*" aprobado con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020.

En el mismo sentido, mediante Informe n.° 0159-2022-MPP-T/OGA/LOG de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, la jefa (e) de la Unidad de Logística, comunicó a la Comisión de Control que: *"(...) se ha revisado en la página del SEACE los registros SIAF del ejercicio fiscal 2020 que solicitan, y no se encontró información alguna en dicha página web (...)".*

Los hechos advertidos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 de 5 de diciembre de 2018 y publicada el 6 de diciembre de 2018.**

 Artículo 6. Ingresos del personal

 "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019.**

 Artículo 2. Principios

 "2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

108 Disponible a través del enlace "https://prodapp2.seace.gob.pe/ocosbus-uiwd-pub/logrec/pages/public/buscadorPublicoOCuOS.xhtml".

1. Equilibrio presupuestario: *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*
(...)
3. Especialidad cuantitativa: *Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.*
4. Especialidad cualitativa: *Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.*
5. Orientación a la población: *Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.*
(...)
7. Universalidad y unidad: *Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.*
(...)
2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)".

Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad

"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.
(...)".

Artículo 14. Contenido del Presupuesto

"El Presupuesto comprende:
a) Los gastos que, como máximo, pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones. Se desagregan conforme a los clasificadores de gastos correspondientes.
(...)".

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

"34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando

prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.
(...)".

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

"41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.
(...)".

Artículo 42. Compromiso

"42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes".

➢ **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019.**

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
(...)

3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
(...)".

➢ **Decreto de Urgencia n.° 047-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los gobiernos locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la emergencia sanitaria, y otras medidas, publicada el 27 de abril de 2020.**

Artículo 2. Apoyo a los Gobiernos Locales para el financiamiento del gasto operativo esencial

"2.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al Poder Ejecutivo a brindar apoyo a los pliegos Gobiernos Locales a través de transferencias de partidas, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento del gasto operativo esencial de dichos pliegos, debido a la menor recaudación de ingresos por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados en los rubros Impuestos Municipales y Fondo de Compensación Municipal, que vienen registrando por la medida de aislamiento social dispuesta con la declaración de Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y sus prórrogas, y la consecuente reducción de la actividad económica. Para tal fin, exceptúase de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 Para efectos del presente Decreto de Urgencia se considera gasto operativo esencial de los Gobiernos Locales, el gasto de las planillas del personal activo y pensionista, así como el gasto operativo vinculado a la prestación de servicios públicos que forman parte de las competencias de los Gobiernos Locales, tales como el saneamiento rural, seguridad ciudadana, atención de emergencias y reducción de vulnerabilidad, y gestión de residuos sólidos, que se encuentren enmarcadas en la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.
(...)".

Artículo 7. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

"7.1. Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

7.2. Los recursos que se transfieren en el marco el presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.
(...)".

➢ **Decreto Supremo n.° 017-84-PCM, Aprueban Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado de 16 de marzo de 1984 y publicado el 28 de marzo de 1984.**

TITULO
DISPOSICIONES GENERALES

"Artículo 1.- *El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y*

pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

***Artículo 2.-** Los créditos comprendidos en esta normatividad son aquellos a cargo de cualquier repartición, institución u organismo del Sector Público Nacional, con exclusión de los que constituyen la actividad empresarial del Estado.*

***Artículo 3.-** Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. (...)".*

TITULO
DEL PROCEDIMIENTO

"(...)
***Artículo 6.-** El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.*

***Artículo 7.-** El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.*

***Artículo 8.-** La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.*
(...)".

➢ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019.**

Artículo 10. Excepciones

"No requieren inscribirse como proveedores en el RNP:
(...)
c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT.
(...).

Artículo 25. Obligatoriedad

"25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.

25.2. Las Entidades registran en el SEACE las contrataciones correspondientes a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE y las demás contrataciones que no se sujeten a su ámbito de aplicación conforme a la Directiva que emita el OSCE.

25.3. Las demás contrataciones a las que se refiere el numeral anterior se sujetan a los lineamientos y/o precisiones funcionales y técnicas para el uso del SEACE o a los documentos que el OSCE emita al respecto.
(...)".

➢ **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)".

Artículo 16. Requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.
(...)".

➢ **Directiva n.° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" así como sus Modelos, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF-50.01, publicada el 14 de enero de 2019 y vigente desde el 15 de enero de 2019.**

SUBCAPÍTULO II
EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 12. Ejecución del Gasto Público

"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.
(...)".

Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

"13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

13.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

13.4. Las Unidades Ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto y, en el caso de Gobiernos Locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA.
(...)".

Artículo 16. Compromiso

"16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
(...)

16.4. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora o con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.
Asimismo, el responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales verifica que las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizadas por las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces, cuenten con el respectivo crédito presupuestario.
(...)".

➢ **Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019, publicada en el Diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2019.**

CAPÍTULO III
FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO II
EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 12. Ejecución del Gasto Público

"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.
(...)".

Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, constituye un acto de administración cuya

finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

13.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.

13.4. Las Unidades Ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto y, en el caso de Gobiernos Locales, el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que debe cumplir la Unidad Ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación del crédito presupuestario debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa a los créditos presupuestarios disponibles que financiarán el gasto, en el marco de la PCA.

Artículo 16. Compromiso

"16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

16.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto de la PCA, al monto certificado y por el monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución.
(...)

16.5. (...)
Asimismo, el responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales verifica que las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizadas por la Oficinas General de Administración o la que haga sus veces, cuenten con el respectivo crédito presupuestario
(...)".

➢ **Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD, Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, aprobada con Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y publicada el 29 de enero de 2019.**

XI. DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES SUJETAS A SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY.

"(...)

11.3. Del registro de las Contrataciones previstas en el literal a) del artículo 5 de la Ley.

A. La Entidad debe registrar y publicar en el SEACE la información de sus contrataciones cuyos montos sean de una (1) a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), que hubieran realizado durante el mes, contando para ello con un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente.

B. Tal registro se realiza de acuerdo a lo establecido en el punto XII de la presente Directiva.".

XIV. REGISTRO EN EL SEACE DE ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE SERVICIO.

"A. La Entidad registra y publica en el SEACE todas las órdenes de compra u órdenes de servicio emitidas durante el mes, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada Entidad. Para ello, contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente.

B. El registro de la información en el SEACE se efectúa en el Módulo del SEACE habilitado para tal efecto, completando, entre otros, la siguiente información:

a) Datos de la Entidad.
b) Datos de la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión de recursos.
c) Datos de la orden de compra u orden de servicio.
d) Datos de la contratación.
e) Informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccione el contrato, incluyendo el cuadro comparativo, en caso que la orden de compra (O/C) u orden de servicio (O/S) derive de una contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
f) Datos del contratista.

C. La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que se tiene en la orden de compra u orden de servicio emitida, bajo responsabilidad del funcionario encargado de tal registro, debiendo informar a la fecha de su registro el estado en que se encuentra dicha contratación.
Los usuarios - funcionarios que registren información en el SEACE, referida a las órdenes de compra o de servicio, que difieran de los documentos aprobados y suscritos asumirán la responsabilidad que les asiste, de acuerdo a la normativa aplicable.

D. La información que se registre de las órdenes de compra u órdenes de servicio debe contener el monto total de la contratación efectuada, independientemente de si agrupa diferentes ítems.

E. El registro a que se refiere el presente numeral no exime del cumplimiento de la obligatoriedad de las Entidades de registrar y publicar la información prevista en los numerales (referidos al registro de contratos), (supuestos de inaplicación) y (regímenes legales de contratación) de la Directiva, en los módulos del SEACE habilitados para ello.".

➢ **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, publicada el 16 de febrero de 2020, y modificatorias.**

XIII. DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES SUJETAS A SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY.

"(...) El registro de las contrataciones previstas en el literal a) del artículo 5 de la Ley se realiza de acuerdo a lo establecido en el numeral XIV de la Directiva.

(...)".

XIV. REGISTRO EN EL SEACE DE ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE SERVICIO.

"A. La Entidad registra la información de las órdenes de compra u órdenes de servicio emitidas durante el mes, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada Entidad. Para ello, cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente.

B. El registro de la información debe consignar lo siguiente:

- *Datos de la Entidad.*
- *Datos de la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión de recursos.*
- *Datos de la orden de compra u orden de servicio.*
- *Datos de la contratación.*
- *Informe que sustenta la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccione el contrato, (...).*
- *Datos del contratista.*

C. La información que se registre de las órdenes de compra u órdenes de servicio debe contener el monto total de la contratación efectuada, independientemente de si agrupa diferentes ítems.

D. El registro a que se refiere el presente numeral no exime del cumplimiento de la obligatoriedad de las Entidades de registrar la información prevista de contratos, supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley y regímenes especiales de contratación indicados en la presente Directiva.

(...)".

Los hechos expuestos, han ocasionado que los recursos transferidos a la Entidad, a través del Decreto de Urgencia n.° 047-2020, sean destinados para financiar gastos distintos al de su finalidad, y que en algunos casos, se encontraban prohibidas de adquirir por normas presupuestarias y de ejecución de gastos, no habiéndose realizado la justificación de la finalidad pública para adquirirlos, ni tampoco se efectuaron las acciones necesarias que permitan determinar la mejor propuesta económica en favor de la Entidad; asimismo, no se emitió previamente la CCP y OC correspondiente, contratando con una proveedora que no estaba inscrita en el RNP, además de no publicarse en el plazo establecido las OC en el SEACE y de efectuarse el pago de bienes adquiridos antes de la publicación y vigencia del citado dispositivo legal, e inclusive de bienes requeridos y atendidos en el año del 2019, que no contaban con la resolución de reconocimiento de deuda para realizar su pago; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico de S/37 829,0000.

La situación descrita se originó por la conducta del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien aprobó la certificación presupuestaria para el pago de la adquisición de bienes con la finalidad

de conformar canastas para la celebración de fiestas navideñas de los trabajadores de la Entidad, efectuadas con anterioridad a dicha certificación, en el ejercicio anterior, sin advertir que no se efectuó el procedimiento de reconocimiento de deuda previo al pago y sin controlar que estos se encuentren considerados como gastos operativos esenciales previstos en el Decreto de Urgencia n.° 047-2020, contraviniendo normas presupuestarias y de ejecución de gastos. Adicionalmente, aprobó la certificación presupuestaria de gastos por la adquisición de bienes que no contaban con el Certificado de Crédito Presupuestal al momento de efectuar dichas adquisiciones.

Asimismo, se originó por la conducta de la jefa de la Oficina General de Administración, quien autorizó el requerimiento efectuado mediante Formato Único de Requerimiento n.° RR.HH Y B.S 018 de 4 de diciembre de 2019, para la adquisición de bienes con la finalidad de conformar canastas para la celebración de fiestas navideñas de los trabajadores de la Entidad, pese a que dichas adquisiciones estaban prohibidas por normas presupuestarias y de ejecución de gasto, no justificándose su finalidad pública. Además, suscribió las órdenes de compra sin contar con el certificado de crédito presupuestario correspondiente, el cual fue aprobado con posterioridad; así también la entrega de los bienes fue anterior a la emisión de las mencionadas órdenes de compra y, no se realizó el procedimiento para el reconocimiento de deuda previo al pago, pese a que los adeudos correspondían a un ejercicio presupuestal anterior.

Además, suscribió un total de veintiún (21) Órdenes de Compra – Guía de Internamiento, sin contar previamente, con el certificado de crédito presupuestario que haya permitido garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para asumir dichos gastos.

Además, por la conducta del jefe (e) de la Unidad de Logística, quien autorizó el requerimiento efectuado mediante Formato Único de Requerimiento n.° RR.HH Y B.S 018 de 4 de diciembre de 2019, para la adquisición de bienes con la finalidad de conformar canastas para la celebración de fiestas navideñas de los trabajadores de la Entidad, a pesar que la adquisición de dichos bienes estaba prohibida por normas presupuestarias y de ejecución de gasto, no justificándose su finalidad pública y sin efectuar las acciones necesarias que permitan determinar la mejor propuesta económica para la adquisición de dichos bienes.

Asimismo, suscribió la Orden de Compra n.° 412 de 31 de julio de 2020, con registro SIAF n.° 0000001470, sin acreditar que la proveedora cuente con la inscripción vigente en el RNP, a pesar de que el monto de su contratación superaba una (1) UIT. Además, suscribió un total de una (1) Orden de Compra – Guía de Internamiento, sin contar previamente, con el certificado de crédito presupuestario que haya permitido garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para asumir dichos gastos; y no efectuó en el SEACE, dentro del plazo establecido, el registro de las órdenes de compra vinculadas con los registros SIAF de los gastos realizados correspondientes.

Así también se originó por la conducta del jefe (e) de la Unidad de Logística, quien suscribió órdenes de compra aun cuando los bienes requeridos fueron recepcionados por la Entidad en el año fiscal anterior y no se había realizado el procedimiento para el reconocimiento de deuda previo al pago, no se contaba con el crédito presupuestario correspondiente, siendo esta aprobada con posterioridad, y la adquisición de dichos bienes estaba prohibida por normas presupuestarias y de ejecución de gasto, no justificándose su finalidad pública.

Además, suscribió un total de veintiún (21) Órdenes de Compra – Guía de Internamiento, sin contar previamente, con el certificado de crédito presupuestario que haya permitido garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para asumir dichos gastos. Adicionalmente, no publicó en el SEACE dentro del plazo establecido, las órdenes de compra correspondientes.

De igual manera, se originó por la conducta de la jefa de la Unidad de Tesorería, quien efectuó el pago a los proveedores de los bienes adquiridos para la conformación de las canastas navideñas para el personal de la Entidad, sin controlar que se hubiera realizado el procedimiento de reconocimiento de deuda previo al pago, pese a que los adeudos señalados correspondían a un ejercicio presupuestario anterior.

Las personas comprendidas en los hechos, identificadas como: Shirley Mariling Jasinto Recalde, Karo Esther Rodríguez Quiroz y Marcoantonio David Gonzales Hilario, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, en atención a las Cédulas de Notificación adjuntas en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico.

Asimismo, al señor Carlos Alberto Díaz Vidal, se le dejó el Aviso de Notificación de visita a domicilio de 10 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 47)**; no obstante, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 47)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Shirley Mariling Jasinto Recalde,** identificada con DNI n.° 43246050, designada como **jefa de la Oficina General de Administración** del 12 de agosto 2019 al 31 de julio de 2020, con Resolución de Alcaldía n.° 195-2019-MPP-T/ALC de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, concluyendo su designación con la Resolución de Alcaldía n.° 113-2020-MPP-T/ALC de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 42)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 43246050 mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0422-02-001 de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su calidad de **jefa de la Oficina General de Administración**, autorizó el requerimiento efectuado mediante Formato Único de Requerimiento n.° RR.HH Y B.S 018 de 4 de diciembre de 2019, para la adquisición de bienes con la finalidad de conformar canastas para la celebración de fiestas navideñas de los trabajadores de la Entidad.

 Además, suscribió las órdenes de compra n.° 307 y 309 de 28 de marzo de 2020 y n.° 308 de 13 de marzo de 2020, sin contar con el crédito presupuestario correspondiente, la cual fue aprobada con posterioridad; así también la entrega de los bienes fue con anterioridad a la emisión de las mencionadas órdenes de compra y no se realizó el procedimiento para el reconocimiento de deuda previo al pago, pese a que los adeudos correspondían a un ejercicio presupuestal anterior y la adquisición de dichos bienes estaba prohibida por normas presupuestarias y de ejecución de gasto, no justificándose su finalidad pública; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Pataz de S/37 829,00 (Treinta y siete mil ochocientos veintinueve y 00/100 soles).

 Así también, suscribió la Orden de Compra n.° 412 de 31 de julio de 2020, con registro SIAF n.° 0000001470, sin acreditar que la proveedora en mención cuente con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), a pesar de que el monto de su contratación superaba una (1) UIT.

 Además, suscribió un total de veintiún (21) Órdenes de Compra – Guía de Internamiento, sin contar previamente, con el certificado de crédito presupuestario que haya permitido garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para asumir dichos gastos. Asimismo, tal como se ha evidenciado en los documentos adjuntos a los expedientes de pago de los registros SIAF

descritos, se emitieron informes tanto de las áreas usuarias como de sus superiores jerárquicos dando las conformidades correspondientes por la recepción de los bienes sin que estos hayan contado con la respectiva certificación presupuestal.

Por consiguiente, su conducta a inobservado lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, respecto a los ingresos del personal; a su vez, inobservó lo señalado en el numeral 1 y 5 del numeral 2.1 y el numeral 2.2 del artículo 2, y los artículos 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, concernientes a principios, certificación del crédito presupuestario y compromiso, respectivamente.

Por otro lado, transgredió lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM mediante el cual aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, publicado el 28 de marzo de 1984, concernientes a disposiciones generales y el procedimiento a seguir para el reconocimiento de deuda; además, inobservó el artículo 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, relativo a responsabilidades esenciales.

Así también, inobservó lo señalado en los artículos 13 y 16 de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" así como sus Modelos, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF-50.01, publicada el 14 de enero de 2019 y vigente desde el 15 de enero de 2019, relativos a certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP y compromiso, respectivamente; y, los artículos 13 y 16 de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, publicada en el Diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2019, relativos a la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP y compromiso, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones como jefa de la Oficina General de Administración, señaladas en los numerales 1, 3, 15 y 26 del artículo 61 del Capítulo Sexto, Título Segundo, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012 y publicado el 6 de enero de 2013, que establecen: *"1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de (...), Abastecimiento, (...) de la Municipalidad", "3. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los procesos de gestión técnicos, así como, los Sistemas de Información Integrado, de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, y Personal para una efectiva y oportuna toma de decisiones", "15. Autorizar las adquisiciones, el almacenamiento, la distribución y el control de los bienes y materiales requeridos por las diversas unidades de la Institución, en función a su naturaleza" y "26. Cumplir con las disposiciones contenidas en los Sistemas Administrativos del Sector Público, en la parte que les corresponda".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Karo Esther Rodríguez Quiroz,** identificada con DNI n.° 71785635, designada como **jefa de la Unidad de Tesorería** del 8 de noviembre de 2019 hasta la actualidad, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-003-2019-MPP-T de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice**

n.° 43) y Adendas a dicho contrato n.°s 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 de 30 de diciembre de 2019, 29 de febrero de 2020, 29 de abril de 2020, 30 de julio de 2020, 30 de octubre de 2020, 30 de diciembre de 2020 y 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, respectivamente; a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica n.° 71785635 mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/0422-02-001 de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de **jefa de la Unidad de Tesorería**, efectuó el pago a los proveedores de los bienes adquiridos para la conformación de las canastas navideñas para el personal de la Entidad, sin controlar que se hubiera realizado el procedimiento de reconocimiento de deuda previo al pago, pese a que los adeudos señalados correspondían a un ejercicio presupuestario anterior. En ese sentido, autorizó el pago a los proveedores de los bienes adquiridos para la conformación de las canastas navideñas para el personal de la Entidad, efectuándose el 18 de junio de 2020, aun cuando la adquisición y entrega de los bienes fue realizada en diciembre de 2019, en el ejercicio anterior; sin requerir los documentos que acrediten que se habría efectuado el reconocimiento de deuda respectivo.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 3, del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería" referentes al nivel descentralizado u operativo; por otro lado, transgredió lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM, mediante el cual aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado publicado el 28 de marzo de 1984, concernientes a disposiciones generales y el procedimiento a seguir para el reconocimiento de deuda.

Asimismo, incumplió sus funciones señaladas en los numerales 1 y 3 del artículo 73 del Capítulo Sexto, Título Segundo, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012 y publicado el 6 de enero de 2013, que establecen: "1. *Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de tesorería de la institución, para la atención de los requerimientos de fondos, en cumplimiento con los dispositivos legales y normas vigentes. (...)*" y "*3. Planificar y ejecutar, de acuerdo a un cronograma, los pagos oportunos concernientes a (...) adeudos a acreedores en general, (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Marcoantonio David Gonzales Hilario,** identificado con DNI n.° 45138807, designado como **jefe de la Unidad de Logística** del 2 de julio de 2019 al 9 de enero de 2020 y desde el 27 de junio de 2020 al 21 de setiembre de 2021, con Memorándum n.° 080-2019-MPP-T/GM de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 44)** y Memorándum n.° 019-2021-MPP-T/GM de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 44)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 009-2022-CG / OCI-SCE-MPP-T de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su calidad de **jefe de la Unidad de Logística**, autorizó el requerimiento efectuado mediante Formato Único de Requerimiento n.° RR.HH Y B.S 018 de 4 de diciembre de 2019, para la adquisición de bienes con la finalidad de conformar canastas para la celebración de fiestas navideñas de los trabajadores de la Entidad, a pesar que la adquisición de dichos bienes estaba prohibida por normas presupuestarias y de ejecución de gasto, no justificándose su finalidad pública y sin efectuar las acciones necesarias que permitan determinar la mejor propuesta

económica para la adquisición de dichos bienes; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Pataz de S/37 829,00 (Treinta y siete mil ochocientos veintinueve y 00/100 soles).

Asimismo, suscribió la Orden de Compra n.° 412 de 31 de julio de 2020, con registro SIAF n.° 0000001470, sin acreditar que la proveedora cuente con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), a pesar de que el monto de su contratación superaba una (1) UIT. Además, suscribió un total de una (1) Orden de Compra – Guía de Internamiento, sin contar previamente, con el certificado de crédito presupuestario que haya permitido garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para asumir dichos gastos; y no efectuó en el SEACE, dentro del plazo establecido, el registro de las órdenes de compra vinculadas con los registros SIAF de los gastos realizados con los Certificados de Crédito Presupuestario n.° 0000000100 y 0000000140.

Con su conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 publicada el 6 de diciembre de 2018, respecto a los ingresos de personal; además, transgredió lo señalado en el artículo 10 y 25 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 relativo a excepciones y obligatoriedad; así como, el inciso d) del artículo 2 y los artículos 9 y 16 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 13 de marzo de 2019, correspondiente a principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y requerimiento, respectivamente.

A su vez, inobservó los numerales XI y XIV de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE" aprobada con Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019, relativas al registro de información de las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la ley y registro en el SEACE de órdenes de compra u órdenes de servicio, respectivamente; adicionalmente, con su conducta contravino los numerales XIII y XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE, publicada el 16 de febrero de 2020, y modificatorias.

Asimismo, incumplió sus funciones señaladas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 64 del Capítulo Sexto, Título Segundo, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012 y publicado el 6 de enero de 2013, que establecen: *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de abastecimientos, así como se encarga de administrar los recursos materiales y los servicios de mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Pataz", "2. Adquirir (...) los recursos materiales que requieren los órganos de la entidad", "4. Obtener los bienes y servicios que requieren las unidades orgánicas de la municipalidad, cumpliendo con las normas y disposiciones legales vigentes".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Pedro Eduardo Cayán Marroquín,** identificado con DNI n.° 18071680, designado como **jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto,** del 2 de enero de 2019 al 14 de agosto de 2020,

con Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPP-T/ALC de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, Resolución de Alcaldía n .° 052-2019-MPP-T/ALC de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 45)** y, concluyendo su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 125-2020-MPP-T/ALC de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 45)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 010-2022-CG / OCI-SCE-MPP-T de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados, de manera extemporánea, mediante correo electrónico de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 47).**

En su calidad de **jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**, aprobó el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000000100, el cual fue financiado con el presupuesto asignado a la Entidad, en atención del Decreto de Urgencia n.° 047-2020. Dicha certificación presupuestaria se empleó para adquisiciones de bienes con la finalidad de conformar canastas para la celebración de fiestas navideñas de los trabajadores de la Entidad, efectuadas con anterioridad a dicha certificación, en el ejercicio anterior, sin advertir que no se efectuó el procedimiento de reconocimiento de deuda previo al pago y sin controlar que estos se encuentren considerados como gastos operativos esenciales previstos en el Decreto de Urgencia n.° 047-2020; y que la adquisición de bienes efectuada contravenía normas presupuestarias y de ejecución de gastos; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Pataz de S/37 829,00 (Treinta y siete mil ochocientos veintinueve y 00/100 soles).

Adicionalmente, aprobó la certificación presupuestaria de gastos por la adquisición de bienes que no contaban con el Certificado de Crédito Presupuestal al momento de efectuar dichas adquisiciones, sin observaciones; no teniendo en cuenta sus funciones de supervisar las acciones y actividades de proceso de presupuesto y de asesoramiento a la alta dirección y demás dependencias de la Entidad en materia de proceso presupuestario.

Con su conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 6 de diciembre de 2018, respecto a los ingresos de personal; además, inobservó lo señalado en el numeral 1, 3, 4, 5 y 7 del numeral 2.1 y el numeral 2.2 del artículo 2, y los artículos 8, 14, 34 y 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de setiembre de 2018, concernientes a principios, oficina de presupuesto de la entidad, contenido del presupuesto, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación del crédito presupuestario, respectivamente; así como, transgredió los artículos 2 y 7 del Decreto de Urgencia n.° 047-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los gobiernos locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la emergencia sanitaria, y otras medidas, publicada el 27 de abril de 2020, relativos a apoyo a los Gobiernos Locales para el financiamiento del gasto operativo esencial y responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos, respectivamente.

Así también, transgredió lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM, mediante el cual aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado publicado el 28 de marzo de 1984, concernientes a disposiciones generales y el procedimiento a seguir para el reconocimiento de deuda; así como los artículos 12 y 13 de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" así como sus Modelos, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF-50.01, publicada el 14 de enero de 2019 y vigente desde el 15 de enero de 2019, relativos a ejecución del gasto público y certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones señaladas en los numerales 1, 2 y 10 del artículo 38 del Capítulo Quinto, Título Segundo, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012 y publicado el 6 de enero de 2013, que establecen: *"1. Dirigir, programar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de los procesos de planeamiento, racionalización, presupuesto, estadística, inversión pública y cooperación técnica financiera (nacional o internacional)", "2. Asesorar a la alta dirección y demás dependencias de la municipalidad en materia de planeamiento, proceso presupuestario (...)" y, "10. Realizar acciones correspondientes a la formulación, programación, ejecución, evaluación y control presupuestario, haciendo uso de la Contabilidad Presupuestal".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **Carlos Alberto Díaz Vidal,** identificado con DNI n.° 42213112, designado como **jefe (e) de la Unidad de Logística** durante el periodo comprendido entre el 24 de enero al 26 de junio de 2020, con Memorándum n.° 018-2020-U.RR.HH.BS-MPP de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, concluyendo su encargatura a través del Informe n.° 13-2020-OAJ-MPP/CADV de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 46)** a quien se le dejó el Aviso de Notificación de visita a domicilio de 10 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 47)**; no obstante, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos.

 En su calidad de **jefe (e) de la Oficina de Logística**, suscribió las órdenes de compra n.°s 307 y 309 de 28 de marzo de 2020 y n.° 308 de 13 de marzo de 2020, aun cuando los bienes requeridos fueron recepcionados por la Entidad en el año fiscal anterior y no se había realizado el procedimiento para el reconocimiento de deuda previo al pago, no se contaba con el crédito presupuestario correspondiente, siendo esta aprobada con posterioridad, y la adquisición de dichos bienes estaba prohibida por normas presupuestarias y de ejecución de gasto, no justificándose su finalidad pública; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Pataz de S/37 829,00 (Treinta y siete mil ochocientos veintinueve y 00/100 soles).

 Además, suscribió un total de veintiún (21) Órdenes de Compra – Guía de Internamiento, sin contar previamente, con el certificado de crédito presupuestario que haya permitido garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para asumir dichos gastos. Asimismo, tal como se ha evidenciado en los documentos adjuntos a los expedientes de pago de los registros SIAF descritos, se emitieron informes tanto de las áreas usuarias como de sus superiores jerárquicos dando las conformidades correspondientes por la recepción de los bienes sin que estos hayan contado con la respectiva certificación presupuestal.

 Adicionalmente, no publicó en el SEACE dentro del plazo establecido, las órdenes de compra correspondientes, vinculadas con los registros SIAF de los gastos realizados con el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000000140.

 Por consiguiente, con su conducta trasgredió lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 6 de diciembre de 2018, relacionado al ingreso de personal; así también, inobservó lo señalado en el numeral 1 y 5 del numeral 2.1 y el numeral 2.2 del artículo 2, y los artículos 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, relativos a principios, certificación del crédito presupuestario y compromiso, respectivamente.

Por otro lado, transgredió lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM, mediante el cual aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado publicado el 28 de marzo de 1984, concernientes a disposiciones generales y el procedimiento a seguir para el reconocimiento de deuda; de igual forma, inobservó los artículos 13 y 16 de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" así como sus Modelos, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF-50.01 publicada el 14 de enero de 2019, relativos a la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP y compromiso, respectivamente; y los artículos 13 y 16 de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, publicada en el Diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2019, relativos a la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP y compromiso, respectivamente.

En igual forma, incumplió sus funciones señaladas en los numerales 1 y 4 del artículo 64 del Capítulo Sexto, Título Segundo, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T de 27 de diciembre de 2012 y publicado el 6 de enero de 2013, que establecen: *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de abastecimientos (...)" y, "4. Obtener los bienes y servicios que requieren las unidades orgánicas de la municipalidad, cumpliendo con las normas y disposiciones legales vigentes".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad: "La municipalidad financió gastos por servicios con recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia n° 047-2020, pese a no estar considerados como gastos operativos esenciales y sin contar previamente con los certificados de crédito presupuestario; además contrató algunas personas no inscritas en el Registro Nacional de Proveedores e incluso una de ellas se encontraba impedida de contratar con la Entidad; ocasionando así, que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública" y "La municipalidad financió gastos para la adquisición de bienes con recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia n° 047-2020, a pesar de no estar considerados como gastos operativos esenciales, de estar prohibida, en algunos casos, por normas presupuestarias y de ejecución de gastos, de no justificar su finalidad pública y determinar la mejor propuesta económica, de no emitir previamente las certificaciones de crédito presupuestario y las órdenes de compra, de contratar con una persona no inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, de no publicar las órdenes de compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, además que se pagó obligaciones contraídas en el ejercicio presupuestal anterior, sin haber emitido el acto resolutivo de reconocimiento de deuda; ocasionando así, que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico de S/37 829,00", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad: "La municipalidad financió gastos para la adquisición de bienes con recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia n° 047-2020, a pesar de no estar considerados como gastos operativos esenciales, de estar prohibida, en algunos casos, por normas presupuestarias y de ejecución de gastos, de no justificar su finalidad pública y determinar la mejor propuesta económica, de no emitir previamente

las certificaciones de crédito presupuestario y las órdenes de compra, de contratar con una persona no inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, de no publicar las órdenes de compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, además que se pagó obligaciones contraídas en el ejercicio presupuestal anterior, sin haber emitido el acto resolutivo de reconocimiento de deuda; ocasionando así, que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico de S/37 829,00", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "La municipalidad financió gastos por servicios con recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia n.° 047-2020, pese a no estar considerados como gastos operativos esenciales y sin contar previamente con los certificados de crédito presupuestario; además contrató algunas personas no inscritas en el Registro Nacional de Proveedores e incluso una de ellas se encontraba impedida de contratar con la Entidad; ocasionando así, que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Pataz, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Empleados de confianza y servidores públicos de la Entidad realizaron gastos por servicios y tramitaron su pago con recursos transferidos a través del Decreto de Urgencia n.° 047-2020, pese a que estos no estaban considerados como gastos operativos esenciales de acuerdo a lo establecido en la citada norma, advirtiéndose que, algunos servicios fueron contratados antes de su publicación y vigencia, y sin contar con la certificación presupuestaria que garantice la disponibilidad de los recursos para realizar dichos gastos, el requerimiento del área usuaria, los documentos que acrediten la determinación del importe contratado y, en algunos casos, sin inscripción en el Registro Nacional de Proveedores.

 Además de lo señalado, para el pago de algunos servicios, con fechas anteriores a la emisión de la certificación presupuestaria, se procedió con el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera de las fases del gasto (compromiso y devengado); incluso se contrató a una persona impedida de contratar con la Entidad, por haber ejercido un cargo de confianza; y, no se realizó la publicación de las órdenes de servicios en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, dentro del plazo establecido.

 Dichos hechos, han contravenido lo establecido en los numerales 1, 3, 4, 5 y 7 del numeral 2.1 y el numeral 2.2 del artículo 2, y los artículos 8, 34, 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", concernientes a principios, oficina de presupuesto de la entidad, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación del crédito presupuestario y compromiso, respectivamente; así como, el numeral 3, del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", referido al nivel descentralizado u operativo.

Así también, han inobservado lo señalado en los artículos 2 y 7 del Decreto de Urgencia n.° 047-2020, "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los gobiernos locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la emergencia sanitaria, y otras medidas", relacionados al apoyo a los Gobiernos Locales para el financiamiento del gasto operativo esencial, y responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos, respectivamente; igualmente, los artículos 2, 9, 11 y 16 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", alusivos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, impedimento y requerimiento, respectivamente.

Al mismo tiempo, han transgredido lo indicado en los artículos 10 y 25 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referentes a excepciones y obligatoriedad, respectivamente; asimismo, los artículos 12, 13 y 16 de la Directiva n.° 011-2019-EF-50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referidos a la ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP y compromiso, respectivamente; además, el artículo 30 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, "Directiva de Tesorería", vinculados a las principales condiciones para el giro de cheques.

Finalmente, han vulnerado los numerales XIII y XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", pertinentes al registro de información de las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la ley, y al registro en el SEACE de órdenes de compra u órdenes de servicio, respectivamente.

Los hechos expuestos, han ocasionado que los recursos transferidos a la Entidad, a través del Decreto de Urgencia n.° 047-2020, sean destinados para financiar gastos distintos al de su finalidad, que no contaban con la certificación presupuestaria correspondiente, y que en algunos casos fueron asumidos antes de su publicación y vigencia, contratándose a algunas personas que no contaban con inscripción en el RNP, y que incluso una de ellas se encontraba impedida de contratar con la Entidad, al haber ejercido un cargo de confianza; afectando así, el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita se originó por la conducta del Gerente Municipal, quien suscribió un contrato de locación de servicios con una persona impedida de contratar con la Entidad por haber ejercido un cargo de confianza dentro de los doce (12) meses anteriores a su vinculación con la Entidad y, que además, al momento de su contratación, no contaba con inscripción en el RNP, a pesar de que el monto de su contratación superaba una (1) Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, UIT); y sin que se cuente previamente con la certificación de crédito presupuestal que garantice la disponibilidad de los recursos para asumir dicho compromiso de gasto.

Además, en su calidad de Gerente Municipal, suscribió contratos de locación de servicios con personas naturales para que presten servicios en las diferentes unidades orgánicas de la Entidad, pese a que, el Certificado de Crédito Presupuestario fue expedido con posterioridad. Asimismo, dos (2) contratos por locación de servicios no contaban con el requerimiento de las áreas usuarias, los cuales fueron formulados con posterioridad y, dos (2) contratos de locación de servicios se suscribieron con personas no se encontraban inscritas en el RNP, pese a que, el importe de la contratación superaba una (1) UIT vigente en el 2020.

Así también, se originó por la conducta del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien aprobó la certificación presupuestaria de gastos por servicios contratados y prestados con

anterioridad, es decir que no contaban con el Certificado de Crédito Presupuestal al momento de la ejecución de dichos servicios; y, aprobó la certificación presupuestaria por la prestación de diversos servicios, los cuales fueron financiados con el presupuesto asignado a la Entidad, en atención del Decreto de Urgencia n.° 047-2020; pese a que esta normativa precisa que dicho presupuesto se encuentra destinado al financiamiento del gasto operativo esencial de dichos pliegos y, casi la totalidad de los servicios contratados, no se encuentran en dicho supuesto; e, inclusive diversos servicios fueron prestados antes de la vigencia de la citada norma.

Además, se originó por la conducta de los jefes de la Oficina General de Administración, quien en un caso, aprobó un requerimiento, pese a que no contaba con términos de referencia, que justifiquen la contratación mencionada, formulándose sin la objetividad y precisión técnica de las características y/o requisitos funcionales; asimismo, suscribieron órdenes de servicios en favor de una (1) persona impedida de contratar con la Entidad, por haber ejercido un cargo de confianza, dentro de los doce (12) meses anteriores a su vinculación con la Entidad. Adicionalmente, suscribieron órdenes de servicios con posterioridad a la prestación de los servicios, y que no contaban con certificación presupuestaria que garantice la disponibilidad de recursos para realizar dichos gastos. De igual forma, en un caso, solicitó la elaboración de dieciocho (18) planillas eventuales, sin advertir que dichos gastos no contaban previamente con el Certificado del Crédito Presupuestario y que diecisiete (17) de ellos correspondían a servicios prestados desde los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020, que no se encuentran comprendidos entre las actividades consideradas como gastos operativos esenciales, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 047-2020.

Al mismo tiempo, se originó, por la conducta del jefe (e) de la Unidad de Logística, quien solicitó certificación presupuestaria para el pago de prestaciones de servicios que se habrían contratado y prestado con anterioridad en las diferentes unidades orgánicas de la Entidad, no contando con el documento que garantice la disponibilidad de recursos para realizar dichos gastos. Asimismo, suscribió órdenes de servicio sin advertir que, en tres (3) casos, los contratados no se encontraran inscritos en el RNP, pese a que, el importe de la contratación superaba una (1) UIT vigente en el 2020; e inclusive uno de ellos se encontraba impedido de contratar con la Entidad por haber ejercido un cargo de confianza, dentro de los doce (12) meses anteriores. Adicionalmente, no advirtió que a la suscripción de dos (2) contratos de locación de servicios, estos contaran con el requerimiento de las áreas usuarias, los cuales fueron formulados con posterioridad. Así también, no publicó en el SEACE las órdenes de servicio correspondientes, dentro del plazo establecido.

Así también, se originó por la conducta del jefe (e) de la Unidad de Logística, quien suscribió un (1) requerimiento para la contratación del Coordinador de Gestión de Proyectos de Inversión y del Plan de Incentivos 2020, sin los términos de referencia que justifiquen dicha contratación, formulándose sin la objetividad y precisión técnica de las características y/o requisitos funcionales, no acreditándose la necesidad pública que se perseguía satisfacer; asimismo, suscribió una orden de servicios, aun cuando el contratado se encontraba impedido para contratar con la Entidad, no contaba con inscripción en el RNP y no se contaba con la certificación presupuestaria previamente a la contratación y prestación del servicio. Además, es importante señalar que dicha orden de servicios no fue publicada en el SEACE dentro del plazo correspondiente.

Por otro lado, suscribió las órdenes de compra sin certificación presupuestaria por la prestación de servicios que se habrían contratado y prestado con anterioridad en las diferentes unidades orgánicas de la Entidad. Adicionalmente, no publicó en el SEACE dentro del plazo establecido, las órdenes de servicio correspondientes, dentro del plazo establecido.

A su vez, se originó por la conducta del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien visó el Contrato de Locación de Servicios de 1 de mayo de 2020, mediante el cual se contrató a Rober Sánchez

Carbajal para asumir el cargo de Coordinador de Gestión de Proyectos de Inversión y del Plan de Incentivos 2020 desde el 1 de mayo al 31 de julio de 2020, pese a que este se encontraba impedido de ser participante, postor o contratista de la Entidad, hasta por doce (12) meses después de su última designación como gerente municipal, la cual concluyó el 30 de junio de 2019; además que, no contaba con inscripción en el RNP a la fecha de la contratación e inclusive durante la ejecución del contrato de locación de servicios, a pesar de que el monto de su contratación superaba una (1) UIT y sin que se cuente previamente con la certificación presupuestal que garantice la disponibilidad de los recursos para asumir dicho compromiso. Cabe precisar que, el documento también cuenta con el sello de V°B° de la Unidad de Logística de la cual estaba encargado en ese momento.

Finalmente, se originó por el actuar de la jefa de la Unidad de Tesorería, quien giró cheques a su nombre para el pago de nueve (9) planillas eventuales, pese a la prohibición de giro de cheques a nombre del personal de la institución.
(Irregularidad n.° 1)

2. Empleados de confianza y servidores públicos de la Entidad realizaron gastos para la adquisición de bienes y tramitaron su pago con recursos transferidos a través del Decreto de Urgencia n.° 047-2020, pese a que, estas adquisiciones no estaban destinadas para el financiamiento de los gastos operativos esenciales de la Entidad, tal como lo establece el mencionado dispositivo legal, otorgándole así, a dichos recursos una finalidad distinta a la establecida, además que, la adquisición de dichos bienes estaba prohibida, en algunos casos, por normas presupuestarias y de ejecución de gastos.

 Asimismo, para la adquisición de los bienes, no se realizó la justificación de la finalidad pública, ni se realizó las acciones necesarias que permitan determinar la mejor propuesta económica, en favor de la Entidad, así como, no se emitió previamente la Certificación de Crédito Presupuestario que garantice la disponibilidad de los recursos para asumir tales obligaciones ni las Órdenes de Compra correspondientes, las cuales fueron emitidas recién al momento de realizarse el trámite para el pago a los proveedores; e inclusive, se advirtió que en un caso, al tiempo de la adquisición de los bienes, la proveedora no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, no encontrándose habilitada para contratar con la Entidad; del mismo modo, no se publicaron dentro del plazo establecido, las Órdenes de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

 Además de ello, efectuaron el trámite para el pago de bienes que fueron adquiridos antes de la publicación y vigencia del aludido decreto de urgencia, e inclusive para bienes que fueron requeridos y atendidos en el ejercicio presupuestal del año 2019, sin haberse emitido previamente la Certificaciones de Crédito Presupuestario y la Orden de Compra correspondiente, para la adquisición de los mismos; no habiéndose emitido el acto resolutivo que apruebe el reconocimiento de deuda a favor de los proveedores por obligaciones contraídas en el año 2019; y de igual forma, no realizaron dentro del plazo establecido, las publicaciones de las Órdenes de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

 Dichos hechos han contravenido lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 30879, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", relacionado al ingreso de personal; así como, en los numerales 1, 3, 4, 5 y 7 del numeral 2.1 y el numeral 2.2 del artículo 2, y los artículos 8, 14, 34, 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", concernientes a principios, oficina de presupuesto de la entidad, contenido del presupuesto, exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, certificación del crédito presupuestario y compromiso, respectivamente.

 Así también, han inobservado lo señalado en el numeral 3, del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería" referente al nivel

descentralizado u operativo; igualmente, los artículos 2 y 7 del Decreto de Urgencia n.° 047-2020, "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los gobiernos locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la emergencia sanitaria, y otras medidas", referidos al apoyo a los Gobiernos Locales para el financiamiento del gasto operativo esencial y responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos, respectivamente.

Al mismo tiempo, han transgredido los artículo 1, 2, 3, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", alusivos a las normas que regulan la tramitación de las acciones de cobranza, que están a cargo de cualquier repartición, institución u organismo del sector público, lo que se entiende por crédito, al inicio del procedimiento, a la emisión previa de informes técnicos y jurídicos, y al funcionario encargado de emitir la resolución de denegatoria o de reconocimiento, respectivamente.

De igual forma, han incumplido los artículos 10 y 25 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" relativos a excepciones y obligatoriedad, respectivamente; además, los artículos 2, 9 y 16 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" respectivos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y requerimiento, respectivamente.

Del mismo modo, han infringido los artículos 12, 13 y 16 de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" referentes a la ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP y compromiso, respectivamente; de igual manera, los artículos 12, 13 y 16 de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" referentes a la ejecución del gasto público, certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP y compromiso, respectivamente.

Adicionalmente, han inobservado los numerales XI y XIV de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE" pertinentes al registro de información de las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la ley y registro en el SEACE de órdenes de compra u órdenes de servicio, respectivamente; y por último, los numerales XIII y XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE" pertinentes al registro de información de las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la ley y registro en el SEACE de órdenes de compra u órdenes de servicio, respectivamente.

Los hechos expuestos, han ocasionado que los recursos transferidos a la Entidad, a través del Decreto de Urgencia n.° 047-2020, sean destinados para financiar gastos distintos al de su finalidad, y que en algunos casos, se encontraban prohibidas de adquirir por normas presupuestarias y de ejecución de gastos, no habiéndose realizado la justificación de la finalidad pública para adquirirlos, ni tampoco se efectuaron las acciones necesarias que permitan determinar la mejor propuesta económica en favor de la Entidad; asimismo, no se emitió previamente la Certificación de Crédito Presupuestario y las Órdenes de Compra correspondiente, contratando con una proveedora que no estaba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, además de no publicarse en el plazo establecido las Órdenes de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, y de efectuarse el pago de bienes adquiridos antes de la publicación y vigencia del citado dispositivo legal, e inclusive de bienes requeridos y atendidos en el año 2019, que no contaban con la resolución de reconocimiento de deuda para realizar su pago; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico de S/37 829,00.

La situación descrita se originó por la conducta del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien aprobó la certificación presupuestaria para el pago de la adquisición de bienes con la finalidad de conformar canastas para la celebración de fiestas navideñas de los trabajadores de la Entidad, efectuadas con anterioridad a dicha certificación, en el ejercicio anterior, sin advertir que no se efectuó el procedimiento de reconocimiento de deuda previo al pago y sin controlar que estos se encuentren considerados como gastos operativos esenciales previstos en el Decreto de Urgencia n.° 047-2020, contraviniendo normas presupuestarias y de ejecución de gastos. Adicionalmente, aprobó la certificación presupuestaria de gastos por la adquisición de bienes que no contaban con el Certificado de Crédito Presupuestal al momento de efectuar dichas adquisiciones.

Asimismo, se originó por la conducta de la jefa de la Oficina General de Administración, quien autorizó el requerimiento efectuado mediante Formato Único de Requerimiento n.° RR.HH Y B.S 018 de 4 de diciembre de 2019, para la adquisición de bienes con la finalidad de conformar canastas para la celebración de fiestas navideñas de los trabajadores de la Entidad, pese a que dichas adquisiciones estaban prohibidas por normas presupuestarias y de ejecución de gasto, no justificándose su finalidad pública. Además, suscribió las órdenes de compra sin contar con el certificado de crédito presupuestario correspondiente, el cual fue aprobado con posterioridad; así también la entrega de los bienes fue anterior a la emisión de las mencionadas órdenes de compra y, no se realizó el procedimiento para el reconocimiento de deuda previo al pago, pese a que los adeudos correspondían a un ejercicio presupuestal anterior.

Además, suscribió un total de veintiún (21) Órdenes de Compra – Guía de Internamiento, sin contar previamente, con el certificado de crédito presupuestario que haya permitido garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para asumir dichos gastos.

Además, por la conducta del jefe (e) de la Unidad de Logística, quien autorizó el requerimiento efectuado mediante Formato Único de Requerimiento n.° RR.HH Y B.S 018 de 4 de diciembre de 2019, para la adquisición de bienes con la finalidad de conformar canastas para la celebración de fiestas navideñas de los trabajadores de la Entidad, a pesar que la adquisición de dichos bienes estaba prohibida por normas presupuestarias y de ejecución de gasto, no justificándose su finalidad pública y sin efectuar las acciones necesarias que permitan determinar la mejor propuesta económica para la adquisición de dichos bienes.

Asimismo, suscribió la Orden de Compra n.° 412 de 31 de julio de 2020, con registro SIAF n.° 0000001470, sin acreditar que la proveedora cuente con la inscripción vigente en el RNP, a pesar de que el monto de su contratación superaba una (1) UIT. Además, suscribió un total de una (1) Orden de Compra – Guía de Internamiento, sin contar previamente, con el certificado de crédito presupuestario que haya permitido garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para asumir dichos gastos; y no efectuó en el SEACE, dentro del plazo establecido, el registro de las órdenes de compra vinculadas con los registros SIAF de los gastos realizados correspondientes.

Así también se originó por la conducta del jefe (e) de la Unidad de Logística, quien suscribió órdenes de compra aun cuando los bienes requeridos fueron recepcionados por la Entidad en el año fiscal anterior y no se había realizado el procedimiento para el reconocimiento de deuda previo al pago, no se contaba con el crédito presupuestario correspondiente, siendo esta aprobada con posterioridad, y la adquisición de dichos bienes estaba prohibida por normas presupuestarias y de ejecución de gasto, no justificándose su finalidad pública.

Además, suscribió un total de veintiún (21) Órdenes de Compra – Guía de Internamiento, sin contar previamente, con el certificado de crédito presupuestario que haya permitido garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para asumir dichos gastos. Adicionalmente, no publicó en el SEACE dentro del plazo establecido, las órdenes de compra correspondientes.

De igual manera, se originó por la conducta de la jefa de la Unidad de Tesorería, quien efectuó el pago a los proveedores de los bienes adquiridos para la conformación de las canastas navideñas para el personal de la Entidad, sin controlar que se hubiera realizado el procedimiento de reconocimiento de deuda previo al pago, pese a que los adeudos señalados correspondían a un ejercicio presupuestario anterior.
(Irregularidad n.° 2)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Pataz comprendidos en los hechos irregulares: "La municipalidad financió gastos por servicios con recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia n° 047-2020, pese a no estar considerados como gastos operativos esenciales y sin contar previamente con los certificados de crédito presupuestario; además contrató algunas personas no inscritas en el Registro Nacional de Proveedores e incluso una de ellas se encontraba impedida de contratar con la entidad; ocasionando así, que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública" y "La municipalidad financió gastos para la adquisición de bienes con recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia n.° 047-2020, a pesar de no estar considerados como gastos operativos esenciales, de estar prohibida, en algunos casos, por normas presupuestarias y de ejecución de gastos, de no justificar su finalidad pública y determinar la mejor propuesta económica, de no emitir previamente las certificaciones de crédito presupuestario y las órdenes de compra, de contratar con una persona no inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, de no publicar las órdenes de compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, además que se pagó obligaciones contraídas en el ejercicio presupuestal anterior, sin haber emitido el acto resolutivo de reconocimiento de deuda; ocasionando así, que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico de S/37 829,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 2)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 070-2020-MPP-T/ALC de 29 de abril de 2020 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del informe n.° 066-2022-MPP-T/OPP-JMRG de 28 de enero de 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del informe n.° 497-2020-OGA/ALCC/MPP-T de 2 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 8: Fotocopia visada y autenticada de los siguientes registros SIAF n.os:

- 0000001356 (Comprobante de pago n.° 1263 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001357 (Comprobante de pago n.° 1264 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001344 (Comprobante de pago n.° 1290 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001077 (Comprobante de pago n.° 1113 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001083 (Comprobante de pago n.° 1116 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001345 (Comprobante de pago n.° 1335 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001346 (Comprobante de pago n.° 1346 visado y documentos adjuntos autenticados).

Apéndice n.° 9: Fotocopia visada y autenticada de los registros SIAF n.°s:

- 0000001046 (Comprobante de pago n.° 1069 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001081 (Comprobante de pago n.° 1114 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001079 (Comprobante de pago n.° 1144 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001348 (Comprobante de pago n.° 1255 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001082 (Comprobante de pago n.° 1115 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001215 (Comprobante de pago n.° 1196 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001240 (Comprobante de pago n.° 1197 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001241 (Comprobante de pago n.° 1198 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001347 (Comprobantes de pagos n.os 1327, 1328 1279, 1260 y 1261 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001351 (Comprobante de pago n.° 1259 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001355 (Comprobante de pago n.° 1262 visado y documentos adjuntos autenticados).

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del informe n.° 141-2022-MPP-T/OPP-LFPG, de 11 de febrero de 2022 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del informe n.° 010-2022-MPP-T/OPP-JMRG de 11 de enero de 2022 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la carta n.° 048-2022-U.RR.HH.BS-MPP/ACDC de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del informe n.° 0390-2021-OGA/ALCC/MPP-T de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2022-MPP-T/OGA/UT de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del informe n.° 021-2022-MPP-T/OGA/UT de 25 de enero de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia visada y autenticada de los registros SIAF n.os:

- 0000000994 (Comprobante de pago n.° 1044 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001139 (Comprobante de pago n.° 1159 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001332 (Comprobante de pago n.° 1358 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001333 (Comprobante de pago n.° 1366 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001099 (Comprobante de pago n.° 1181 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001349 (Comprobante de pago n.° 1249 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000000992 (Comprobante de pago n.° 1024 visado y documentos adjuntos autenticados).

Apéndice n.° 17: Fotocopia visada y autenticada de los registros SIAF n.os :

- 0000000989 (Comprobante de pago n.° 1021 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000000990 (Comprobante de pago n.° 1022 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000000991 (Comprobante de pago n.° 1023 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000000993 (Comprobante de pago n.° 1020 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001021 (Comprobante de pago n.° 1182 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001029 (Comprobante de pago n.° 1043 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001030 (Comprobante de pago n.° 1061 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001070 (Comprobante de pago n.° 1146 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001100 (Comprobante de pago n.° 1147 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001116 (Comprobante de pago n.° 1139 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001275 (Comprobante de pago n.° 1208 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001078 (Comprobante de pago n.° 1121 visado y documentos adjuntos autenticados).

- 0000001080 (Comprobante de pago n.° 1122 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001101 (Comprobante de pago n.° 1131 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001102 (Comprobante de pago n.° 1007 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001122 (Comprobante de pago n.° 1156 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001124 (Comprobante de pago n.° 1177 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001125 (Comprobante de pago n.° 1148 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001140 (Comprobante de pago n.° 1202 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001210 (Comprobante de pago n.° 1191 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001212 (Comprobante de pago n.° 1192 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001213 (Comprobante de pago n.° 1193 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001214 (Comprobante de pago n.° 1213 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001261 (Comprobante de pago n.° 1210 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001276 (Comprobante de pago n.° 1209 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001330 (Comprobante de pago n.° 1307 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001392 (Comprobantes de pagos n.os 1425, 1367 y 1367 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001367 (Comprobante de pago n.° 1309 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001368 (Comprobante de pago n.° 1338 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001370 (Comprobante de pago n.° 1310 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001372 (Comprobante de pago n.° 1313 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001373 (Comprobante de pago n.° 1311 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001374 (Comprobante de pago n.° 1312 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001383 (Comprobante de pago n.° 1340 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001384 (Comprobante de pago n.° 1339 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001387 (Comprobante de pago n.° 1377 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001388 (Comprobante de pago n.° 1343 visado y documentos adjuntos autenticados).

- 0000001400 (Comprobante de pago n.° 1383 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001401 (Comprobante de pago n.° 1379 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001403 (Comprobante de pago n.° 1382 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001404 (Comprobante de pago n.° 1381 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001462 (Comprobante de pago n.° 1388 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001531 (Comprobante de pago n.° 1592 y documentos adjuntos autenticados).

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del informe n.° 013-2022-MPP-T/OPP-JMRG de 13 de enero de 2022 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del oficio n.° 010-2022-MPP-T/GM de 31 de enero de 2022 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del informe n.° 0159-2022-MPP-T/OGA/LOG de 15 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.°:001-2019-MPP-T/ALC de 2 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 050-2019-MPP-T/ALC de 21 de febrero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 132-2019-MPP-T/ALC de 26 de junio de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MPP-T/ALC de 2 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 051-2019-MPP-T/ALC de 21 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del oficio n.° 003-2022-MPP-T/GM de 21 de enero de 2022 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del informe n.° 0177-2022-MPP-T/OGA/LOG de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple del informe n.° 76-2022-MPP-T/OGA/LOG de 28 de enero de 2022 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del informe n.° 035-2022-MPP-T/OGA/UT de 16 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia visada y autenticada de los registros SIAF n.os:

- 0000001428 (Comprobantes de pagos n.os 1439, 1441, 1440, 1442 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001397 (Comprobantes de pagos n.os 1443, 1447, 1446, 1445, 1444 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001537 (Comprobantes de pagos n.os 1461, 1462, 1463 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000003255 (Comprobantes de pagos n.os 4787 visado, 4786 autenticado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000003306 (Comprobantes de pagos n.os 4846, 4845 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000003220 (Comprobantes de pagos n.°s 4779 visado y documentos adjuntos autenticados; 4778 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000003303 (Comprobantes de pagos n. n.os 4843, 4842 y documentos adjuntos autenticados).

- 0000003308 (Comprobantes de pagos n. n.os 4889, 4888 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000003164 (Comprobantes de pagos n. n.os 4781 visado, 4780 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000003270 (Comprobantes de pagos n. n.os 4837, 4836 y documentos adjuntos autenticados).

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del informe n.° 044-2020-MPP/-T de 29 de julio de 2020.

Apéndice n.° 28: Fotocopia visada, simple y autenticada de los registros SIAF n. n.os:

- 0000001023 (Comprobante de pago n.° 1045 visado y documentos adjuntos en copia simple y autenticados).
- 0000001024 (Comprobante de pago n.° 1046 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001026 (Comprobante de pago n.° 1047 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001470 (Comprobante de pago n.° 1428 y documentos adjuntos autenticados)

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 029-2022-U.RR.HH.BS-MPP/ACDC de 25 de enero de 2022.
- Oficio n.° 001-2022-SITRAMUN-PATAZ/S.G. de 20 de enero de 2022.
- Oficio n.° 003-2022-MPP/S.G. de 25 de enero de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del informe n.° 034-2022-MPP-T/OGA/LOG de 21 de enero de 2022.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Documento s/n recibido el 13 de enero de 2022 de Romelia Domínguez López y documentos adjuntos autenticados.
- Documento s/n recibido el 17 de enero de 2022 de Romelia Domínguez López.
- Carta n.° 001-2022-GLVS de 12 de enero de 2022 de Gustavo Lizardo Vásquez Salazar.
- Carta n.° 002-2022-GLVS de 17 de enero de 2022 de Gustavo Lizardo Vásquez Salazar.
- Documento s/n de 12 de enero de 2022 de Belinda López Vega.
- Documento s/n de 14 de enero de 2022 de Belinda López Vega.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2022-U.RR.HH.BS-MPP/ACDC de 12 de enero de 2022 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2022-S.A.G-MPP-T de 11 de enero de 2022 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2021-RRCV de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2022-MPP-T/OGA/UT. de 13 de enero de 2022.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del informe n.° 109-2022-MPP-T/OGA/LOG de 3 de febrero de 2022 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del informe n.° 021-2022-MPP-T/OPP-JMRG de 17 de enero de 2022 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Informe n.° 005-2022-OGA/ALCC/MPP-T de 12 de enero de 2022.

- Oficio n.° 002-2022-MPP-T/GM de 21 de enero de 2022 y documentos adjuntos autenticados.
- Carta n.° 13-2022-OAJ-MPP-T recibido el 26 de enero de 2022 y documentos adjuntos autenticados.
- Informe n.° 042-2022-MPP-T/OPP-JMRG de 24 de enero de 2022 y documentos adjuntos autenticados.
- Oficio n.° 004-2022-MPP-T/GM de 26 de enero de 2022 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 39: Fotocopia simple, visada y autenticada de los registros SIAF n.os:

- 0000001216 (Comprobantes de pagos n.os 1243 y 1244 visados y documentos adjuntos autenticados y copia simple),
- 0000001217 (Comprobante de pago n.° 1558 y documentos adjuntos autenticados y copia simple).
- 0000001219 (Comprobante de pago n.° 1722 y documentos adjuntos autenticados y copia simple).
- 0000001223 (Comprobante de pago n.° 1214 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001224 (Comprobante de pago n.° 5276 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001225 (Comprobante de pago n.° 3699 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001227 (Comprobante de pago n.° 1709 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001228 (Comprobante de pago n.° 1362 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001229 (Comprobante de pago n.° 1363 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001230 (Comprobante de pago n.° 4209 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001231 (Comprobante de pago n.° 1218 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001232 (Comprobante de pago n.° 1716 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001233 (Comprobante de pago n.° 710 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001234 (Comprobante de pago n.° 1322 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001235 (Comprobante de pago n.° 1715 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001238 (Comprobante de pago n.° 1216 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001285 (Comprobante de pago n.° 1246 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001308 (Comprobante de pago n.° 1602 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001311 (Comprobante de pago n.° 1365 visado y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001314 (Comprobante de pago n.° 1824 y documentos adjuntos autenticados).

- 0000001317 (Comprobante de pago n.° 1708 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001517 (Comprobante de pago n.° 1482 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001522 (Comprobante de pago n.° 1822 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001573 (Comprobante de pago n.° 1562 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001574 (Comprobante de pago n.° 1561 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001575 (Comprobante de pago n.° 1823 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001582 (Comprobante de pago n.° 1586 y documentos adjuntos autenticados).
- 0000001588 (Comprobante de pago n.° 1601 y documentos adjuntos autenticados).

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del informe n.° 143-2022-MPP-T/OPP-JMRG de 15 de febrero de 2022 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 139-2019-MPP-T/ALC de 5 de julio de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 111-2020-MPP-T/ALC de 3 de agosto de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 114-2020-MPP-T/ALC de 3 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 195-2019-MPP-T/ALC de 12 de agosto de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 113-2020-MPP-T/ALC de 3 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-003-2019-MPP-T de 7 de noviembre de 2019 y Adendas a dicho contrato n.os 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 de 30 de diciembre de 2019, 29 de febrero de 2020, 29 de abril de 2020, 30 de julio de 2020, 30 de octubre de 2020, 30 de diciembre de 2020 y 29 de enero de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Memorándum n.° 080-2019-MPP-T/GM de 2 de julio de 2019.
- Memorándum n.° 019-2021-MPP-T/GM de 15 de enero de 2021.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPP-T/ALC de 2 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 052-2019-MPP-T/ALC de 21 de febrero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 125-2020-MPP-T/ALC de 14 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 053-2019-MPP-T/ALC de 21 de febrero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MPP-T/ALC de 12 de enero de 2021.
- Memorándum n.° 018-2020-U.RR.HH.BS-MPP de 24 de enero de 2020.
- Informe n.° 13-2020-OAJ-MPP/CADV de 26 de junio de 2020.

Apéndice n.° 47: Copias autenticadas y simples de las cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación, aviso de notificación, comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de

comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada hecho irregular y cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 48: Fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Impresión de Hoja Informativa n.° 003-2022-OCI-SCE-EPGODU047-MPP-T.
- Impresión de Memorándum n.° 001-2022-MPP-T/OCI de 8 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pataz, aprobada por Ordenanza Municipal n.° 006-2012/MPP-T publicado el 6 de enero de 2013 en el diario oficial El Peruano.

Tayabamba, 28 de abril de 2022

Esteban García Pérez
Supervisor de la Comisión de Control

Fernando Roberto Ponce Arroyo
Jefe de la Comisión de Control

Marisabel Jiménez Becerra
Abogado de la Comisión de Control

AL GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tayabamba, 28 de abril de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA - Órgano de Control Institucional (OCI)

Esteban García Pérez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pataz

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - LA LIBERTAD
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional (OCI)

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0422-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La municipalidad financió gastos por servicios con recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia n.° 047-2020, pese a no estar considerados como gastos operativos esenciales y sin contar previamente con los certificados de crédito presupuestario; además contrató algunas personas no inscritas en el Registro Nacional de Proveedores e incluso una de ellas se encontraba impedida de contratar con la entidad; ocasionando así, que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública.	Alejandro Luis Cerqueira Caballero	80397606	Gerente Municipal	08/07/2019	31/07/2020	CAS	80397606	-		X		X
				Jefe de la Oficina de Administración	03/08/2020	Actualidad							
2		Shirley Mariling Jasinto Recalde	43246050	Jefa de la Oficina General de Administración	12/08/2019	31/07/2020	CAS	43246050	-				X
3		Karo Esther Rodríguez Quircz	71785635	Jefa de la Unidad de Tesorería	08/11/2019	Actualidad	CAS	71785635	-				X
4		Marccantonio David Gonzales Hilario	45138807	Jefe (e) de la Unidad de Logística	02/07/2019	09/01/2020	CAS	-	-				X
					27/06/2020	21/09/2021							
5		Pedro Eduardo Cayán Marroquín	18071680	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	02/01/2019	14/08/2020	CAS	-	-				X
6		Carlos Alberto Díaz Vidal	42213112	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	01/03/2019	11/01/2021	CAS	-	-		X		X

0141 0170

				Jefe (e) de la Unidad de Logística	24/01/2020	26/06/2020							
7	La municipalidad financió gastos para la adquisición de bienes con recursos transferidos mediante Decreto de Urgencia n.° 047-2020, a pesar de no estar considerados como gastos operativos esenciales, de estar prohibida, en algunos casos, por normas presupuestarias y de ejecución de gastos, de no justificar su finalidad pública y determinar la mejor propuesta económica, de no emitir previamente las certificaciones de crédito presupuestario y las órdenes de compra, de contratar con una persona no inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, de no publicar las órdenes de compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, además que se pagó obligaciones contraídas en el ejercicio presupuestal anterior, sin haber emitido el acto resolutivo de reconocimiento de deuda; ocasionando así, que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico de S/ 37 829.00	Shirley Marling Jasinto Recalde	43246050	Jefa de la Oficina General de Administración	12/08/2019	31/07/2020	CAS	43246050	-	X			X
8		Karo Esther Rodríguez Quiroz	71785635	Jefa de la Unidad de Tesorería	08/11/2019	Actualidad	CAS	71785635	-				X
9		Marcoantonio David Gonzales Hilario	45138807	Jefe (e) de la Unidad de Logística	02/07/2019	09/01/2020	CAS	-	-	X			X
					27/06/2020	21/09/2021							
10		Pedro Eduardo Cayán Marroquín	18071680	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	02/01/2019	14/08/2020	CAS	-	-	X			X
11		Carlos Alberto Díaz Vidal	42213112	Jefe (e) de la Unidad de Logística	24/01/2020	26/06/2020	CAS	-	-	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCA - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCA - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCA - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCA - V°B° - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUANCAYO

0142

Tayabamba, 8 de junio de 2022

OFICIO N° 142-2022-MPP-T/OCI

Señor:
Omar Armando Iparraguirre Espinoza
Alcalde
Municipalidad Provincial de Pataz
Jr. José Gálvez n.° 320
Tayabamba /Pataz /La Libertad

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 001-2022-2-0422-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 414-2021-MPP-T/OCI de 22 de diciembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución presupuestal para la atención de gastos operativos esenciales en el marco del Decreto de Urgencia n.° 047-2020", en la Municipalidad Provincial de Pataz a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emito el Informe de Control Específico n.° 001-2022-2-0422-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por GARCIA PEREZ Esteban FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-06-2022 15:44:43 -05:00

Documento firmado digitalmente
Esteban García Pérez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pataz

EG/eg
C.c. Archivo de Correspondencia

Firmado digitalmente por GARCIA PEREZ Esteban FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-06-2022 23:14:33 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/0422

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 142-2022-MPP-T/OCI
EMISOR	:	ESTEBAN GARCIA PEREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OMAR ARMANDO IPARRAGUIRRE ESPINOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20226962892
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2195

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 001-2022-2-0422-SCE, denominado "Ejecución presupuestal para la atención de gastos operativos esenciales en el marco del Decreto de Urgencia n.° 047-2020", en dos mil ciento noventa y cuatro (2194) folios, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominda "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 142-2022-MPP-T/OCI.pdf
2. Tomo I (1-104) (104 folios)
3. Tomo I (105-208) (104 folios)
4. Tomo I (209-312) (104 folios)
5. Tomo I (313-416) (104 folios)
6. Tomo II (417-516) (100 folios)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2APHIRB**

Firmado digitalmente por GARCIA PEREZ Esteban FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-06-2022 23:14:33 -05:00

7. Tomo II (517-616) (100 folios)
8. Tomo II (617-716) (100 folios)
9. Tomo II (717-816) (100 folios)
10. Tomo II (817-916) (100 folios)
11. Tomo II (917-1021) (105 folios)
12. Tomo III (1022-1119) (98 folios)
13. Tomo III (1120-1217) (98 folios)
14. Tomo III (1218-1315) (98 folios)
15. Tomo III (1316-1413) (98 folios)
16. Tomo III (1414-1510) (97 folios)
17. Tomo III (1511-1614) (104 folios)
18. Tomo IV (1615-1714) (100 folios)
19. Tomo IV (1715-1814) (100 folios)
20. Tomo IV (1815-1914) (100 folios)
21. Tomo IV (1915-2014) (100 folios)
22. Tomo IV (2015-2114) (100 folios)
23. Tomo IV (2115-2194) (80 folios)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2APHIRB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-06-2022 23:14:25 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 142-2022-MPP-T/OCI
EMISOR	:	ESTEBAN GARCIA PEREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OMAR ARMANDO IPARRAGUIRRE ESPINOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 001-2022-2-0422-SCE, denominado "Ejecución presupuestal para la atención de gastos operativos esenciales en el marco del Decreto de Urgencia n.° 047-2020", en dos mil ciento noventa y cuatro (2194) folios, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominda "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20226962892**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/0422
2. Oficio n.° 142-2022-MPP-T/OCI.pdf
3. Tomo I (1-104) (104 folios)
4. Tomo I (105-208) (104 folios)
5. Tomo I (209-312) (104 folios)
6. Tomo I (313-416) (104 folios)
7. Tomo II (417-516) (100 folios)
8. Tomo II (517-616) (100 folios)
9. Tomo II (617-716) (100 folios)
10. Tomo II (717-816) (100 folios)
11. Tomo II (817-916) (100 folios)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2B2IK7B**

12. Tomo II (917-1021) (105 folios)
13. Tomo III (1022-1119) (98 folios)
14. Tomo III (1120-1217) (98 folios)
15. Tomo III (1218-1315) (98 folios)
16. Tomo III (1316-1413) (98 folios)
17. Tomo III (1414-1510) (97 folios)
18. Tomo III (1511-1614) (104 folios)
19. Tomo IV (1615-1714) (100 folios)
20. Tomo IV (1715-1814) (100 folios)
21. Tomo IV (1815-1914) (100 folios)
22. Tomo IV (1915-2014) (100 folios)
23. Tomo IV (2015-2114) (100 folios)
24. Tomo IV (2115-2194) (80 folios)

NOTIFICADOR : ESTEBAN GARCIA PEREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2B2IK7B**